EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 29 de julio de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

GRINED

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 137. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don León Sterman, rumano, de estado casado en primeras nupcias con Berta Rabizanovich; don Domingo Angel Martín Bianchi, argentino, que firma "D. Bianchi", de estado casado en primeras con Amalia Carlota Oriolo; don Juan Carlos Chamoles, argentino, que firma "J. C. Chamoles", de estado casado en primeras nupcias con Fanny Sterman; don Mauricio Kohen, argentino, que firma "M. Kohen", de estado casado en primeras nupcias con Alicia Grinberg; don Leopoldo Kraves, argentino, que firma "L. Kraves", de estado casado en primeras nupcias con Martha Grinberg; don Jorge Domingo Bianchi, argentino, que firma "J. D. Bianchi", de estado soltero; don Edgardo Isaac Sterman, argentino, que firma "Edgardo I. Sterman", soltero; don Alberto Alter Sterman, argentino, que firma "Alberto Sterman"; soltero, doña Martha Grinberg de Kraves, argentina, que firma "Martha G. de Kraves", casada en primeras nupcias con Leopoldo Kraves; doña Alicia Grinberg de Kohen, argentina, que firma "Alicia G. de Kohen", casada en primeras nupcias con Mauricio Kohen; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho constituyeron por acto privado una sociedad anónima bajo la denominación de "Grined Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con el objeto duración, capital y demás circunstancias que se expresan en su estatuto, el que fué aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, después de aceptadas las modificaciones, agregados y supresiones aconsejados por la Inspección General de Justicia, con fecha veinticuatro de abril del corriente año, en el Expediente nueve mil trescientos cincuenta y ocho|uno|cincuenta y ocho, que yo el Escribano autorizante tengo para este acto a la vista, doy fe. — A continuación transcribo de dicho expediente: Acta constitutiva y el estatuto de la expresada sociedad, en sus redacciones definitivamente aceptadas, como así también el decreto aprobatorio, dando así cumplimiento al objeto perseguido de su elevación a escritura pública, documentos que transcriptos, dicen así: "Acta constitutiva de Grined Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en Asamblea las siguientes personas: León Sterman, rumano, comerciante, casado en primeras nupcias con Berta Rabizanovich, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3386, Capital Federal; Domingo Angel Martín Bianchi, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Amalia Carlota Oriolo, domiciliado en Guise 2078, Capital Federal; Juan Carlos Chamoles, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Fanny Sterman, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3386, Capital Federal; Mauricio Kohen, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Alicia Grinberg, domiciliado en Córdoba 971, Capital Federal; Leopoldo Kraves, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Martha Grinberg, domiciliado en Las Heras 1946, Capital Federal; Jorge Domingo Bianchi, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Guise 2078, Capital Federal; Edgardo Isaac Sterman, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3386, Capital Federal; Alberto Alter Sterman, argentino, maestro mayor de obras, soltero, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3386, Capital Federal; Martha Grinberg de Kraves, argentina, comerciante, casada, en primeras nupcias con Leopoldo Kraves, domiciliada en Las Heras 1946, Capital Federal; Alicia Grinberg de Kohen, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Mauricio Kohen, domiciliada en Córdoba 971, Capital Federal, con el objeto de constituir una sociedad anónima que girará bajo el rubro de Grined Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Luego de un cambio de ideas, resuelven de común acuerdo: Primero: Aprobar en todas sus partes los estatutos que han de regir a la sociedad, sin perjuicio de las modificaciones que oportunamente formule la Inspección General de Justicia; Estatutos que, sometidos con anterioridad a consideración de los interesados y leído su texto en este acto, se transcriben a continuación: Capítulo I: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de GRINED SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier punto de la República o del extranjero, resuelve establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, o permuta de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones; administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio, horizontal, u otros en todos los aspectos que permitan las leyes en vigencia presentes o futuras, promoción de consorcios o planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales o particulares, como así también las originadas por medio de las Cajas Nacionales de Previsión. b) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales o inversiones de capital a particulares, consorcios, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores; recibir y otorgar créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. c) Operaciones Comerciales: Mediante la compra venta y/o permuta de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborarse, muebles, útiles o semovientes en general, y en cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna su distribución, importación o exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. d) Industriales: Mediante la fabricación, manufacturación o industrialización de materias primas, a fin de adecuarlas al uso para la construcción de inmuebles. — Capítulo II: Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series iguales. La primera serie será de acciones privilegiadas con derecho a cinco votos, las siguientes ordinarias. Las acciones llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Artículo Quinto: El Directorio determinará las épocas, formas, plazos, primas y demás condiciones de la emisión de acciones de las series restantes. Cada resolución de emisión hasta completar el capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Artículo Sexto: En toda emisión de Acciones, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a las que ya posean, siempre que integren el porcentaje correspondiente y dentro del término que fije el Directorio. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubieran solicitado mayor número de las que le correspondan. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. Este derecho podrá ejercerlo el accionista dentro de los quince días a contar de la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones serán al portador e indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas y se emitirán con arreglo al Artículo 318 del Código de Comercio, en títulos que representen una o más acciones. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los respectivos títulos al portador. Podrá asimismo el Directorio disponer que se cambien los títulos al portador por títulos nominativos o viceversa, cambios que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: La posesión de acciones o certificados nominativos, importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo Noveno: La sociedad podrá, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, emitir en el país o en el extranjero debentures en las condiciones que estime convenientes y de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo III: Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Para ser Director deberá el accionista depositar en la Caja Social diez acciones de la misma en garantía de su mandato. — Artículo Décimo Primero: El Directorio al constituirse designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignará otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, y en su defecto el Director que el Directorio designe. En caso de ausencia, renuncia o impedimento de uno o más Directores, el Directorio con anuencia del Síndico, designará entre los Accionistas, los sustitutos que han de actuar hasta la primera Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o quien lo reemplace o cuando lo soliciten dos Directores o el Síndico; formará "quórum", la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, que se anotarán en un Libro de Actas firmadas por los actuantes, se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección, representación y administración de la sociedad pudiendo ejecutar por intermedio de su Presidente, su Vicepresidente o dos directores actuando en forma conjunta, todos los actos, operaciones y mejoras sociales que no les estén prohibidas por la ley o por estos estatutos y especialmente: a) Vender, comprar, permutar, locar —aun por más de seis años—, prestar o tomar prestado, celebrar toda clase de contratos y actos civiles, comerciales, administrativos o de otra índole, con relación a cualquier especie de bienes, concertar consignaciones, depósitos no bancarios, transportes, seguros como asegurados, representaciones y sociedades con particulares y otras compañías; b) Adquirir, constituir, transferir, reconocer, extinguir o cancelar derechos de posesión, propiedad, hipoteca, prenda, servidumbre, usufructo y otros reales, sobre bienes propios, o ajenos, marcas de fábrica o comercio, patentes de invención, fondos de comercio, su activo o pasivo o solamente su activo; c) operar con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y con toda otra institución de esa índole o de crédito nacional, provincial, municipal o particular, existente en la actualidad o a crearse en el futuro; d) girar, aceptar, descontar, renovar, amortizar, firmar, endosar, avalar letras, pagarés, cheques, cartas de porte, guías, warrants, pólizas, prendas de registro o de otras clases y otros documentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar cartas de créditos, suscribir acciones, títulos, certificados o cuotas de otras sociedades y negociarlos; e) aceptar, otorgar y suscribir los instrumentos y escrituras privadas y|o públicas que sean necesarias para documentar y aprobar los contratos, operaciones, actos, hechos y negocios que realicen o que intervenga la sociedad o le sean requeridos por las autoridades; f) cobrar y percibir el importe de todo crédito y obligación a que sea acreedora la sociedad, dando recibos; hacer quitas o remisiones de deudas, conceder esperar, recibir y dar bienes en pago, rendir y exigir cuentas, aceptar y conceder donaciones, dar y aceptar fianzas y toda clase de garantías; g) estar en juicio por intermedio de sus representantes ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o instancia, promover denuncias o querellas y cualquier acción civil, comercial, administrativa, fiscal, real, personal, criminal o de otra naturaleza y presentarse ante las autoridades públicas; h) realizar todos los actos enumerados en los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, con excepción de los previstos en sus incisos quinto y sexto; i) nombrar, trasladar o remover al gerente, empleados, agentes, apoderados, profesionales o técnicos que creyera conveniente, fijándoles los sueldos, honorarios, comisiones, habilitaciones o gratificaciones correspondientes por las funciones que desempeñen, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) conferir a uno o más de sus miembros funciones ejecutivas o especiales, relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos generales "ad referendum" de la Asamblea; k) establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país, asignándoles o no un capital determinado; l) redactar la Memoria anual, confeccionar los Balances Generales e Inventarios, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, promover la formación de fondos de reserva y el reparto de dividendos provisorios y definitivos, siempre que se ajusten a los artículos 361 y 364 del Código de Comercio; ll) convocar las Asambleas determinando el respectivo orden del día; m) dictar los reglamentos internos y resolver todas las cuestiones y casos previstos o no en estos estatutos; autorizar y efectuar todo acto, contrato, negocio u operación civil, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, de crédito o de cualquier otra naturaleza que tienda al cumplimiento o que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que no sea de resorte exclusivo de la Asamblea. — Capítulo IV: Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente un Síndico Titular y otro Suplente para el caso de reemplazo del Titular, pudiendo ambos ser reelegibles. Sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será la que fije anualmente la Asamblea. — Capítulo V.: Asambleas Generales. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán a los fines del artículo 347 del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio y dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio anual. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario, o cuando con manifestación escrita del objeto, sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, en cuyo caso la convocatoria se hará dentro de los diez días de presentada la solicitud. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria por cinco y tres días respectivamente en el Boletín Oficial, con diez, y ocho días de anticipación, debiendo expresarse en los anuncios los asuntos que se han de tratar, local, día y hora de la celebración. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán "quorum" en primera convocatoria cuando concurran accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción pri-

vilegiada suscripta de la primera serie da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de todas las demás series da derecho a un voto. Si a la primera citación no se obtiene "quorum" se convocará a una segunda Asamblea dentro de los treinta días, siendo válidas, cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad de capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones que preceden, rigen también para las Asambleas previstas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario. — Para poder concurrir a ellas los accionistas deberán depositar hasta tres días antes del fijado para celebrarlas, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — Artículo Décimo Noveno: Todo accionista tendrá derecho a cinco votos por cada acción privilegiada suscripta de la primera serie, y un voto por cada una de las acciones ordinarias suscriptas de las series restantes, con las limitaciones establecidas en el Artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones tomadas por las Asambleas de acuerdo con la ley y estos estatutos, obligan a todos los accionistas con las reservas dispuestas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Dichas resoluciones serán insertadas en un libro de actas que firmará el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — Capítulo VI: Balances, Reservas y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se levantará un inventario y se efectuará un balance general de las operaciones sociales que, con un informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad y el dictamen del Síndico al respecto, serán sometidos a la Asamblea. — Artículo Vigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto: b) constitución de reservas o fondos especiales por desición de la Asamblea; c) remuneraciones del Directorio y Síndicos que fijará la Asamblea; d) el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción a las acciones integradas que posean. — Capítulo VII: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación de la sociedad será practicada bajo la vigilancia del Síndico, por los mandatarios que elija la Asamblea. — Esta determinará el plazo de la liquidación, las facultades de los liquidadores y su remuneración. — Una vez celebrado el pasivo, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital aportado. — Artículo Vigésimo Cuarto: El primer Directorio durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria que realice la sociedad una vez constituída definitivamente y queda formado así: Presidente: León Sterman, Vicepresidente: Domingo Angel Martín Bianchi, Directores: Juan Carlos Chamoles, Leopoldo Kraves, Mauricio Kohen, Jorge Domingo Bianchi, Edgardo Isaac Sterman, Alberto Alter Sterman; Síndico Titular: Martha Grinberg de Kraves; Síndico Suplente: Alicia Grinberg de Kohen. — Segundo: Suscribir en este acto la primera serie o sean doscientos mil pesos moneda nacional en acciones privilegiadas de cien pesos moneda nacional cada una en la siguiente forma: León Sterman, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Domingo A. M. Bianchi, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Juan Carlos Chamoles, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Mauricio Kohen, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Leopoldo Kraves, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Jorge D. Bianchi, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Edgardo I. Sterman, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Alberto A. Sterman, doscientas acciones o sean veinte mil pesos; Martha Grinberg de Kraves, doscientas acciones o sean veinte mil pesos. — Alicia Grinberg de Kohen, doscientas acciones o sean veinte mil pesos. — Total de acciones emitidas dos mil, que representan doscientos mil pesos moneda nacional. — Todas las acciones suscriptas quedan integradas en un diez por ciento o sean en total la suma de veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Tercero: Otorgar amplias facultades a los señores José Francisco Souto y Angelo A. Actis Perinetto, para que actuando conjuntamente, separada o alternativamente representen a la sociedad y realicen todos los trámites y gestiones para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes Estatutos y la autorización necesaria para funcionar como Sociedad Anónima, quedando facultados para realizar en las oficinas correspondientes los trámites usuales e inclusive para aceptar las modificaciones estatutarias que se formulen por la Inspección General de Justicia o que indique el Poder Ejecutivo. — León Sterman. — D. Bianchi. — J. C. Chamoles. — M. Kohen. — L. Kraves. — J. D. Bianchi. — Edgardo I. Sterman. — Alberto Sterman. — Martha G. de Kraves. — Alicia G. de Kohen". — "Buenos Aires, 24 abr. 1959. — Visto el Expediente Nº 2.791|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Grined Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociead "Grined Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital, con la denominación de: "Grinco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", el 16 de junio de 1958; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintitrés (23) y fojas veinticuatro (24), para el art. 1º — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado así todas las formalidades requeridas, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad "Grined Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" con el Estatuto Social, autorización y demás actos constitutivos precedentemente transcriptos. — Y leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Pittaluga y don Luis Spaventa, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — León Sterman. — D. Bianchi. — J. C. Chamoles. — M. Kohen. — L. Kraves. — J. D. Bianchi. — Edgardo I. Sterman. — Alberto Sterman. — Martha G. de Kraves. — Alicia G. de Kohen. — Tgo.: J. Pittaluga. — Tgo.: Luis Spaventa. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Marini Yrazú. — E|l.: Sociedad, vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y cinco a mi cargo, doy fe — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en nueve sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dós millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos E. Marini Yrazu.

Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.150 e.29|7-Nº 18.625 D.T. v.29|7|59

"LA EXPOSICION" TIENDAS Y AFINES

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 10 de junio de 1959, pasada por ante el escribano Carlos Falchi, ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad "LA EXPOSICION" TIENDAS Y AFINES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", aprobada dicha reforma en virtud del Decreto Número 3.277 de fecha 18 de marzo de 1959 del Poder Ejecutivo Nacional, en el expediente Nº 1.628 de la Inspección General de Justicia, habiéndose reformado solamente con relación al artículo 34, el que ha quedado redactado como sigue: Art. 34º: El Presidente del Directorio lo es de la Sociedad y es su representante legal siendo sus deberes y atribuciones y los del Vicepresidente, cuando ejerza la Presidencia por ausencia del titular y del Director a quien se designe momentáneamente, en ausencia de ambos, además de los específicamente consagrados en estos Estatutos, los siguientes: a) Preside las sesiones de las Asambleas y del Directorio. b) Cumple y hace cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio. c) Firma los balances anuales y los inventarios e igualmente suscribe, pero ya con un Director las acciones, certificados provisorios, debentures, cheques, endosos, órdenes de pago, vales, pagarés y las obligaciones que contrate y realice la Sociedad, como así también las escrituras públicas y los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. Los cheques, endosos, conformidades de trámites bancarios y aceptaciones de letras de cambio serán también válidos indistintamente con la firma conjunta del Vicepresidente con un Director o con la firma conjunta de dos Directores exclusivamente. d) Ejercerá la inspección y fiscalización de todas las dependencias sociales. e) El presidente o quien lo reemplace, no podrá comprometer a la Sociedad en fianzas u otras garantías en negocios extraños a la Sociedad, siendo nulo si así lo hiciera. — s|r.: 3277. — Vale. — Buenos Aires, junio 29 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e.29|7-Nº 18.652 D.T. v.29|7|59

AGENCIA GENERAL DE PUBLICACIONES

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 11 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Escribano de esta capital, señor Joaquín D. Repetto, la sociedad anónima AGENCIA GENERAL DE PUBLICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, elevó a escritura pública las reformas de los artículos segundo, tercero, séptimo, décimo primero, catorce y diez y seis, sancionadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, expediente número 2.893|59, de fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Dichos artículos han quedado redactado en la siguiente forma: Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la edición y el comercio de libros, textos, revistas, boletines, folletines, láminas y también la comercialización de máquinas y materias primas para imprentas o gráficas, y en general toda actividad relacionada con el comercio o la industria gráfica. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Registrar, adquirir, representar y ceder marcas de comercio e industrias, derechos de autor, traducciones, dibujos, patentes, concesiones, publicaciones o franquicias en la República Argentina o en el extranjero, nacionales, provinciales, municipales o de particulares. b) Adquirir, vender, gravar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y fondos de comercio. c) Aceptar y ejercer mandatos de carácter comercial y civil y administraciones, representaciones, consignaciones y comisiones. d) Adquirir, constituir, ceder, transferir, modificar, transformar o extinguir derechos reales sobre los bienes de su propiedad. e) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza. f) Comprar, vender, dar en garantía, caución, o prenda, títulos, valores, fondos públicos, derechos y acciones. g) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario oficial, municipal o particular, nacional o extranjero, dentro del país o del extranjero, ajustándose a las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas, estatutos o reglamentos. h) Constituir sociedades subsidiarias, participar en otras, realizar toda clase de contratos con otras sociedades, firmas de plaza o personas radicadas dentro o fuera del país; concurrir a ponencias comerciales, licitaciones o cualquier otro negocio o asunto que pueda convenir a los intereses sociales, ofreciendo las garantías pertinentes, bancarias o de terceros, efectuando los depósitos de títulos o en dinero que fuere requerido. i) Abrir o tomar créditos en cuenta corriente con o sin garantía personal o real, emitir cheques, giros, pagarés, letras de cambio sobre el interior y exterior, aceptar, girar, endosar toda clase de documentos, títulos u obligaciones negociables. j) Emitir debentures, constituir prendas, hipotecas o anticresis de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y condiciones que considere conveniente. k) Realizar el comercio de importación y exportación. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir acciones, títulos y derechos, y concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y de cualquier otra forma jurídica. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.) dividido en veinticinco series de dos mil acciones de cien pesos m|n. cada una. Las acciones serán ordinarias de dos clases: "A" con derecho a un voto por acción y "B" con derecho a cinco votos por acción. Las primeras cinco series de acciones ordinarias de la clase "A" están totalmente suscriptas e integradas, el Directorio queda ampliamente facultado para emitir las series restantes estableciendo la clase y condiciones de pago de las acciones, como asimismo podrá afectar la emisión de dichas nuevas series a un destino especial, teniendo caso contrario preferencia para su suscripción o prorrata de sus tenencias los accionistas de la sociedad. La resolución del Directorio se fija el carácter de las acciones ordinarias categorías "A" o "B", deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El derecho a la suscripción de acciones deberá hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y podrá ejercerse durante quince días a partir del último aviso. — Artículo séptimo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares y de uno a tres directores suplentes que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El mandato de los directores durará dos años, pudiendo ser reelegidos. El mandato se entenderá prorrogado hasta que los directores reemplazantes sean designados por la Asamblea General de Accionistas que se celebrará dentro de los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo noveno: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar libremente la sociedad, designado el personal de la misma y fijando sus remuneraciones y obligaciones; b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente en su caso, judicial o extrajudicialmente, pudiendo delegarla en el gerente; c) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; d) Facultar para absolver posiciones en juicio designando a quien debe hacerlo con carácter general o para cada caso; e) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y ochocientos treinta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; f) Acusar y promover querellas; g) Efectuar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para la realización de su objeto social, ya sea con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, municipal del país o del extranjero, sus sucursales o agencias, ajustándose a sus cartas orgánicas o reglamentos; h) Emitir debentures y constituir prendas, hipotecas, anticresis de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que considere convenientes. Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; j) Celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más de seis años y rescindirlos; de locación de servicios por cualquier tiempo y de obra; k) En general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento y desarrollo de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con los mismos; l) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinada en ellos, siempre que fueren compatibles con el objeto social; ll) Asignar funciones especiales a los directores: en este caso la remuneración que se fije deberá ser sometida a la asamblea y aprobada por ésta; nombrar gerente para el desempeño de la parte ejecutiva de las operaciones sociales y subgerente únicamente en el caso de que se considere necesario; las respectivas remuneraciones se harán con cargo a la cuenta de gastos generales en su caso. — Artículo décimo primero: El Directorio se reunirá en las fechas que determine o cuando lo convoque el Presidente, lo solicite un director o lo pida el Síndico. Quedará constituído el quórum con la presencia de más de la mitad de los directores en ejercicio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Todas las sesiones del Directorio se harán constar en un libro de actas que será firmado por los presentes. — Artículo catorce: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará me-

diante avisos publicados en el Boletín Oficial por el término y con la anticipación que establezcan las reglamentaciones oficiales en vigor al tiempo de efectuarse la publicación. Todas las asambleas, aun las convocadas a los efectos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas, y en segunda con cualquier número, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes, a cuyo fin cada acción suscripta representa un voto con las limitaciones legales. Para que los accionistas puedan asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o los respectivos certificados bancarios de las mismas, en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. — Artículo diez y seis: Las utilidades líquidas realizadas que resulten anualmente se repartirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la asamblea fije, al fin de cada ejercicio, para retribuir la labor de los directores y Síndicos; c) El saldo será repartido como dividendo a los accionistas. La asamblea podrá, por mayoría, disponer que en uno o más períodos no se repartan dividendos total o parcialmente y dar destino al saldo de utilidades. Los dividendos que no se perciban dentro del término de tres años a partir de la fecha en que los mismos sean puestos a disposición de los señores accionistas, ingresarán al fondo de reserva legal o facultativo en el caso de haberse ya cubierto el primero.

Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.150.— e.29|7-Nº 9.549-v.29|7|59

STAMFORD FIBRA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.354. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: escribano público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Marcos Yanow, argentino, casado; don Antonio Cúneo, argentino, soltero; don Douglas Cavey inglés, casado; don Arturo Pepes, argentino, soltero; don Alfredo Nicomedes José Boero, argentino, casado; don Dicran Murekian, argentino, casado; don Alberto Dumas, argentino, casado; don Alberto Alonso, argentino, casado; don Eduardo Murekian, argentino, casado, y don Santos Bendjuia, argentino, casado, todos son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por su propio derecho, a excepción del señor Yanow quien lo hace además en su carácter de presidente de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cidela, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", acreditando la existenica de la Sociedad el carácter invocado y la autorización para este otorgamiento, con los estatutos de la misma y las actas de asamblea y del Directorio que más adelante se transcriben. — Y los comparecientes dicen: Que conjuntamente con "Cidela, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por acta privada celebrada en esta Capital con fecha doce de febrero del corriente año, constituyeron la Sociedad Anónima "Stamford Fibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sometiéndose la aprobación de sus estatutos al Poder Ejecutivo Nacional para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente número diez mil ochenta y siete. — Que como dichos estatutos han sido aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, solicitan que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio proceda a transcribir en este Registro el acta constitutiva mencionada, el texto de los estatutos, la nómina de accionistas y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto me exhiben el referido expediente que tengo a la vista y del que resulta que textualmente copiado lo indicado es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve los señores que firman al pie, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la presidencia del acto al señor Marcos Yanow, pasan a considerar el siguiente estatuto: Artículo primero: Bajo la denominación de "STAMFORD FIBRA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y en el extranjero. — Artículo segundo: La Sociedad durará noventa y nueve (99) años, a contar de la fecha del Decreto que le acuerde la personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) La explotación y fabricación de productos plásticos, celulósicos y afines; b) La compra, venta, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, maquinarias, etc., adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo cuarto. El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.) representado por cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, dividido en cinco series de diez mil (10.000) acciones cada serie. — La primera serie se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 %). Las series restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que juzgue convenientes, determinando al mismo tiempo la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea hasta la suma de: veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000 m|n.) en una o más series de acciones ordinarias al portador, debiendo cada resolución de aumento ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, hecha conocer por publicaciones durante tres (3) días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No se anunciará como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.) con más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación que antecede. — Las acciones que se emitirán en títulos representativos de una o más de ellas, llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de un sello. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante de activo social representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Las acciones de las tres (3) primeras series tendrán derecho a cinco (5) votos por acción, pero sin embargo para la elección de Síndicos, cada acción dará derecho a un (1) voto. — Las acciones de las dos series restantes y las que se emitan por aumento del capital autorizado, conferirán derecho a un (1) voto por acción. — Artículo Sexto: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán siempre preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro del plazo de quince (15) días de vencida la última publicación que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo Si hubiera mora por parte del accionista, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1 o|o) mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa (90) días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General, quien nombrará además de dos a cinco Directores Suplentes. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos, con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347, del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente y creará los demás cargos que estime convenientes. Los Directores depositarán cincuenta (50) acciones en la Caja de la Sociedad en garantía del desempeño de su mandato. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea General con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de la que pueda corresponderles, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10, inc. c) y 14. — En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio, por el respectivo ejercicio económico, podrá exceder del veinticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades de la Sociedad. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los Directores que desempeñen funciones especiales o técnico-administrativas, esa remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectiva si es acordada por la Asamblea de accionistas que trate expresamente ese punto incluído en el Orden del Día. — Los Directores Suplentes sólo reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éstos y siempre y cuando sean llamados por el Directorio por ser necesaria su presencia para completar quórum. — Artículo Noveno: Para la validez de las operaciones de la Sociedad, a menos de procederse por un Poder Especial al efecto, será necesaria la firma del Presidente o de quien lo reemplace o la firma de dos Directores designados por el Directorio, o la de un Director y un Apoderado también designados en igual forma. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o quien lo reemplace. — Exceptúanse de estas facultades las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier otra clase de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales, Especiales o de Trabajo y Comisiones de Conciliación en este fuero, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas así como los de cualquier otra jurisdicción en que la Sociedad sea parte como actora o demandada en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1 [illegible] del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesarios y y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Directores delegados, Gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de Sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Constituir, transferir o extinguir, prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de crédito, abrir cartas de crédito, aceptar trust-receipt, tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo, m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles un capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; y p) En general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo Primero: Anualmente la Asamblea designará a un Síndico Titular y a un Suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegidos. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea, con cargos a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez de anticipación a la fecha señalada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Tercero. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio económico terminará el 31 de marzo de cada año. El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias, para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará: a) Dos por ciento (2 o|o) para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; b) Hasta un diez por ciento (10 o|o) para retribución del Directorio, a repartir en la forma que sus miembros convengan; c) Uno por ciento (1 o|o) al Síndico; d) La suma necesaria para abonar el dividendo que se señale a las acciones ordinarias, y e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no los miembros del Directorio y el producto líquido que ellos obtengan será distribuído entre los accionistas en proporción a la parte integrada de sus acciones. Acto seguido se aprobó el presente Estatuto y se procedió a suscribir la primera serie de acciones con el siguiente resultado: 1. Cidela. Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. 3.000 acciones. —

2. Sr. Marcos Yanow, 500 acciones. — 3. Sr. Antonio Cuneo, 500 acciones. — 4. Sr. Douglas Cavey, 800 acciones. — 5. Sr. Arturo Pepes, 500 acciones. — 6. Sr. Alfredo José Nicomedes Boero, 200 acciones. — 7. Sr. Dicran Murekian, 1.500 acciones. — 8. Ing. Alberto Dumas, 1.500 acciones. — 9. Dr. Alberto Alonso, 500 acciones. — 10. Sr. Eduardo Murekian, 500 acciones. — 11. Sr. Santos Bendjuia, 1.000 acciones. 10.000 acciones. Puesta a consideración la designación del primer Directorio dió el siguiente resultado: Presidente: señor Marcos Yanow; vicepresidente: señor Ing. Alberto Dumas; directores titulares: señores Dicran Murekian y Arturo Pepes; directores suplentes: señores doctor Alberto Alonso y Douglas Cavey; síndico titular: señor Alfredo José Nicomedes Boero; síndico suplente: señor Santos Bendjuia. — El presidente señor Marcos Yanow procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento (10 %) de las acciones suscriptas, o sea en total la suma de: cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.). — Se deja facultado al presidente señor Marcos Yanow, al Ing. Alberto Dumas y al escribano Aureliano García Calvo, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran de los estatutos y realizar todos los trámites necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma. — Cidela, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera. — Marcos Yanow, presidente. — Marcos Yanow. — A. Dumas. — A. N. Boero. — Douglas Cavey. — Arturo Pepes. — S. Bendjuia. — D. Murekian. — E. Murekian. — Alberto Alonso. — Antonio Cúneo". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 jun. 1959. Visto el expediente Nº 4.598|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Stamford Fibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Stamford Fibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital, con la denominación de Stamford Fibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial el 12 de febrero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintisiete vuelta (27 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — "Decreto Nº 7.764". — "Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, referente al acta de constitución y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se autoriza a funcionar con el carácter de Sociedad Anónima a "Stamford Fibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y se aprueban los estatutos que regirán su funcionamiento en la forma que han sido transcriptos precedentemente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran definitivamente constituída a "Stamford Fibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Documentación habilitante. — Los estatutos de "Cidela Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos e inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos setenta y cuatro, folio doscientos treinta y uno, del libro cuarenta y nueve, tomo A. de Estatutos Nacionales y se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura de constitución de la misma otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos veintitrés de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos, que tengo a la vista y en lo pertinente dicen: "...Artículo primero: Bajo la denominación de "Cidela, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años... Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar... operaciones... c) Financieras... por... aporte de capitales... a sociedades... a constituirse... Artículo octavo. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y uno a cinco miembros... El mandato de los directores será de un año... Artículo noveno: Para la validez de las operaciones de la Sociedad... será necesaria la firma del presidente... El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos... Artículo décimo... Son atribuciones del Directorio... f) celebrar... toda clase de contratos de Sociedad... "El acta de asamblea de la que resulta la designación de su Directorio, que tengo a la vista en su libro respectivo, en lo pertinente dice así: "...En Buenos Aires a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho... se reunen... los accionistas de "Cidela, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera"... la asamblea se encuentra en condiciones de sesionar... El accionista..., propone se fije en tres el número de directores titulares... lo que es aprobado... se designa el siguiente Directorio por un año: Presidente: señor Marcos Yanow, vicepresidente: doctor Enrique César Abramovich; director titular: doctor Benjamín Stulman... quedando designados los señores Alfredo Nicomedes José Boero... síndico titular...". — El acta que autoriza este otorgamiento que también tengo a la vista en el libro respectivo, copiada en lo pertinente es del siguiente tenor: "...En Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se reune el Directorio de Cidela Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera... Concurre el síndico, señor Alfredo N. J. Boero... se resuelve: 1) Facultar al señor presidente don Marcos Yanow para que concurra al acto de constitución y suscripción de capital de la Sociedad Stamford Fibra S. A., con facultades para aprobar el estatuto... 2) Facultar... para suscribir en nombre de la Sociedad 3.000 acciones ordinarias... o sea en total m$n. 300.000... 4) Facultar expresamente al representante designado para que en nombre de Cidela S. A.... otorgue la escritura definitiva de constitución de la Sociedad... Marcos Yanow. — E. Abramovich. — B. Stulman. — Boero". — Son copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Mauricio Enrique Forsolloza y don Alberto Oscar Vega, vecinos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Marcos Yanow. — J. Boero. — E. Murekian. — Santos Bendjuia. — A. Dumas. — Antonio Cúneo. — Arturo Pepes. — Dicran Murekian. — Douglas Cavey. — Alberto Alonso. — Tgo.: M. E. Forsolloza. — Tgo.: Alberto Vega. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y cuatro del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y tres hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — A. García Calvo.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 10.300. e.29|7-Nº 18.656 D.T. v.29|7|59

CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 22 de junio de 1959, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don José Luis Quinos, al folio 1195 del Registro 803, fueron protocolizadas las reformas introducidas a los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 12º, 17º, 22º, 24º, 25º, 26º, 27º y 29º la supresión del Título décimo (Disposiciones Transitorias) de los Estatutos de la sociedad "CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN, INDUSTRIAL y COMERCIAL", por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día 14 de enero de 1959, cuyas reformas fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de fecha 5 de mayo de 1959, siendo el nuevo texto de los artículos reformados, el siguiente: "Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos millones quinientas mil acciones al portador y|o nominativas, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y dividido en dos mil quinientas series de mil acciones cada una, las que, con arreglo al artículo 6º de los presentes Estatutos podrán ser ordinarias de las clases "A" o "B" o preferidas, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El Directorio podrá disponer, de acuerdo con los tenedores respectivos, que se canjeen títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, debiendo cada resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio, dejarse constancia del canje en el Registro de Accionistas y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Por resolución de una o más Asambleas Generales de Accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado hasta mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de mil acciones al portador y|o nominativas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por los presentes Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de las mismas. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los aumentos de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos resueltos con todas las formalidades establecidas en el presente artículo. Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las seis formas siguientes bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluídas las reservas legales, previa intervención de la Inspección General de Justicia; b) Capitalizando beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la Asamblea General correspondiente. Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización y se dará intervención a la Inspección General de Justicia y aprobado por la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par; e) Por conversión de debentures que hubiere emitido la Sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. Los tenedores de acciones ordinarias Clase "B" recibirán siempre su proporción en acciones ordinarias Clase "B" para los tenedores de acciones ordinarias clase "A", podrán emitirse indistintamente acciones ordinarias liberadas de la Clase "A" y|o de la clase "B". En el caso de dividendos complementarios o definitivos en acciones liberadas a que se refiere el inciso b), así como en el de dividendos provisorios en acciones liberadas que el Directorio resuelva distribuir con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 27º de estos Estatutos, se seguirá el mismo procedimiento indicado para los casos de los incisos a) y c) en cuanto se refiere a las características de las acciones a entregar. En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General. El Directorio está facultado para disponer emisiones en los casos de los incisos d) y f), dentro del capital autorizado de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. Dentro de los fututros aumentos de capital autorizado, el Directorio estará facultado para emitir acciones en los casos de los incisos d) y f) si las Asambleas Generales que resuelvan dichos aumentos de capital autorizado delegan en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. Cada nueva emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio dentro del capital autorizado de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal o la Asamblea en los casos de su aumento, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º de los presentes Estatutos. Sin embargo, quedan establecidos los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse series de acciones, mientras no hayan sido suscriptas las anteriores de las mismas características e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impreso y contendrán los demás recaudos a que se hace referencia en el artículo 328 del Código de Comercio; c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo consentimiento del directorio; d) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1. — Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — 2. — Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, con más sus intereses. — 3. — Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones; e) Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y podrán ser de dos clases, a saber: Clase "A": Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción. Clase "B": Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por cada acción. Las acciones ordinarias, tanto de la clase "A" como de la clase "B" tendrán igualdad de voto o sea un voto por acción para la designación de Síndicos; f) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: 1. — Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — 2. — Podrán gozar, además de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas, disponible para las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo 26º. — El dividendo básico más la participación adicional, no podrá exceder de un dividendo total de diez y ocho por ciento anual. — 3. — Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la Sociedad en la forma consignada en el artículo 29º de estos Estatutos. — 4. — El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes. — 5. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados íntegramente por falta de utilidades. Solo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente inclusive de aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" o sea con derecho a un voto por cada acción. — 6. — Las acciones preferidas tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — 7. — Las características que se determinan para cada emisión de acciones preferidas dentro de los requisitos establecidos precedentemente irán impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. g) Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; h) La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos a las resoluciones de las Asambleas Generales, y en general, en lo no previsto por los Estatutos, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Octavo: La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue convenientes y siempre que no se afecten los intereses

de la sociedad, ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — El rescate o la conversión se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia, cuando la Sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la Asamblea General. En los casos de rescate o conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — El rescate podrá hacerse a la par o con más una prima de hasta el quince por ciento del valor nominal. En los casos de rescate o convención parcial, se determinará cuáles acciones serán rescatadas o convertidas mediante sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Noveno: Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, en proporción a sus tenencias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B". Los tenedores de acciones ordinarias clase "B", podrán suscribir únicamente acciones ordinarias de la clase "B". Los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A", podrán usar la preferencia aún en el caso de que no se emitan valores de su clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la clase "B". — La cantidad de acciones de la clase "A" contenida en una nueva emisión compuesta de acciones ordinarias clase "A" y clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones ordinarias clase "A". En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A. si existan en circulación acciones de la clase B, a efectos de que los tenedores de acciones ordinarias clase B puedan en todos los casos, suscribir, en acciones ordinarias clase "B", la prorrata que les corresponda, calculada sobre el total de acciones ordinarias comprendidas en la emisión. Dicha prorrata se determinará relacionando el total de acciones ordinarias comprendidas en la emisión, sea cual fuere la composición de ésta, con el total de acciones ordinarias en circulación, sin distinción de clase. A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas que de acuerdo con lo establecido precedentemente, gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial, los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias. — Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número que las que les correspondieren. Si aún así quedare un remanente de acciones, éstas podrán ser colocadas por el Directorio entre otros interesados en su suscripción. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará la facultad conferida al Directorio para el caso del inciso f) del artículo 5º de estos Estatutos. — Artículo Duodécimo: La Asamblea General de accionistas a que se refiere el artículo 11º, designará un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. — El Vicepresidente primero sustituirá en todos sus fines al presidente en los casos de cualquier impedimento de éste y el Vicepresidente segundo sustituirá a su vez en los casos de cualquier impedimento del vicepresidente primero. — Los directores durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los Directores deberán poseer por lo menos cien acciones ordinarias que quedarán depositadas en la Sociedad en garantía de su buen desempeño hasta que se apruebe el balance correspondiente al último ejercicio de su función de Director. — Los Directores ejercerán su mandato hasta que se designen sus substitutos. Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias celebradas dentro de los términos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores suplentes ejercerán sus funciones específicas en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada de alguno de los miembros titulares y serán llamados a ese fin en el orden que el Directorio lo resuelva, debiendo en este caso depositar las acciones que están obligados los Directores titulares. El Directorio estará en quórum y podrá funcionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo compongan. — El Directorio se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente, dos de sus miembros o el Síndico. — Artículo Décimo Séptimo: Cada año, en la Asamblea General Ordinaria, se nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, los cuales tendrán las facultades que le confiere el artículo 340 del Código de Comercio. Los síndicos podrán ser elegidos entre los accionistas o entre personas extrañas a la Sociedad y podrán ser reelegidos indefinidamente — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas y resolverán válidamente con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se hara dentro de los treinta días, con el número que asista. — Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presente. — Es facultad de la Asamblea legalmente constituída, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando, válidamente, sobre los puntos en discusión siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados. — En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase "A" tendrá derecho a cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase "B" tendrá derecho a un voto por acción. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B", o sea con derecho a un voto por cada acción, solamente en el caso previsto en el apartado ... del inciso f) del Artículo 6º de los presentes Estatutos. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones en cuyo pago estén en mora. — Las Asambleas en que deban tratarse algunos de los puntos enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, se regirán por el Artículo 23º de estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará la cantidad de acciones depositadas. — En caso de emitirse acciones nominativas, a los propietarios de acciones de este carácter, que concurran personalmente, no les será negada la entrada a la Asamblea por falta de boleta de depósito de acciones. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder. — Las Asambleas de accionistas tendrán lugar en el local, día y hora que determine el Directorio. — Serán presididas por el Presidente o Vicepresidente primero o segundo de la Sociedad, y en ausencia de éstos por cualquiera de los Directores que se hallare presente. — Si ninguno de ellos lo estuviese, la Asamblea designará el accionista que haya de presidirla. — La Asamblea también podrá designar un Secretario ad-hoc. Las resoluciones de las Asambleas serán consignadas en un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario, el Síndico y los dos Accionistas que la Asamblea designe al efecto. — Las decisiones de las Asambleas son obligatorias en los términos establecidos en estos Estatutos para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Los Directores y el Síndico no podrán ser mandatarios de los accionistas ni votarán sobre aprobación de balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo Vigésimo Quinto: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de la sociedad, que será sometido por el Directorio al Síndico y que deberá ser aprobado por éste antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Artículo Vigésimo Sexto: El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con arreglo a las normas técnicas que rigen en la materia, efectuándose las provisiones y previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, para que los mismos reflejen fielmente la situación económico-financiera de la Sociedad y los resultados del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el Artículo 363 del Código de Comercio. — b) Las sumas que la Asamblea fije para honorarios de Directores y Síndico, por sí o a propuesta del Directorio. — c) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas. — d) Los dividendos básicos correspondientes al ejercicio, convenidos en las condiciones de emisión de acciones preferidas. — e) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas. — f) El dividendo que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, sancione para las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", sin distinción de clase, proporcionalmente al valor integrado de las mismas, previo destino de la suma que corresponda para la participación adicional que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas. — g) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva, por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance en forma legal, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, ajustando su comprobación y demás formalidades de distribución a lo preceptuado por el Código de Comercio. — No podrá distribuirse dividendo provisorio a las acciones ordinarias, sin que previamente se hayan abonado las cuota parte del dividendo que corresponda a las acciones preferidas según el tiempo corrido desde el último ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hubieren sido cubiertos. — Artículo Vigésimo Noveno: La liquidación de la Sociedad en los casos especificados en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio, se hará por los Directores administradores, salvo el caso de que por renuncia o impedimento de éstos la Asamblea designe la persona o comisión que realice dicho objeto. — Una vez cubierto el pasivo de la Sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado. — b) Reembolso de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en igualdad de condiciones, hasta su valor integrado. c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión. d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en igualdad de condiciones a prorrata del valor integrado, sin perjuicio del derecho que les pudiera corresponder a los tenedores de acciones preferidas en la anulación de los fondos de reserva provenientes de primas de emisión de acciones preferidas, colocadas arriba de la par con arreglo al inciso d) del artículo 5º de los presentes Estatutos. Si la participación adicional de acciones preferidas hubiera sido afectada en algún ejercicio por los destinos a reservas facultativas a que se refiere el inciso a) del Artículo 26º de estos Estatutos, deberá reconocérsele a dichas acciones, en el remanente proveniente de la liquidación, la participación adicional pactada en las condiciones de emisión, en la proporción que les correspondiere sobre las utilidades destinadas a la constitución de dichas reservas facultativas. Si en alguno de los casos enumerados, no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponde. Entre líneas: "B" para los tenedores de acciones ordinarias clase, de la, segundo sustituirá a su vez en los casos de cualquier impedimento del Vicepresidente, Vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1959.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200-e.29|7-Nº 9.579-v.29|7|59

C A D M A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Carlos Mariano Blaya, casado en primeras nupcias con María Elena Agüero, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y un mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Juan Bautista Alberdi mil trescientos sesenta, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la Sociedad "Cadma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, cuya representación acredita con el acta de constitución de la misma, celebrada con fecha veinte de marzo del corriente año por escritura pasada ante mí, al folio trescientos cincuenta y cuatro, de este mismo registro y protocolo a mi cargo, y que en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "...En... Buenos Aires... a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... comparecen... Jaime José Bensasson... Roberto Héctor Moreno... Marcos Mellibovsky... José Santiago Tarrazó... Jaime Kramer... Luis Benjamín Joselevich ... Carlos Mariano Blaya... Orlando Nevica... Raúl Szeftel... León Bassan... dicen... Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará... bajo la denominación de "Cadma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera... han aprobado los pertinentes estatutos... son del siguiente tenor: ...Artículo primero: Se constituye una Sociedad Anónima a la que se denomina "Cadma", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal... Quedan autorizados los señores... y doctor Carlos Mariano Blaya para intervenir conjunta o separadamente en los trámites para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la personería de la sociedad que por la presente se constituye...; y oportunamente firmar la escritura de constitución definitiva, procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se les acuerda poder especial, el que también se confieren recíprocamente entre sí los mandatarios nombrados precedentemente... J. J. Bensasson. — R. H. Moreno. — M. Mellibovsky. — J. S. Tarrazó. — Simón Bassan. — J. Kramer. — L. B. Joscievich. — C. M. Blaya. — O. Nevica. — R. Szeftel. — ...Ante mí: J. Monticelli. — ..."Es copia fiel de las partes pertinentes de la escritura de referencia, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter acreditado, continúa diciendo: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas de la sociedad que representa fué iniciado en el corriente año, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia el expediente letra N. número diez mil cero noventa y nueve, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los que después de introducidas algunas modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia de la Nación, y de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto dictado con fecha veintitrés de junio del corriente año, bajo el número cuatro mil setecientos noventa y ocho por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades dispuestas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro número trescientos veinte a mi cargo el Acta Constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los Estatutos que han de regir a la sociedad "Cadma", Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera", y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, todo lo que en testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, tengo para este acto a la vista y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jaime José Bensasson, casado en primeras nupcias con doña Ana Weisse, argentino naturalizado, con cédula de identidad número un millón trescientos diez mil cuarenta y uno, domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos treinta; don Roberto Héctor Moreno, casado en primeras nupcias con doña Celina González Montalvo, argentino, con cédula de identidad número ochocientos treinta y dos mil setenta y dos, domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos treinta; don Marcos Mellibovsky, casado en primeras nupcias con doña Elena Igolnikow, argentino, con cédula de identidad número cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en Gallo mil trescientos treinta y tres; don José Santiago Tarrazó, soltero, argentino, con cédula de identidad número tres millones quinientos veintisiete mil ochocientos sesenta y tres, domiciliado en Junín mil doscientos cincuenta y cuatro, quinto piso, departamento primero; don Simón Bassan, soltero, argentino, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento veinticuatro; don Jaime Kramer, casado en primeras nupcias con Jetti Hittler Wolkowicz, argentino naturalizado, con cédula de identidad número un millón doscientos ochenta mil seiscientos doce

domiciliado en Rivadavia tres mil ciento cincuenta, cuarto piso, departamento trece; don Luis Benjamín Joselevich, casado en primeras nupcias con doña Dora Clotilde Elisa Jacobo, argentino, con libreta de enrolamiento número setenta y siete mil doscientos sesenta y siete, domiciliado en Cangallo cuatrocientos sesenta y seis; don Carlos Mariano Blaya, casado en primeras nupcias con doña María Elena Agüero, argentino, con cédula de identidad número un millón ciento ochenta y un mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Juan Bautista Alberdi mil trescientos sesenta; don Orlando Nevica, casado en primeras nupcias con doña Juana Rosa Guzmán, argentino, con cédula de identidad número dos millones doscientos un mil sesenta y cinco, domiciliado en Leandro N. Alem mil veintiséis, sexto piso, departamento M; don Raúl Szeftel, casado en primeras nupcias con doña Elvira Elsa Espinosa, argentino naturalizado, con cédula de identidad número dos millones novecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en Tucumán dos mil quinientos treinta y tres, todos los comparecientes son comerciantes, a excepción de don Simón Bassan, que es Procurador Nacional, y de don Luis Benjamín Joselevich y don Carlos Mariano Blaya, abogados, y don Orlando Nevica, Contador Público Nacional, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con documentos de identidad expedidos por la Policía Federal, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como que todos concurren a este otorgamiento por su derecho propio a excepción de don Simón Bassan que lo hace en nombre y representación de su hermano don León Bassan, casado en primeras nupcias con Scheina Rosa Schneider, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y nueve mil novecientos once, Contador Público Nacional, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento veinticuatro, de la Capital Federal, a mérito del poder que el mismo le tiene conferido y que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número uno. En Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen don León Salomón Bassan, que acostumbra a llamarse León Bassan y firmar "L. Bassan", quien dice ser argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Scheina Rosa Schneider, de profesión contador público nacional, domiciliado en la Capital Federal, en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento treinta y cuatro, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, quien dice: Que confiere poder general amplio a favor de su hermano don Simón Bassan, para que en su nombre y representación, administre y disponga sin limitación alguna de todos los bienes actuales del otorgante y los que adquiera en lo sucesivo, ya sean inmuebles, muebles, créditos hipotecarios o comunes, semovientes, frutos y mercaderías, títulos, acciones, cédulas y demás que le pertenezcan por cualquier título anterior o posterior a este mandato, con las siguientes facultades: a) Velar por la buena conservación de los bienes de administración, realizar los gastos propios de su gestión, como los que se originen por concepto de reparaciones, seguros, multas, impuestos y contribuciones fiscales o municipales, cobrar arrendamientos en dinero o en especie, intereses, pólizas de seguros en casos de siniestros, rentas, cupones y cualquier crédito, sumas o valores que se le adeudase por cualquier persona o título, extraer cheques judiciales extendidos a la orden del mandante, firmando los recibos respectivos y realizando los trámites necesarios a tal efecto ante las autoridades judiciales que corresponda, como así también, percibir los importes de los mismos, pagar deudas pasivas a su cargo, otorgar y aceptar cesiones de derechos créditos, valores, acciones en pago u otras garantías, obligaciones o derechos, extinguir obligaciones de cualquier naturaleza, renunciar derechos o aceptar renuncias, verificar, aceptar o impugnar pagos por consignación, prestar o exigir fianzas o cauciones, hacer novaciones o amortizaciones de deudas u obligaciones, contratar seguros contra incendios, granizo u otros accidentes y pagar las primas, clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, percibirlos y pagarlos, confesar o impugnar obligaciones, pudiendo asegurarlas con prendas, hipotecas u otros gravámenes, percibir y dar o exigir recibos y cartas de pago; b) Gestionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales toda clase de asuntos de ese orden, notificarse de las resoluciones que recaigan en las peticiones y solicitudes interpuestas y apelar de las adversas; c) Entender en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar según los casos, esa clase de derechos o formalizar los arreglos y convenciones bajo los precios y demás condiciones que al respecto juzgue oportuno, abonando o percibiendo su precio al contado o a plazos, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes en instrumentos públicos, o privados, dar en locación bienes raíces, urbanos o rurales por los precios en dinero efectivo o en especie, plazos, condiciones y forma de pago que conviniere, con facultad para aceptar, otorgar, rescindir o renovar los contratos respectivos, cobrar o percibir los alquileres o arrendamientos, exigir fianzas y requerir de los locatarios el pago de los impuestos, reparaciones y obligaciones a su cargo. Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo enajenar o transferir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos, por los precios, formas de pago, y demás condiciones que se estipulen, abonando o percibiendo sus importes y dando y exigiendo según el caso, los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester, firmando las escrituras públicas o documentos privados que requieran dichas operaciones, dar o tomar posesión de dichos bienes, aceptar toda clase de bienes en pago de lo que le adeude o llegue a adeudársele, así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o extrajudiciales o privados; d) Para que suscriba acciones de compañías o sociedades anónimas, pagándolas al contado en los plazos y fechas que fijen las sociedades emisoras, constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo e integrando los capitales y valores que estime conveniente, ejercitando los derechos que en consecuencia le correspondiera de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes, asista a las asambleas de dichas sociedades; las prorrogue y disuelva, desempeñe funciones de liquidador o de síndico, obligue personalmente al mandante a prestar servicios de cualquier naturaleza mediante las retribuciones que pactare o gratuitamente; e) Depositar en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o instituciones de crédito privadas o mixtas, creadas o a crearse o en poder de particulares, dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorro, a plazo fijo, al cobro en garantía o en custodia, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier plazo o en cualquier compañía o con cualquier persona, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, prendas civiles, prendas con registro, cartas de porte, warrants, etc., interviniendo como librador, endosante, aceptante o en cualquier otro carácter y girar en cuenta corriente, tomar dinero prestado y girar en descubierto hasta la concurrencia de créditos acordados o a acordarse, amortizar, renovar o cancelar pagarés, letras de cambio, y otros papeles de comercio, hacer pagos ordinarios de la administración o de carácter extraordinario o que tengan por objeto extinguir créditos pasivos de legítimo abono. — f) Intervenga en defensa de sus intereses en toda clase de juicios ante los Tribunales de la Nación o de las provincias, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como parte actora, demandada, tercerista o querellante, con facultad con presentar toda clase de escritos, títulos y documentos de toda clase, entablar demandas o contestarlas y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, recusar, producir pruebas de todo género e informaciones, poner o absolver posiciones y tachar, transigir, prestar o diferir juramentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos, desahucios, comprometer en árbitros o arbitradores, conceder esperas o quitas, nombrar peritos, aceptar o impugnar documentos, prestar o exigir fianzas, cauciones y arraigos, pedir declaratorias de quiebra, o concursos civiles y asistir a la junta de acreedores, aceptando, observando o rechazando concordatos o adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, aprobar u observar créditos y sus graduaciones, percibir dividendos, interponer o renunciar recursos legales, hacer o aceptar consignaciones en pago, asistir a comparendos y a exámenes periciales, diligenciar mandamientos, exhortos, oficios e intimaciones y citaciones. — g) Conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestas y protestos. — h) Intervenir en todos los asuntos judiciales y administrativos que actualmente tenga en curso en los Tribunales del Trabajo y Municipal de Faltas, Municipalidades, Obras Públicas, Dirección Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transporte de la Nación y Cámaras de Alquileres hasta su terminación, firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios al desempeño de este mandato que podrá sustituir. — Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención por escritura pública, aunque el mismo interviniera personalmente en algunos negocios o actos que encomienda por este poder a su mandatario. — Leída que les fué, esta escritura, ratificóse en su contenido y así la otorga, firmándola como acostumbra, en mi presencia y juntamente con los testigos señores José Olegario Von Oertel y Reynaldo Arnaldo Loyola, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. — Esta es la primera escritura otorgada en el presente año. — L. Bassan. — Tgo.: J. O. Von Oertel: — R. Loyola. — Está mi sello. — Ante mí: A. Luder. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos, de este registro número diecinueve, a mi cargo doy fe. — Para el mandatario expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta al presente número cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Luder. — Está su sello. — Sigue su legalización. — Es copia fiel doy fe del poder de referencia, asegurándome su mandatario que el mismo permanece vigente en toda su amplitud. — Y todos los comparecientes por sí y el señor Simón Bassan en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Cadma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", a cuyo efecto han aprobado los pertinentes Estauttos que transcripto íntegramente son del siguiente tenor... Disposiciones transitorias: En este acto se procede a la suscripción de las dos primeras series de acciones, suscriptas de la siguiente manera: don Jaime José Bensasson, doce mil acciones por un valor total y en conjunto de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, don Roberto Héctor Moreno doce mil acciones por un valor total y en conjunto de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, don Marcos Mellibovsky, mil doscientas acciones por un valor total y en conjunto de ciento veinte mil pesos moneda nacional, don José Santiago Tarrazó, mil doscientas acciones por un valor total y en conjunto de ciento veinte mil pesos moneda nacional, don León Bassan, mil doscientas acciones, por un valor total y en conjunto de ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Jaime Kramer, mil doscientas acciones por un valor total y en conjunto de ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Luis Benjamín Joselevich, trescientas acciones, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional; don Carlos Mariano Blaya, trescientas acciones, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional: Orlando Nevica, trescientas acciones, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional, y don Raúl Szeftel, trescientas acciones, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional, equivalentes a tres millones de pesos moneda nacional, de curso legal, de cuyo importe los constituyentes integran el diez por ciento. — Segundo: El primer Directorio de la sociedad estará constituído por tres miembros, que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, procediendo a su designación en la siguiente forma: Presidente don León Bassan, Directores Titulares: don José Santiago Tarrazó y don Marcos Mellibovsky, Síndicos titular: doctor Luis Benjamín Joselevich y Síndico suplente: doctor Carlos Mariano Blaya. — Quedan autorizados los señores doctor Luis Benjamín Joselevich y doctor Carlos Mariano Blaya, para intervenir conjunta, o separadamente en los trámites para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la personería de la sociedad que por la presente se constituye, así como la aprobación de su Estatuto, pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión o adición que a tal efecto les exija la Inspección General de Justicia o cualquier repartición que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para funcionar con el carácter de anónima, presentar escritos, documentos, pedir plazos y oportunamente firmar la escritura de constitución definitiva, procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio; a cuyo efecto se les acuerda poder especial, el que también se confieren recíprocamente entre sí los mandatarios nombrados precedentemente. — El Directorio Provisional recibe el mandato de proceder a la compra del activo y pasivo, parcial o total, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cadma", Compañía Argentina de Materiales para Automóviles, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Viamonte mil cuatrocientos treinta, por el precio que resulte del respectivo balance, pudiendo contratar con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y nueve, o con efecto a otra fecha, fijar precio y forma de pago, en dinero o en acciones de la sociedad, de todo lo cual se dará cuenta a la Inspección de Justicia, con arreglo a las reglamentaciones vigentes. — A su vez los señores Bensasson y Moreno en su carácter de socios de la citada sociedad "Cadma", Compañía Argentina de Materiales para Automóviles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con uso de la firma a los efectos pertinentes, expresan que se comprometen y obligan desde ya a ceder el activo y pasivo, parcial o total, de la mencionada sociedad, a la entidad que por el presente se constituye, obligación que asumen en cumplimiento de pactos preexistentes, en los términos y condiciones del párrafo anterior, siendo el precio de la venta pagadero en acciones y pudiendo ajustarse en efectivo pequeños saldos que no concuerden con fracciones de capital. — El instrumento formal de la venta se otorgará una vez obtenida la inscripción formal de la sociedad que por el presente se constituye en el Registro Público de Comercio, luego de lo cual se llamará de inmediato a asamblea para la reorganización del directorio provisional aquí designado. — En la forma expuesta los comparecientes por sí y el señor Simón Bassan por la representación invocada, dejan formalizado este Contrato de Sociedad Anónima. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Oscar Armando Palmieri y don Carlos Alberto Jaime, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. J. Bensasson. — R. H. Moreno. — R. Mellibovsky. — J. S. Tarrazón. — Simón Bassan. — J. Kramer. — L. B. Joselevich. — C. M. Blaya. — O. Nevica. — R. Szeftel. — Palmieri. — C. A. Jaime. — Está mi sello. — Ante mí: J. Monticelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en doce sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Civiles, aceptante, desahucios, Industria, y, término, pagados, todos, tendrán, síndico, importación, líquidos, Limitada: Todo Vale. — J. Monticelli. — Está su sello. — Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima a la que se denomina "CADMA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer sucursales en el interior y exterior. — Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuyo término será prorrogable. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones comerciales, industriales y|o financieras en el ramo de vehículos y|o automotores de cualquier tipo, maquinarias e implementos agrícolas y para el hogar, motores y maquinarias para todo uso, repuestos, accesorios, partes y demás componentes por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero; exportación e importación. A este efecto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, particularmente los enumerados en el artículo séptimo. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series compuestas de quince mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una cuyas dos primeras series han sido totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta setenta y cinco millones de pesos moneda nacional. — El aumento que se resuelva dentro de esta facultad será sometido por el Directorio a la Asamblea de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. — Los aumentos del capital autorizado se efectuarán guardando la proporción existente entre las acciones de cinco y un voto y|o preferidas que componen el capital autorizado inicial (Art. 4º). — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las resoluciones sobre emisión de acciones se comunicarán a la Inspección General de Justicia y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y los accionistas

podrán ejercer un derecho de preferencia para la suscripción, a prorrata de su respectiva tenencia, en acciones de características iguales a las que se emitan, dentro de los quince días de la última publicación, cuyo término será perentorio. — Esta publicación y preferencia no regirán cuando la emisión se haga para pago total o parcial de dividendos vencidos. — No podrá emitirse una nueve serie sin que la anterior esté completamente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Las acciones serán al portador y llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrá representarse cualquier número de acciones en un solo título. — Artículo Cuarto: Cada acción de las cinco primeras series, dará derecho a cinco votos, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Cada acción de las restantes series dará derecho a un voto, con las mismas limitaciones. — La Asamblea podrá emitir una o mas series de acciones preferidas, con dividendos del diez por ciento anual acumulativo y derecho al reintegro preferencial del valor nominal en caso de liquidación. — Las acciones preferidas sólo tendrá voto en las asambleas si los dividendos pactados o parte de ellos llegaran a quedar impagos, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre después del día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso, en tal caso cada acción preferida dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Quinto: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco que llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio de tres a siete miembros titulares, cuyo número será establecido en cada caso por la Asamblea que los elegirá. El término del mandato de los Directores titulares y suplentes será de un año y durarán eventualmente hasta que la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio los reemplace o reelija. En los casos de ausencia o impedimento de cualquier clase de un Director el Directorio le designará reemplazante con acuerdo del Síndico, mientras subsistan las circunstancias indicadas y hasta la siguiente Asamblea. Los Directores podrán ser reelectos. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán en la caja de la sociedad diez acciones de la misma. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director manteniendo integramente su responsabilidad. El mandato conferido a tal efecto podrá ser justificado por escritura pública o por instrumento privado incluso por telegrama. El Directorio formará quórum con un número de Directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Directorio nombrará un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las demás funciones que le asignen los Estatutos. El Directorio podrá delegar de su seno uno o más comités técnicos o de gerencia y asignarle las funciones correspondientes así cómo la remuneración especial con imputación a gastos generales y con cargo de dar cuenta a la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo octavo. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente. Todos los documentos y contratos que obliguen a la sociedad deberán ser firmados por la persona o personas que el Directorio resuelva, ya con carácter general, o para uno o más casos particulares. La facultad de absolver posiciones y prestar juramentos en juicios corresponderá a la persona o personas que establezca el Directorio con carácter general o especial. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, establecer toda industria relacionada con el objeto de la sociedad, celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios. c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio. Tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o bajo cualquier otro contrato, sea a particulares, o a Bancos, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales dentro del objeto de la sociedad y para los fines de la misma, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad, celebrar contratos de sociedad, contratos de consignación, y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador. Practicar todas las operaciones de comercio y de banca, usuales para el giro de los negocios sociales, con cualquier Banco nacional, provincial municipal, particulaes o extranjeros, así como los Bancos, empresas y entidades comerciales e industriales públicas, oficiales o privadas radicadas en el extranjero. Solicitar créditos en descubierto y cuenta corriente o en cualquier otra forma en el país o en el extranjero, suscribir y endosar pagarés, letras de cambio, valores o cualquier otra clase de documentos y obligaciones de índole comercial e inherentes a los negocios de la sociedad, solicitar descuentos de letras, pagarés, aceptar y endosar giros y documentos de cualquier especie, ya sean todas esas operaciones con Bancos o Instituciones particulares y de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, comprar y vender toda clase de títulos nacionales, provinciales o municipales, acciones de sociedades comerciales, nacionales y extranjeras, tomar títulos y darlos en caución, recibir bienes inmuebles, semovientes o muebles en pago de sus créditos o en garantía prendaria o hipotecaria, expedir certificados de depósitos de mercaderías previo cumplimiento de los recaudos exigidos por la ley nueve mil seiscientos cuarenta y tres, realizar toda operación de comisiones así como también toda clase de operaciones y actos civiles por cuenta propia o de terceros, presentarse en licitaciones públicas o privadas. Comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa; d) Preparar y publicar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas y la memoria e informe del síndico, dando cuenta de los negocios y los nombres de los directores que hayan actuando durante el año, proponer la fijación de reservas y del dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo; e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan; f) Nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo ser estos directores y determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones. Para el caso de que la designación de gerentes recaiga en un director, la remuneración que fije el directorio debe ser ad-referéndum de la asamblea; g) Conferir poderes generales o especiales o autorizaciones; h) Distribuir dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, resultantes de balances efectuados con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, dando cuenta al Inspección General de Justicia; i) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto, amortización, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantidas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria; j) Resolver con asistencia del síndico todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designado por la asamblea por un año, pudiendo ser reelectos, tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. Su retribución, como la de los directores será fijada por la asamblea general ordinaria anual, con la imputación que determine la misma asamblea. La remuneración por todo concepto que perciban los miembros del directorio no deberá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del año. Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguien o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Las citadas comisiones especiales deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social. — Artículo noveno: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo décimo: La asamblea general resolverá sobre el empleo de utilidades líquidas y realizadas una vez cubierto el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal y el dividendo de las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo atrasado. Los balances se formularán con arreglo a las normas reglamentarias en vigencia. — Artículo undécimo: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes y se convocarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Presidirá el presidente del directorio o un director o en su ausencia la persona que designe la asamblea, y las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. El voto se regirá según lo dispuesto en el artículo cuarto. Las asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones legales y estatutarias correspondientes, serán convocadas por el directorio dentro del plazo de diez días. El directorio resolverá sobre el pedido de los accionistas dentro de los diez días de presentado. — Artículo décimo segundo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad, será practicada por la persona o personas que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. En primer lugar se pagarán las obligaciones sociales. Luego se restituirá el valor nominal de las acciones preferidas; enseguida el valor nominal de las acciones ordinarias, posteriormente, los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiera. El resto corresponderá a las acciones ordinarias. — Artículo décimo tercero: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos regirá el Código de Comercio y el decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a las sociedades anónimas. El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 Jun. 1959. — Visto el Expediente Nº 4.798|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cadma", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cadma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 20 de marzo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 7.949. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Está su sello. — Entre líneas: que, la, la, o, su, su, los. Vale. — Raspado: Velar, diferir, comprometer, limitado, su, su, Simón, Tarrazó, Limitada, Asamblea, recaudos, su, su, expedición. Vale. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el Expediente letra N. número diez mil cero noventa y nueve y texto del Superior decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza a funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Cadma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en trece sellados de cinco pesos moneda nacional, numerados cuatrocientos veinte y seis mil trescientos treinta y dos al cuatrocientos veinte y seis mil trescientos treinta y nueve, cuatrocientos veinte y seis mil trescientos cuarenta y uno, al cuatrocientos veinte y seis mil trescientos cuarenta y cinco; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia. — Firmado: Santiago Guerscovich. — Está su sello. — Es [illegible] fiel doy fe del testimonio que agrego por cabeza de escritura, doy fe, así como de que el compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja así por este público instrumento, elevados a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales, que han de regir a la sociedad "Cadma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba dichos Estatutos que lleva el número siete mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha veintitrés de junio del corriente año, y definitivamente constituída la citada sociedad, y solicita de mí el autorizante deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de noventa mil pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal, que corresponde abonarse por la totalidad del capital autorizado, dejando emitida en este acto las dos primeras series de acciones ordinarias, compuesta cada una de ellas de quince mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor nominal de un millón quinientos mil pesos nacionales, para cada serie, y por un valor total y en conjunto de tres millones de pesos moneda nacional, para el total de las acciones emitidas, las cuales tendrán derecho a cinco votos por acción. — En este estado el compareciente deja constancia que esta escritura la otorga a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos, solicitándome asimismo que de la presente se expidan los testimonios que sean necesarios. — Leída que le fué, se ratificó de su contenido, firmando como acostumbra hacerlo, junto con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Oscar Armando Palmieri, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos M. Blaya. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: Palmieri. — Está mi sello. — Ante mí: N. Hocsman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Cadma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera', expido este primer testimonio en catorce sellos de ley numerados correlativamente del tres millones trescientos diecinueve mil doscientos cuarenta y siete al que sigue al presente número tres millones trescientos diecinueve mil doscientos sesenta, todos los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.750 e.29|7-Nº 18.685 D.T.-v.29|7|59

S O L V E N T

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fol. 480. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento once. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Elías Ramírez, argentino, nacido el treinta y uno de Enero de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Haydée Linorah Bosco, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Belgrano número mil ciento veinte y cuatro de la Capital Federal; don Jorge Mariano Fernández de Obieta, argentino, nacido el diez y seis de octubre de mil novecientos diez y seis, soltero, profesor, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco, domiciliado en la

calle Azcuénaga número ochocientos cuarenta de la Capital Federal; doña Julieta de Obieta de Summonti, argentina, nacida el veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa, viuda de primeras nupcias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta, rentista, domiciliada en la calle Azcuénaga número ochocientos cuarenta de la Capital Federal; don Marcelo Enrique Aldo Spinetto, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos, casado, en primeras nupcias con doña Berta González Elizalde, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos setenta y uno de la Capital Federal; doña Olga Dalida Oyarzún de Arbutti, chilena, nacida el nueve de mayo de mil novecientos, ocho, casada en primeras nupcias, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos sesenta mil diez y ocho, domiciliada en la calle Echeverría número ciento sesenta y ocho de Mármol; don Hermán Nacht, argentino naturalizado, nacido el catorce de junio de mil ochocientos ochenta y seis, viuda de primeras nupcías, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Fedaral número cuatrocientos veinte y tres mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta de la Capital Federal; doña Noemí Nacht, argentina, nacida el cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos, soltera, empleada en Aeronáutica Argentina, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos mil trescientos veinte y uno, domiciliada en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta de la Capital Federal; don Leopoldo Nacht, argentino, nacido el doce de diciembre de mil novecientos veinte y siete, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Goldenstein, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Callao número dos mil sesenta y cinco de la Capital Federal; don Leopoldo Jorge Kurchan, argentino, nacido el trece de junio de mil novecientos treinta y dos, soltero, químico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trece mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Posadas número mil cuarenta y uno de la Capital Federal; don Leiser Hirsch Blaum polaco, nacido el veinte y siete de enero de mil novecientos veinte y tres, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha diez de abril del corriente año, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Solvent, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos con el decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional y el acta relativa a su constitución, me exhibe en testimonio expedido por el Inspector General de Justicia, Santiago Guerscovich, y transcripto íntegramente es del tenor siguiente: "Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el local de la calle Alsina número mil doscientos treinta y ocho, las personas cuyas firmas van al pie de la presente, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima y resolvieron lo que a continuación se expresa: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que habrán de regir a la Sociedad ya anteriormente sometida a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor: "Estatutos. — Capítulo Primero. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SOLVENT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una Sociedad Anónima, que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. — Artículo segundo: El término de su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de una Asamblea y por el término que fije la misma. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales: comprar, vender, importar, exportar, representar y|o distribuir toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas o no, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: elaboración y fabricación de productos químicos, electroquímicos, plásticos, metalúrgicos, maquinarias y textiles, c) Financieras: realizar operaciones financieras mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, y aportes de capital a personas o sociedades, constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y otros valores inmobiliarios y otorgamiento de créditos en forma de prenda; y d) Inmobiliaria: realizar compra, venta y arriendo de toda toda clase de bienes inmuebles, y efectuar toda clase de construcciones inclusive las regidas por el régimen de la Propiedad Horizontal. — Capítulo Segundo: Capital Social. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.000) representado por cien mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en diez series de diez mil acciones cada una. — Artículo quinto: Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el capital autorizado y el suscripto, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio, el capital indicado en el artículo precedente podrá ampliarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000), por resolución de una Asamblea de accionistas, con cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 852|10|1955. — Artículo sexto: Las acciones son al portador y llevarán la firma del Presidente y de un Director titular, conteniendo los demás requisitos determinados por el Código de Comercio; el Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción firmados en igual forma y con los mismos requisitos que las acciones. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se otorgarán certificados provisorios nominativos firmados y con los demás recaudos de las acciones. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un dueño por cada acción, aun en el caso de copropiedad. — Artículo séptimo: Las acciones de las dos primeras series serán de la clase A., y gozarán de cinco votos por cada una, salvo para la elección del síndico y síndico suplente, para lo cual todas las acciones tendrán derecho a un voto solo. — Las restantes series de acciones hasta completar el capital autorizado serán clase B., y gozarán de un voto cada una. — Cada resolución de emisiones de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagando el impuesto correspondiente e inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección de Justicia. — Artículo octavo: Una Asamblea puede también resolver la emisión de acciones preferidas con relación al capital ampliatorio, con derecho a un dividendo preferencial de hasta el doce por ciento anual de su valor nominal y con derecho a un voto. — Artículo noveno: La emisión de acciones se hará en series y se anunciará la publicación de un aviso en el Boletín Oficial durante tres días. — Los tenedores de acciones, tendrán preferencia para suscribir las que se emitieren en proporción al número total de las que ya posean. — Los interesados deben hacer uso de esta preferencia dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. — Artículo décimo: En caso de hacerse uso del derecho de receso, la Sociedad podrá reintegrar el capital a los accionistas que se retiren dentro del plazo máximo de tres años, con el interés del doce por ciento anual de su valor nominal. — El monto a reintegrar se fijará sobre la base del último balance aprobado a la fecha del receso. — Artículo undécimo: La Sociedad podrá emitir debentures conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Capítulo tercero: Administración y fiscalización. — Artículo décimo segundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos miembros titulares, pudiendo designar además hasta dos miembros suplentes. — Los cargos dentro del Directorio serán designados por la Asamblea y son los siguientes: un Presidente, un Director titular y dos Directores suplentes. — Artículo décimo tercero: Para ser Director se requiere poseer acciones de la Sociedad por un valor integrado de cincuenta mil pesos moneda nacional que quedarán depositados en la sociedad hasta seis meses después del cese de sus funciones, para responder a las obligaciones emergentes del cargo. — Artículo décimo cuarto: Los Directores durarán en sus cargos desde la Asamblea Ordinaria que los elije hasta la inmediata siguiente, también ordinaria, celebrada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo décimo quinto: Para casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento, cualquier miembro del Directorio podrá hacerse representar en sus funciones y con la suma total de sus atribuciones por otro Director, de cuyos actos quedará directamente responsable, bastando al efecto una simple carta poder o autorización por telegrama colacionado. — Artículo décimo sexto: El Directorio se reunirá como mínimo una vez al mes. — Para que pueda funcionar legalmente, deben concurrir a la reunión los dos Directores titulares. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — En un libro especial se levantará un Acta de la sesión, dejándose constancia de las resoluciones adoptadas. — Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo décimo séptimo: El directorio tiene a su cargo la Dirección y Administración y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales, realizar todos los actos y contratos privados previstos por las leyes, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, distribuir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos y derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime convenientes, constituir prendas, cauciones, anticresis, comodatos y todo otro derecho real, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes, arrendar, construir y adquirir establecimientos afines al objeto social, suscribir acciones y tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social, concurrir a licitaciones públicas y privadas, inscribir a las sociedades como exportadora e importadora, solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y cualquier Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos que estime necesarios y fijarles sus retribuciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, fijar sus retribuciones, su traslado o separación; d) resolver la emisión de acciones y debentures pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) realizar, en general, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo décimo octavo: Para obligar legalmente a la Sociedad, los documentos respectivos deberán llevar la firma conjunta de los dos Directores Titulares. — Solamente así podrán intervenir en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio de que todo ello puede delegarlo a mandatarios generales o especiales que pudieran designar. — Artículo décimo noveno: Los Directores podrán ser designados para cumplir cualquier cargo en la sociedad sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio. — En estos casos el Directorio podrá asignarles una remuneración "ad referéndum", de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a dichas asignaciones, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle como Director. — Artículo vigésimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico cuyas funciones y atribuciones son las fijadas por las disposiciones legales pertinentes. — Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo vigésimo primero: La retribución de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea, podrá consistir en un honorario mensual que se imputará a Gastos Generales, sin perjuicio de una retribución complementaria al finalizar el ejercicio que la Asamblea podrá votar con imputación a las utilidades que el mismo pudiere arrojar. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnicas o administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades. — Sin embargo cuando el ejercicio de tales funciones imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje fijado, tales remuneraciones en exceso podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas: Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Para sesionar en primera citación, se requiere un número de acciones que representen la mayoría del capital suscripto, en segunda citación con el número que concurre. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y cada acción da derecho a uno o a cinco votos, según las condiciones de su emisión, con la limitación del artículo 50 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en las oportunidades indicadas en el artículo 348 del Código de Comercio. — Salvo en los casos previstos en el artículo 354 del Código citado, cuyas disposiciones serán de aplicación tanto en primera como en segunda convocatoria, rigen las mismas disposiciones del artículo anterior, en cuanto a las condiciones para sesionar y adoptar resoluciones. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Vigésimo Cuarto: La citación de las Asambleas de accionistas se harán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 349 y 351 del Código de Comercio, según el caso, publicándose los avisos respectivos en el Boletín Oficial por cinco días y con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea y en segunda convocatoria con tres días y con ocho de anticipación. — Artículo Vigésimo Quinto: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su propiedad, a más tardar tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas tienen derecho a hacerse representar siendo suficiente para ello una carta poder o una autorización por telegrama colacionado. — Los Directores y el Síndico no pueden aceptar representaciones. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Director que ejerciera la Presidencia en ausencia del titular. — Las resoluciones serán registradas en un libro de actas y estarán firmadas por el Presidente y dos accionistas previamente designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto: Del Balance y las Utilidades. — Artículo Vigésimo Octavo: Al cierre de cada ejercicio económico que tendrá lugar el treinta de junio de cada año, se practicará un balance de acuerdo a las normas legales y técnicas pertinentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten tendrán el siguiente destino: a) Un dos por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal que indica el artículo 363 del Código de Comercio. — b) Retribución del Directorio y Síndico, en la medida que pudiera acordar la Asamblea y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo vigésimo; c) Al pago de dividendos que pudieran corresponder a las acciones preferidas, conforme a las condiciones de su emisión; d) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva darle. — Capítulo Sexto: De la Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, una vez pagadas las deudas sociales en primer término se rescatarán las acciones preferidas y luego si hubiera excedente se entregará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su valor nominal integrado. — Segundo: Aprobado que fueren los Estatutos precedentemente transcriptos, se procede a la suscripción de las dos primeras series de acciones por un valor total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.000.000) en la siguiente forma: Marcelo Enrique Aldo Spinetto, doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.), Elías Ramírez, doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.); Olga Dalila Oyarzun de Arubutti, Doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.); Jorge Mariano Fernández de Obieta, doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.); Leopoldo Nacht, doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.); Julieta de Obieta de Summonti, Jos-

cientos mil pesos ($ 200.000 m|n.); Noemí Nacht, doscientos mil pesos (pesos 200.000 m|n.); Leopoldo Jorge Kurchan, doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.); Leiser Hirch Blaum, doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.), y Herman Nacht, doscientos mil pesos ($ 200.000 m|n.). — En el mismo acto, los suscriptores integran el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m|n.). — Tercero: A continuación se resuelve constituir el primer Directorio, con dos miembros titulares y dos suplentes, de la siguiente manera: Presidente: Marcelo Enrique Aldo Spinetto; Director Titular: Leopoldo Nacht; Director Suplente: Elías Ramírez; Director Suplente: Hermán Nacht. Como Síndico Titular se designa al señor Pablo Héctor Gusberti y como Síndico Suplente al señor Leopoldo Jorge Kurchan. — Cuarto: En la primera reunión que realice, el Directorio queda facultado para asignar a sus integrantes el sueldo mensual que considere justo "ad-referéndum", de la primera Asamblea que se celebre. — Quinto: Por último, los constituyentes resolvieron, autorizar al señor Marcelo Enrique Aldo Spinetto, para: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes Estatutos y la personería jurídica, y b) Aceptar, proponer e introducir a dichos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia. Leída y aprobada por los presentes, se dió por terminado el acto, firmando los presentes en prueba de conformidad. — "Enmendado: ser, cumplimiento, llevaron, dos, Un, inscribir, orgánicas". Todo Vale. — E. Ramírez. — L. Nacht. — J. M. F. de Obieta. — Julieta de O. de Summonti. — M. Spinetto. — O. Arbutti. — H. Nacht. — Noemí Nacht. — L. J. Kurchan. — L. H. Blaum. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "E. Ramírez"; "L. Nacht"; "J. M. F. de Obieta"; "Julieta de O. de Summonti"; "M. Spinetto"; "O. Arbutti"; "N. Nacht"; "Noemí Nacht"; "L. J. Kurchan"; "L. H. Blaum", corresponden respuectivamente a Elías Ramírez, Ced. Id. Nº 4.887.615, Pol. Federal; Leopoldo Nacht, Cedula Id. Nº 2.478.662, Pol. Fed.; Jorge Mariano Fernández de Obieta, Ced. Id. Nº 734.425, Pol. Federal; Julieta de Obieta de Summonti, Ced. Id. Nº 2.186.750, Pol. Federal; Marcelo Enrique Aldo Spinetto, Ced. Id. Nº 654.361, Pol. Federal; Olga Dalida Oyarzún de Arbutti, Ced. de Id. Nº 1.260.018, Pol. Federal; Hermán Nacht, Ced. Id. Nº 423.958, Pol. Federal; Noemí Nacht, Libreta Cívica Nº 2.800.321; Leopoldo Jorge Kurchan, Ced. de Id. Nº 3.013.933, Fol. Federal y Leisler Hirsch Blaum, Ced. de Id. Nº 2.146.374, Pol. Federal, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 7 de Mayo de 1959. Hay una firma y un sello que dice: Marcelo Lamarque. Escribano". — "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 2 de Jun. de 1959. Visto el Expediente Nº 3.920/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Solvent, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Códio de Comercio y al dictámen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Solvent, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", contituída en esta Capital el 10 de abril de 1959; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 6686. Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N., número diez mil ciento seis y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Solvent, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y se aprueba su estatuto. Expido el presente en siete fojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de cinco pesos moneda nacional cada una, numeradas cero millón trescientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos al cero millón trescientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia". S. Guerscovich, Inspector Gral. de Justicia. Es copia fiel, doy fe, del testimonio de la referencia, que incorporo por cabeza de la presente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido en sus caracteres de socios fundadores de la Sociedad Anónima "Solvent, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituída definitivamente la Sociedad mencionada la que se regirá por los estatutos preinsertos. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos del acto don Eduardo Guillermo Gowland y doña Marta Pavlicek, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura otorgada con fecha diez y nueve del corriente mes, bajo el número ciento diez. — E. Ramírez. — Jorge F. de Obieta. — Julieta de O. de Summonti. M. Spinetto. — O. Arbutti. — H. Nacht. — Noemí Nacht. — L. J. Kurchan. — L. Nacht. — Leiser Blaum. Tgo.: Eduardo G. Gowland. Tgo.: M. Pavlicek. Hay un sello. Ante mí: M. Lamarque. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta de este registro número cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en Once sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: Cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco, al: Cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 13.300.— e.29|7-Nº 9.600-v.29|7|59

EL TRIUNFO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 143. — Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores: doctor Laureano Loureiro Ron, casado, argentino naturalizado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Maipú número ochocientos sesenta y tres, séptimo piso, departamento F, de esta Capital, con cédula de identidad número quinientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco de la Policía Federal; don Julio Carlos Cerro, argentino, empleado, domiciliado en Conde dos mil ciento cuarenta y ocho, piso primero de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y seis; doña Nélida Irma López, soltera, empleada, domiciliada en José Juan Biedma número ochenta y seis, primer piso, departamento D, de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y ocho; don César José Herrero Celiz, argentino, casado, domiciliado en Saavedra número ciento quince de la localidad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones noventa y ocho mil doscientos diez; don Mario Flores, boliviano, divorciado, domiciliado en Corrientes mil cuatrocientos cincuenta y cinco, planta baja, departamento primero de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ciento once mil ciento noventa y tres; don Vicente Luis Prieto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Jacarandaes trescientos treinta de la localidad de El Palomar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y seis mil doscientos dieciséis; don Adolfo Oscar Torino, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos diecisiete de esta Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos cinco mil doscientos treinta y dos; don Eduardo Sánchez, argentino, soltero, domiciliado en Boedo número quinientos cuarenta de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve; don Raúl Martínez, argentino, soltero, domiciliado en Chile mil ochocientos dieciséis de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y siete mil quinientos setenta y dos y don José Armando Lorenzo, argentino, casado, domiciliado en México mil setecientos sesenta y uno de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que en la asamblea constitutiva celebrada el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, los actuales comparecientes, de acuerdo al acto que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir la sociedad anónima "El Triunfo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que solicitada al Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el Expediente número N, nueve mil ochocientos veintinueve|uno año mil novecientos cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fojas veinte el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de la citada Inspección General de Justicia, qué corre a fojas diecinueve, teniendo en cuenta las modificaciones al estatuto aconsejadas por dicha Inspección y aceptadas por la recurrente, dictó el pertinente decreto acordando la autorización solicitada y aprobando los estatutos sociales. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto vienen a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "El Triunfo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya acta constitutiva y estatutos corren de fojas uno a siete del mencionado expediente, con las modificaciones de fojas dieciséis a diecisiete, y que, junto con la copia autorizada del decretó del Poder Ejecutivo Nacional antes referido, tengo para este acto a la vista en el expediente indicado, y transcriptos por su orden, dicen así: "Acta Constitutiva de "El Triunfo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio, del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez horas, se reúnen en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, oficina veintiuno al veinticinco, los señores: 1.—Laureano Loureiro Ron; 2.—Julio Carlos Cerro; 3.—Nélida Irma López; 4.—César Herrero Celiz; 5.—Mario Flores; 6.—Vicente Luis Prieto; 7.—Adolfo Oscar Torino; 8.—Eduardo Sánchez; 9.—Raúl Martínez; 10.—José Armando Lorenzo. Después de conceder la presidencia al doctor Laureano Loureiro Ron, este declara abierto el acto y manifiesta: Que hallándose reunidos para la constitución de una sociedad anónima y considerando que con el número de asistentes se hallan cumplidas las exigencias del artículo trescientos dieciocho inciso primero del Código de Comercio, solicita se delibere sobre la redacción definitiva del estatuto preparado por el doctor L. Loureiro Ron, cuyo texto es el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de "EL TRIUNFO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARA", queda constituída una sociedad anónima por el término de noventa y nueve años a contar desde la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. Su domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del que corresponda a las sucursales o agencias que podrán establecerse en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a otras personas, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra-venta en general y de toda especie de muebles, mercaderías, semovientes, automotores, maquinarias y productos agrícolo-ganaderos, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los mismos; b) Industriales: Producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, eléctricos, plásticos y preparación de carnes en sus diversos tipos. c) Financieras: Aportes e Inversiones de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y administración de títulos, acciones, papeles de comercio, valores en general, créditos con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales. d) Inmobiliarias: Compra-venta, administración y explotación de tierras e inmuebles rurales y urbanos. Construcción de edificaciones directa o indirectamente. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de dos mil acciones cada serie. Denomínanse Acciones Ordinarias Clase A, cinco votos y Acciones Ordinarias Clase B, un voto a las subsiguientes. — El Directorio podrá emitir una nueva serie de acciones cuando las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en no menos de su diez por ciento. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.) ajustado a lo dispuesto por el Decreto Ley número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. No se anunciará como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional con más los aumentos resueltos en la forma referida precedentemente que se harán mediante la emisión de acciones ordinarias Clase B. — Artículo Quinto: El Directorio determinará la oportunidad de la emisión de las acciones correspondientes al aumento referido en el artículo cuartó, dentro de las normas fijadas por la Asamblea General, debiendo estar, previamente, totalmente suscriptas e ingresadas en su diez por ciento como mínimo las series anteriores. Cada resolución de emisión de acciones deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Los accionistas tienen preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al capital que tengan en la sociedad. Podrán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días contados a partir del último aviso aparecido en el Boletín Oficial. Transcurrido ese término, las acciones no adquiridas en preferencia se distribuirán proporcionalmente entre los demás accionistas. — El remanente que pudiera existir quedará disponible. — Artículo séptimo: Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones que deberán ser firmados por el Presidente de la sociedad y un Director conteniendo los demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Las acciones podrán ser integradas en especie, créditos y valores, siempre que dichos aportes representen un valor económico o financiero equivalente, incorporados como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio por unanimidad de votos, todo con cargo de informar a la inmediata Asamblea Ordinaria o por disposición de ésta, así como a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. Artículo Noveno: Las acciones deben abonarse en cuotas no menores del diez por ciento o íntegramente según lo disponga el Directorio en cada caso. La mora en su pago se produce a los noventa días de la fecha en que el Directorio lo requiera, el que se hará ejecutivo con un interés del siete por ciento anual. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país con arreglo a la Ley Nº 8.875 u otras disposiciones legales que se sancionen en el futuro. — La Asamblea de Accionistas, convocada al efecto determinará las condiciones de precio, interés, amortización y garantía de los debentures. — Artículo Undécima: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros que podrá elevarse hasta siete por resolución de la asamblea de accionistas. Habrá además de uno a tres directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de muerte, renuncia o ausencia o cualsuier otro impedimento hasta la terminación de sus mandatos. El directorio designará de su seno al presidente y vicepresidente. — Artículo doce: Los directores durarán un año en sus mandatos pudiendo ser reelegidos. Los directores seguirán en sus cargos aun después de vencido el plazo de su nombramiento, hasta que estén designados los nuevos directores por las asambleas convocadas dentro de los términos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio y se hagan cargo efectivo de sus puestos, dentro de las 48 horas de su designación, caso contrario, la sindicatura designará los reemplazantes. — Artículo trece: Si el directorio no pudiera funcionar por falta de quórum o renuncia, aun llamados los suplentes, el síndico designará dentro de los accionistas, quien reemplace a los directores hasta la próxima asamblea. — Artículo catorce: Para ser director deberá depositarse en la caja de la sociedad cien acciones de la misma en garantía del buen desempeño de sus funciones, las que no podrán enajenar y gravar mientras continúen en sus cargos. — Artículo quince: Los directores tendrán la retribución que anualmente fija la asamblea, ya sea como participación de las utilidades líquidas o realizadas y|o con cargo a gastos generales del ejercicio. El monto de las retribuciones que por

todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25% de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluírse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo dieciséis: Para que sean válidas las resoluciones del directorio se requiere, por lo menos, la presencia de más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los directores teniendo el Presidente doble voto en caso de empate, salvo disposición contraria de este Estatuto para casos especiales. — Para adoptar cualquier disposición tendiente a adquirir, enajenar, gravar con cualquier derecho real y locar inmuebles como también ejercer las facultades instituídas por el art. 17 inc h) y m) de este Estatuto, se requiere la unanimidad de votos y el dictamen fundado y favorable de la sindicatura. — Unicamente tendrán valor como expresión de voluntad social las resoluciones transcriptas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Artículo Diecisiete: Son deberes y atribuciones del Directorio. a) Organizar y dictar los reglamentos internos de la administración de la sociedad; b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad de cualquier clase que ellos sean; c) Nombrar delegados y gerentes comerciales pudiendo recaer esta designación en algunos de sus miembros; a los que en este caso se les podrá fijar una remuneración especial, además de las que les correspondan como Director, con cargo de dar cuenta a las Asambleas; d) Tomar y contratar el personal necesario, fijar sus sueldos y comisiones y abonar gratificaciones a retribuciones extraordinarias; e) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad; f) Efectuar pagos, aún los que no sean los ordinarios de la sociedad; otorgar, aceptar, reconocer y renunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; h) Hacer cualquier renuncia gratuita o quitas de deudas y hacer donaciones en la forma dispuesta por el artículo 1.807 inc. 6 del Código Civil; i) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; emitir y rescatar debentures; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales; j) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad, locación de obras y de servicios y depósitos; con exclusión de los de carácter bancarios; k) Aceptar cauciones o dar fianzas derivadas del giro normal de los negocios; l) Dar, aceptar, endosar, avalar y descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito, operando en las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; m) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, marcas y señales para ganado; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignándoles un capital. — Esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa pudiendo el Directorio realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Dieciocho: Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llegar, para ser válidos, las firmas del Presidente y|o de los Directores o Gerentes designados por el Directorio para esos efectos. — Artículo Diecinueve: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el art. 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — En la elección del Síndico todas las acciones ordinarias tendrán igual derecho a voto. — Artículo Veinte: Las Asambleas se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 347 y 359 del Código de Comercio, siempre que no se opongan a estos estatutos. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por cinco y tres días respectivamente, con dieciocho de anticipación a la fecha señalada para celebrarse. — Las citaciones deberán hacerse mediante publicación en el Boletín Oficial. — Los accionistas para tener derecho a concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sociedad acciones o certificados bancarios que acrediten su existencia con tres días como mínimo, antes del fijado para su realización. — Las Asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "quórum" en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones inscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de acciones presentes o el capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos presentes. — Para los casos del art. 354 del Código de Comercio regirá tanto en primera como en segunda convocatoria el "quórum" y modo de adoptar resoluciones que indica dicho artículo. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo Veintiuno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de abril de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas después de separado el dos por ciento (2 %) destinado al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el mínimo legal, la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio decidirá el destino y distribución del saldo. — Los inventarios y balances y bases para su confección se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — El derecho al cobro de los dividendos se prescribe a los tres años de la fecha en que la Asamblea resolvió su distribución. — La participación de los beneficios se hará entre el capital integrado. — Artículo Veintidós: La liquidación de la sociedad a su término legal o en cualquier otro caso se hará por el mismo Directorio con intervención de la Inspección General de Justicia y del Síndico, salvo que por renuncia o impedimento de los directores, la Asamblea designe a la persona o comisión que realizará dicho objeto, para lo cual podrá fijar plazo y establecer anticipadamente la remuneración que le corresponde. — El neto resultante de la liquidación se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas de acuerdo al monto de sus acciones. — Después de un cambio de opiniones sobre el articulado propuesto, se aprueba como Estatuto por voto unánime, condicionado a las modificaciones que pueda sugerir la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se procede a la suscripción de la Primer Serie de Acciones: resultando: 1. Laureano Loureiro Ron, suscribe quinientas acciones ordinarias clase A e integra cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.); 2. Julio Carlos Cerro, suscribe doscientas acciones ordinarias clase A e integra dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.); 3. Nélida Irma López, suscribe doscientas acciones ordinarias Clase A e integra dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.); 4. César Herrero Celiz, suscribe doscientas acciones ordinarias Clase A e integra dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.); 5. Mario Flores suscribe doscientas acciones ordinarias Clase A e integra dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.); 6. Vicente Luis Prieto, suscribe doscientas acciones ordinarias Clase A e integra dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.); 7. Adolfo Oscar Torino, suscribe, doscientas acciones ordinarias Clase A e integra dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.); 8. Eduardo Sánchez, suscribe cien acciones ordinarias Clase A e integra mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.); 9. Raúl Martínez, suscribe cien acciones ordinarias Clase A e integra mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.); 10. José Armando Lorenzo suscribe cien acciones ordinarias Clase A e integra mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.); A continuación se designa el Primer Directorio: resultando, Presidente: Laureano Loureiro Ron; Vicepresidente: Julio Carlos Cerro: Directores Titulares: Mario Flores, Vicente Luis Prieto y Eduardo Sánchez; Director Suplente: Adolfo Oscar Torino. Síndico Titular: Nélida Irma López. Síndico Suplente: César Herrero Celiz. Todos los accionistas hacen su aporte en dinero efectivo y a cada uno se le entrega el correspondiente certificado de acciones. Por resolución unánime se faculta al Dr. Laureano Loureiro Ron y al Dr. Mario Walter Stanislavsky para que realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones necesarias tendientes a la obtención de la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia. A los efectos indicados podrán presentar escritos, formular solicitudes y realizar cualquier gestión necesaria y del caso. Se dispone además, que la escritura pública correspondiente deberá otorgarse para todos los comparecientes. Leída y aprobada la presente, se dió por terminado el acto, firmando todos los comparecientes. L. Loureiro Ron. — J. C. Cerro. — Nélida I. López. — C. Herrero. — M. Flores. — Vicente L. Prieto. — A. O. Torino. — E. Sánchez. — Raúl Martínez. — José A. Lorenzo. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: L. Loureiro Ron; J. C. Cerro; Nélida I. López; C. Herrero; M. Flores; Vicente L. Prieto; A. O. Torino; E. Sánchez; Raúl Martínez y José A. Lorenzo, pertenecen a los señores Laureano Loureiro Ron, Julio Carlos Cerro, Nélida Irma López, César Herrero Celiz, Mario Flores, Vicente Luis Prieto, Adolfo Oscar Torino, Eduardo Sánchez, Raúl Martínez y José Armando Lorenzo, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia, por lo que son auténticas. Para la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter adscripto al Registro número Ciento setenta y seis de la Capital Federal en Buenos Aires a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Orlando E. Brave, Escribano Público. Buenos Aires, 18 de Mar. 1959. Visto el Expediente Nº 1.797/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Triunfo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Triunfo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en la capital el 16 de junio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6) con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete (17). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 3.288. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel, doy fe, como de que los otorgantes declaran definitivamente constituída la sociedad "El Triunfo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", e insertos sus estatutos en este Registro, solicitando del autorizante te expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Félix Roberto Rolando y Florencio Guillermo Davezac, ambos vecinos hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, de todo lo cual, yo el escribano autorizante doy fe. L. Loureiro Ron. — J. C. Cerro. — Nélida I. López. — C. Herrero. — M. Flores. — Vicente L. Prieto. — A. O. Torino. — E. Sánchez. — Raúl Martínez. — José A. Lorenzo — Félix R. Rolando. — Florencio G. Davezac. Hay un sello. Ante mí: F. Stella. Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatrocientos noventa y cinco a mi cargo doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa mil seiscientos ochenta y dos al dos millones setecientos noventa mil seiscientos ochenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 10.600 e.29|7-Nº 12.688 D.T.-v.29|7|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

WINSTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportación, Importación, Comercialización de Carnes y Frutos Argentinos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Takis Nicolás Contogeorgis, argentino naturalizado, casado, Constantino Papathanassiou, griego, casado y Leandro Jorge Carayanidis, argentino, soltero, domiciliados en la calle Córdoba cuatrocientos treinta y cinco, octavo piso, departamento A.; México mil ciento diecisiete, tercer piso, departamento número doce y Humboldt dos mil noventa y uno, todos de esta capital respectivamente, han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que no esté previsto por el mismo, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de WINSTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTACION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION DE CARNES Y FRUTOS ARGENTINOS, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, Leandro N. Alem doscientos setenta y cuatro, sin perjuicio de poder establecer suscursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta, representación y consignaciones de mercaderías y productos en general de carnes vacunas y otras de consumo, sus derivados y subproductos en cualquier forma, ya sean frescas, congeladas, enfriadas o envasadas sin excepción alguna. Industriales: Mediante el faenamiento e industrialización de la carne de consumo y de sus derivados sin excepción alguna. Inmobiliarios: Mediante la adquisición, permuta, explotación, arrendamiento, administración y compra-venta de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, al contado y a plazos, construcción de viviendas y edificios en general. La enunciación presente, debe entenderse como simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad, practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza, sin limitación alguna. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Takis Nicolás Contogeorgis, doscientas cuotas; el señor Constantino Papathanassiou, doscientas cuotas y el señor Leandro Jorge Carayanidis, doscientas cuotas. — Estas han sido suscriptas e integradas de acuerdo al estado de activo y pasivo que se acompaña, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: El uso de la firma, la dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente, pero conjuntamente de a dos, con los cargos de gerentes, por los socios, quienes podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias o de otra naturaleza, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, firmar toda clase de documentos y escrituras, comprar y vender, importar, exportar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, constituir sobre ellos derechos reales, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, podrán también solicitar préstamos en cualesquiera de los bancos oficiales, mixtos o particulares del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales, o de otra naturaleza, que sean exigidas de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. No podrán emplear la firma para otros usos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de fianzas de ellos ni de terceros, ni para descontar cheques ni otras obligaciones o valores que no hayan sido extendidos directamente a la orden de la sociedad. — Sexta: Los socios deberán poner al servicio de la sociedad el celo y trabajo necesario para que la misma pueda llenar su fin, no pudiendo tener otros comercios de la misma índole, ni formar parte en otras sociedades que ejerzan el mismo ramo. — Séptima: Anualmente, al día treinta de junio, y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizaran, se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán las sumas necesarias para las reservas, amortizaciones y previsiones legales y que aconseje la técnica contable, y el saldo se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a las cuotas de capital de cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se deja establecido que si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, antes de la expiración del presente contrato, deberá hacerlo saber a los socios, con una anticipación no menor de seis meses. Si éstos no desearen continuar con las actividades sociales, la sociedad entrará en disolución, o en caso contrario, podrán adquirir las cuotas de capital del socio saliente y el importe que por todo concepto le corresponda abonar lo hará en la siguiente forma: El cincuenta por ciento en el momento del retiro, y el cincuenta por ciento restante, en doce

cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del diez por ciento anual, por el saldo pendiente de pago. — Novena: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, pudiendo los socios sobrevivientes, adquirir la parte de capital del socio causante, de acuerdo a un balance general que se practicará dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, o continuar con los herederos del socio fallecido o curador del incapacitado, siendo condición, en el caso de fallecimiento, de que los herederos deberán unificar su representación en la sociedad. De decidirse por la adquisición de las cuotas de capital, la devolución de los haberes del socio fallecido o incapacitado, serán reintegrados de acuerdo a lo especificado en el artículo octavo. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios, como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si fuera unánime, será inapelable. Si éstos no llegaran a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuya resolución será inapelable. — De conformidad con lo estipulado en las diez cláusulas precedentes, las partes firman al pie del presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobrerraspado: Winston. Vale. — T. N. Contogeorgis. — C. Papathanassiou. — L. J. Carayanidis.

Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.900.— e.29|7-Nº 9.569-v.29|7|59

BROTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial de Registro a cargo del Juzgado Nº 11, de esta Capital Federal, y Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 26 de marzo de 1959, entre los Sres. Santos José Roberto Corsalini (Céd. de Id. 3353454); Luis Alberto González (L. E. 4119986); Clemente Ovin (Céd. de Id. 2950061) y Jorge Eduardo Martínez (L. E. 4135103), todos argentinos, mayores de edad, solteros el primero y el último, y casados los otros dos, comerciantes, todos domiciliados en esta Capital y respectivamente en las calles Avda. de Mayo 945, piso 2º C, Yerbal 5248, piso 4º C; Navarro 4739 y Bogotá 2564, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "BROTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su sede originaria será en esta ciudad, calle Billinghurst Nº 36, sin perjuicio de instalar agencias y sucursales en la misma u otras localidades del interior o exterior de país. — Tercera: Su duración será de diez años, prorrogables de común acuerdo, y su objeto la confección de planos, copias heliográficas y anexos, preparación y dirección de instalaciones de gas, conversión de las mismas y cuantas otras operaciones fueren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, inclusive en el ramo de broncería y anexos o de otra índole sin limitación alguna, y comprenderá los diversos aspectos de la fabricación, comercialización y distribución de sus productos o de los que tomare en consignación o representación de terceros. — Cuarto: El capital social es de seiscientos diez y seis mil pesos m|legal, dividido en seiscientas diez y seis cuotas de un mil pesos m| legal c|u., suscripto e integrado por partes iguales por cada socio, lo que representa ciento cincuenta y cuatro cuotas para c|uno de ellos. El capital mencionado está representado por los valores insertos en el inventario general practicado en la fecha y que forma parte del presente, consistiendo los aportes en muebles, útiles, instalaciones y derechos de llave, inventario que se adjunta firmado por los interesados y certificado por el Contador Público Nacional Sr. Mario T. Wilson. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios que revestirán el título de gerentes, quienes consignarán su firma personal después de la denominación social de "Brotec Sociedad de Responsabilidad Limitada". Para todos los actos que no fueren de simple administración o cobranzas de créditos o gestiones ante los poderes públicos o gobiernos nacional, provinciales o comunales, y que obligaren a la sociedad ante terceros en negocios de la misma por valores mayores a la suma de diez mil pesos m|n. o trámites y o diligencias bancarias, deberán firmar conjuntamente dos de los socios gerentes en la forma ya indicada. Se requerirá también la firma de dos de los socios para celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos, tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios y o de particulares, con amplias facultades; librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y demás documentos de crédito, con o sin garantías personales; girar en descubierto y constituir en los Bancos o en poder de particulares, depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza y contestarlas en cualquier jurisdicción o fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales, especiales, formular protestos y protestas, registrar sus marcas y sus transferencias, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y relacionados con la administración social; operar con los Bancos Central de la Rep. Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la Rep. Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otro, oficiales, particulares o mixtos, existentes o a crearse en el futuro, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. En la misma condición podrá la sociedad adquirir, hipotecar, gravar, prendar, etc., y según sea el caso, bienes muebles, semovientes o inmuebles de cualquier naturaleza. — Sexta: Anualmente, el día 31 de marzo de c|año, se practicará el balance general e inventario de los bienes sociales y las utilidades líquidas o pérdidas que arroje el mismo serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales, previas deducciones de las amortizaciones autorizadas y del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta el límite que establece la Ley 11.645. — Séptima: Los socios deberán prestar su actividad exclusiva y permanente a las tareas de la sociedad en la forma como se les asigne en consideración a su competencia e idoneidad sin reserva alguna. — Octava: El socio que deseare separarse de la sociedad después de los tres primeros años de la actividad social y antes del vencimiento de este contrato, deberá manifestarlo en forma fehaciente a los demás socios con una anticipación de seis meses antes de realizarse el balance anual y en tal caso se le reintegrará al socio saliente, por parte de los demás socios, su capital de aporte y utilidades si las hubiere, de acuerdo a los resultados económico sociales que surjan del último balance, en seis cuotas semestrales sucesivas e iguales sin interés. El mismo criterio se seguirá para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, siempre que los socios sobrevivientes o capaces no optaren por continuar el giro social de común acuerdo con los representantes del fallecido o incapacitado, que deberán unificar su representación. Los herederos del fallecido o incapacitado que quedaren separados de la sociedad recibirán además y en la misma forma una indemnización por valor llave, equivalente al doble de la ganancia promedio que le hubiere correspondido al mismo en los ejercicios comerciales vencidos. — Novena: Disuelta la sociedad por expiración de su plazo o por acuerdo total de los socios, la liquidación se practicará con intervención de todos ellos y el capital que por todo concepto resulte, se distribuirá por partes iguales entre los socios existentes en ese momento. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios será arbitrada en forma inapelable por el Sr. Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o persona que éste indique, y para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio quedan facultados indistintamente cualquiera de los socios. — Bajo tales condiciones dejan constituída la presente "Brotec Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman el presente que va extendido además en los sellados de tres pesos número 1552130 y 2189948, que firman en sus márgenes. — Clemente Ovin. — R. Corsalini. — J. E. Martínez. — L. González. — Entrelíneas: "del presente" — "éste"; y "testado: Céd., valen. E|l.: "e integrado", también vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.200 e.29|7-Nº 18.646 D.T.-v.29|7|59

MAS PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 25 de junio de 1959, pasada ante el escribano Ricardo Silva Garretón, de la Capital Federal, en "MAS PROPAGANDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resolvió el retiro anticipado del socio Gerente don Abraham Carlisky, por venta y cesión de sus dos mil cuotas sociales, valor nominal m$n. 100.— cada una, por la suma de m$n. 200.000, en la proporción de cuatrocientas al otro socio Gerente don José María Fulgencio Amadeo Guitar; mil doscientas a don José Luis Agustín Ducet Pons; y cuatrocientas a don José María Guitar, estos dos últimos ingresan como socios. Y la firma y gerencia podrá ser usada y estará a cargo de cualesquiera dos de los socios en forma conjunta; la ganancia será repartida en la proporción del 60 % a don José María Fulgencio Amadeo Guitar, 30 % al socio José Luis Agustín Ducet Pons y el 10 % para el socio José María Guitar; y deberá existir mínimo del 50 % del capital presente para que haya quórum, y se resolverá por simple mayoría.

Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 600.— e.29|7-Nº 18.639 D.T.-v.29|7|59

FICOSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del 17 de febrero de 1959, la sociedad "FICOSAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha resuelto aumentar su capital de la suma de $ 3.500.000 m|n. a la de 4.000.000 de pesos m|n., a cuyo efecto las 500 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que representa dicho aumento, son suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: por el socio Sr. Lázaro S. Trevisan, 300 cuotas y por el socio Sr. Juan B. Courbet, 200 cuotas, habiéndose ya integrado en dinero efectivo, por los nombrados socios, la suma de $ 61.949,16 m|n., con el compromiso de aportar el resto de pesos 438.050,84 m|n. a medida que lo exigan las necesidades del negocio y la sociedad lo requiera.

Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.29|7-Nº 9.551-v.29|7|59

ARTES GRAFICAS BOYACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Horacio J. Cranwell, con fecha 9 de junio de 1959, el señor Floreal Marino Carbone en su carácter de socio gerente de la sociedad "ARTES GRAFICAS BOYACA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha conferido poder especial a favor de don Angel Carbone para que en su nombre y representación dirija y administre con sus consocios, quienes prestaron conformidad al efecto, la mencionada sociedad; con facultad para practicar todos los actos que exija la administración de la misma y todos los demás que derivan virtual o explícitamente del respectivo contrato.

Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 400.— e.29|7-Nº 9.563-v.29|7|59

E. ZALESKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Orbaiz, con fecha 27 de octubre de 1958, la sociedad "E. ZALESKI E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha conferido poder general a los señores Israel Hersz Zaleski y Samuel Zaleski, para la administración de la misma.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 350.— e.29|7-Nº 18.642 D.T.-v.29|7|59

MIGUEL VERLATSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Miguel Verlatsky, José Verlatsky, Isaac Verlatsky y Adrián Gabriel Gallo, únicos socios integrantes de la razón social que gira en esta plaza bajo el nombre de "MIGUEL VERLATSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato originario se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos setenta y tres, al folio treinta y siete del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado según contratos inscriptos el diez y seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil novecientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y tres, al folio cincuenta y tres del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y la modificación de las cláusulas cinco y ocho del contrato original de constitución, quedando sin efecto las modificaciones introducidas según los contratos premencionados, en lo que respecta a formación del capital social y distribución de las ganancias y pérdidas, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Mantiénese el capital social en la suma de pesos m/n. trescientos cincuenta mil de c/l., y por este acto, y con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho el señor Adrián Gabriel Gallo, vende, cede y transfiere las ciento cincuenta y dos cuotas de capital que tiene en la presente sociedad en la siguiente proporción: setenta y siete cuotas de cien pesos m/n. cada una al señor José Verlatsky, ochenta y cinco cuotas de cien pesos m/n. cada una al señor Isaac Verlatsky, como así también todos los frutos, ganancias, créditos y obligaciones de cualquier naturaleza que le correspondan a su favor en la mencionada sociedad, sin reservas, excepción ni limitación alguna, por el importe total por todo concepto de quince mil doscientos pesos m/n., habiendo recibido antes de ahora de los cesionarios el importe mencionado en dinero efectivo a su entera satisfacción, por cuyo total les otorga el más eficaz recibo y formal carta de pago. — Segundo: Con motivo de la presente cesión de cuotas el señor Adrián Gabriel Gallo se retira de la sociedad y declara no tener reclamos que formular por concepto alguno, tanto de la sociedad como de sus consocios, quedando desde la fecha totalmente desvinculado de la razón social "Miguel Verlatsky, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Recíprocamente los cesionarios manifiestan no tener reclamos creditorios respecto del socio saliente. — Tercero: El señor Adrián Gabriel Gallo transfiere a favor de Miguel Verlatsky, José Verlatsky e Isaac Verlatsky todos los derechos y acciones que le correspondían o podían corresponderle por efecto de la tenencia de las cuotas, subrogándolos en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan por las que ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas, lo que aceptan los cesionarios en todas sus partes. — Cuarto: Las obligaciones o cargas que deba soportar la sociedad dentro del ejercicio iniciado quedarán exclusivamente a cargo de los socios continuadores. — Quinto: Como consecuencia de esta cesión, el capital social de trescientos cincuenta mil pesos, representados por trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una está distribuído en la siguiente proporción de aportes: Miguel Verlatsky, dos mil setecientas noventa cuotas de cien pesos m/n. cada una; José Verlatsky, trescientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos m/n. cada una, e Isaac Verlatsky, trescientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos m/n. cada una. — Sexto: Previa deducción de cinco por ciento de los beneficios para la formación del fondo de reserva legal y de otro cinco por ciento para el fondo de reserva especial, se distribuirá el saldo en la siguiente proporción: al señor Miguel Verlatsky, el cincuenta por ciento; al señor José Verlatsky, el veinticinco por ciento, y al señor Isaac Verlatsky, el veinticinco por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octavo: Mantiénese subsistente y en pleno vigor en todo su contenido las cláusulas del contrato social originario y aquellas de los modificatorios en cuanto no se opongan al presente. — Noveno: Los efecto de este contrato de cesión de cuotas se retrotraen al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Conformes las partes y obligán-

dose conforme a derecho, firman en el lugar y fecha expresados. — Firmado: Miguel Verlatsky. — José Verlatsky. — Isaac Verlatsky. — Adrián Gabriel Galo. — Buenos Aires, 8 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.29|7-Nº 16.641 D.T.-v.29|7|59

SOARES, NETO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don Luciano Soares, casado, portugués, domiciliado en Avda. Sáenz 960, y don Rafael R. Neto, casado, portugués, domiciliado en Avda. Sáenz 960, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Uno: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad que se denominará "SOARES, NETO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cachi 832, de esta Capital, pudiendo instalar establecimientos, sucursales, agencias, representaciones, fábricas, talleres, etc., dentro del país o fuera de él. — Dos: El objeto de la sociedad es la elaboración y comercialización de envases, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra clase de actividades comerciales, industriales, importación, exportación, intermediación y representación de toda clase de productos y mercaderías, nacionales y extranjeras. Podrá realizar toda clase de actos comerciales sin limitación, tales como comerciar títulos, monedas, permisos de cambio, obtener financiación de terceros, comprar y vender muebles e inmuebles, construcción de propiedades, etc. Podrá inscribir, cancelar, negociar y ejecutar prendas agrarias de todo tipo, sean propias o de terceros. Podrá hacer fabricar por su cuenta o por orden de terceros maquinarias, mercaderías, materiales de toda clase, pudiendo usar marcas propias, ya sea para los fabricados por la sociedad o para remarcar autorizadamente las adquiridas de terceros. Podrá intervenir en otras sociedades creadas o a crearse como promotora, accionista, socia o cuotista. Por extensión y a título de ejemplo daremos otros rubros que abarca el objeto social: compra-venta de artículos eléctricos o no, artículos para el hogar, máquinas y herramientas de la industria, automotores, tractores, rodados en general, máquinas agrícolas, etc. Esta enumeración es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Tres: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en 300 cuotas de 1.000.— pesos cada una, correspondiendo 150 cuotas al señor Luciano Soares y 150 cuotas al señor Rafael R. Neto, aportados conjuntamente y por partes iguales entre los socios según balance e inventario general levantado con fecha 31 de octubre de 1958 y que forma parte de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. — Cuatro: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Luciano Soares y Rafael R. Neto, los que en calidad de gerentes y actuando conjunta, separada e indistintamente, tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645, incluso realizar toda clase de operaciones bancarias, con Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y cualquier otro Banco oficial o particular, nacional o extranjero, solicitar créditos en cuenta corriente y|o en descubierto; firmar letras, cheques, pagarés, vales y todo otro documento de comercio; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción que sea, dar garantía, fianza y cauciones en operaciones relacionadas con el objeto social, otorgar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que sean necesarios y, en general, realizar todos los actos, negocios, asuntos y operaciones relacionadas con el objeto social, a cuyo efecto podrán, además, hacer uso de todas y cada una de las facultades para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial y que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones bursátiles y en fianzas o garantías ajenas a sus negocios. Los nombrados gerentes quedan autorizados a formar parte y/o desempeñar la gerencia de otras sociedades, aun del mismo objeto de esta sociedad. — Cinco: Los socios gerentes percibirán mensualmente en carácter de sueldo las sumas de $ 3.000.— cada uno, con cargo a gastos generales, pudiendo modificarse la asignación previa constancia en libro de acta, conformada por los socios. — Seis: Anualmente, cada 31 de octubre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse a pedido de cualquier socio. Si resultaren utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o para formar el fondo de reserva legal (art. 20 de Ley 11.645); b) el remanente se distribuirá a prorrata de capitales. En esta última forma se soportarán las pérdidas que hubiere. — Siete: El balance general, el inventario de bienes y las cuentas de ganancias y pérdidas de cada ejercicio serán puestas a consideración de los socios por el término de 15 días, contados a partir de la fecha de su firma. Si venciere dicho plazo sin que los socios hicieren observaciones, se considerarán aprobadas para todos sus efectos. — Ocho: Las cuotas suscriptas o integradas por cada socio no podrán ser cedidas o transferidas a título gratuito u oneroso, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio. En caso de disconformidad se procederá a la disolución de la sociedad en consonancia con lo prescripto para tal caso en el presente contrato. — Nueve: La sociedad quedará disuelta por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios. En tales casos se practicará inmediatamente después de conocida tales causas un balance general e inventario de bienes con intervención de Contador Público Nacional, a fin de determinar el monto de las cuotas de capital, utilidades y saldos personales que le correspondiere al socio causante. Establecido el el importe resultante será judicialmente depositado en los autos sucesorios o de curatela del socio fallecido o incapaz, respectivamente, y a tales fines se conviene que el indicado monto será dividido en 12 cuotas mensuales y sucesivas de igual importe, las que así serán depositadas en los respectivos autos. — Diez: En caso de disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los dos socios, o uno solo de ellos a falta o incapacidad del otro. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que haga la mejor postura, debiéndose formular las ofertas dentro de los 30 días, contados a partir de la fecha en la que se resuelve disolver la sociedad, perdiéndose este derecho si venciere el plazo mencionado sin haberse hecho uso del mismo; b) si no hubiere ofertas por parte de los socios se procederá a la venta, privada o pública, de los bienes sociales en block, y sólo en el caso de que ello no fuere posible se procederá a efectuar dicha venta en forma parcial hasta cancelar las deudas que hubiere; c) el producido de la venta y/o los bienes remanentes, será distribuído entre los socios a prorrata de capitales, una vez cancelada la deuda social. — Once: Las divergencias que surgieren en el curso de los negocios sociales y que no pudieren ser superadas por ambos socios, serán sometidas a árbitros nombrados de común acuerdo, a razón de uno por cada socio. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo, nombrarán ellos un tercero, cuya resolución será obligatoria para la sociedad. En todo lo no especialmente previsto regirán las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente las del Código Civil. Bajo todo lo expuesto dejan los firmantes formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Para que conste se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Buenos Aires, 3 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.— e.29|7-Nº 9.546-v.29|7|59

ALEJANDRO POLITZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 3 de junio de 1959, el señor Martín Granich, en nombre y representación del señor Adolfo Margules, vende, cede y transfiere a favor de la señora doña Sofía Margules de Politzer, la totalidad de las quince cuotas que su mandante tiene y le corresponde en la sociedad "ALEJANDRO POLITZER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad las que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Tercera: — El capital social será de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doña Sofía Margules de Politzer, ciento treinta y seis cuotas, o sean sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, doña Evelina María Politzer y Margules de Fishburn, ochenta y dos cuotas, o sean cuarenta y un mil pesos moneda nacional, y don Jorge Politzer y Margules, ochenta y dos cuotas o sean cuarenta y un mil pesos moneda nacional. Cuarta: — Serán gerentes de la sociedad los socios doña Sofía Margules de Politzer y don Jorge Politzer y Margules, quienes actuando indistintamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades representando a la sociedad en todos los actos, contratos y operaciones sociales, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren precisos. Podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio y otro Código o Ley, requieran poderes especiales, podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier Banco oficial o particular establecido o que se estableciera. Podrán otorgar poderes generales y especiales. Tendrán el derecho de ejercer actividades fuera de la sociedad, aun en el mismo ramo de ella. Quinta: — El ejercicio comercial de la sociedad, vencerá el treinta y uno de marzo de cada año. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales, y cada uno de los socios tendrá el derecho de fiscalizarla. En los balances se hará la reserva legal, y el remanente de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. En las reuniones de los socios, todas las resoluciones inclusive para la aprobación de balances y con excepción de lo establecido en el primer inciso del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. Testado: vecer, no vale. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300.— e.29|7-Nº 9.514-v.29|7|59

DOMAT, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 6 del corriente mes y año el señor Lorenzo Dagnino Pastore, cedió a favor del señor Eduardo Rodolfo Vaccaro las 250 cuotas de capital que tenía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DOMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA", por la suma de veinticinco mil pesos, dejando el cedente de pertenecer a la misma. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 300.— e.29|7-Nº 9.542-v.29|7|59

DROGUERIA SEGUROLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Alfredo Jorge Fucaracce, argentino, domiciliado en Alcaraz 4763; Carlos Rogelio Arturi, argentino, domiciliado en Quirno 868; Domingo Cannataro, argentino, domiciliado en Independencia 2571, Lomas del Millón, Ramos Mejía; Reynaldo Alfredo Varela, argentino, domiciliado en Independencia 75, Ciudadela; Eliseo Bottiggi, argentino, domiciliado en Ramón Falcón 3739; Bruno Ugolini, argentino, domiciliado en Laguna 759; Domingo Atilio Pompili, casado, domiciliado en Seeber 842, Caseros, casado; Oscar Bautista Prieto, casado, domiciliado en Pola 2387, Cap. Federal; Antonio Domingo Garau, casado, domiciliado en Tandil 4511, Capital Federal; Gaspar Poli, casado, domiciliado en Orbina 50, Villa Lynch; Angel Rodolfo Pizzipaulo, casado, domiciliado en Tacuarí y Belgrano, Los Polvorines, y Francisco José Vázquez, soltero, domiciliado en Abraham J. Luppi 1066, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas. — Primera: Los señores Alfredo Jorge Fucaracce, Carlos Rogelio Arturi, Domingo Cannataro, Reynaldo Alfredo Varela, Eliseo Bottiggi y Bruno Ugolini declaran ser los únicos integrantes de la firma "DROGUERIA SEGUROLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo de fecha 5 de enero de 1951, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1951, bajo el número 581, folio 246, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por los contratos inscriptos el 7 de diciembre de 1953, bajo el número 2849, folio 110, del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 10 de setiembre de 1954, bajo el número 2222, folio 494, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 21 de octubre de 1956, bajo el número 2715, folio 83, del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 3 de abril de 1957, bajo el número 612, folio 200, del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los señores Alfredo Jorge Fucaracce, Carlos Rogelio Arturi, Domingo Cannataro, Reynaldo Alfredo Varela y Eliseo Bottiggi, en el carácter invocado, ceden, venden y transfieren la totalidad de las 375 cuotas de las que son titulares en Droguería Segurola, S.R.L., sita en Segurola 1111|5 Capital, a favor de los señores Domingo Atilio Pompili, Oscar Bautista Prieto, Antonio Domingo Garau, Gaspar Poli, Angel Rodolfo Pizzipaulo y Francisco José Vázquez, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Domingo Atilio Pompili, 65 cuotas; Oscar Bautista Prieto, 62 cuotas; Antonio Domingo Garau, 62 cuotas; Gaspar Poli, 62 cuotas; Angel Rodolfo Pizzipaulo, 62 cuotas y Francisco José Vázquez, 62 cuotas. — Tercera: El capital social de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), queda, en consecuencia, integrado y distribuído entre los socios en la siguiente forma: Bruno Ugolini, $ 25.000 (veinticinco mil pesos); Domingo Atilio Pompili, $ 65.000 (sesenta y cinco mil pesos); Oscar Bautista Prieto, $ 62.000 (sesenta y dos mil pesos); Antonio Domingo Garau, $ 62.000 (sesenta y dos mil pesos); Gaspar Poli, $ 62.000 (sesenta y dos mil pesos); Angel Rodolfo Pizzipaulo, $ 62.000 (sesenta y dos mil pesos), y Francisco José Vázquez, $ 62.000 (sesenta y dos mil pesos). — Cuarta: La cesión de cuotas determinada por el presente, se hace por el precio único y total de $ 210.000 m|n (doscientos diez mil pesos moneda nacional), pagado por los compradores en la siguiente forma: $ 35.000 (treinta y cinco mil pesos) en efectivo abonado y recibido con anterioridad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; el saldo de $ 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos) en 8 pagarés de $ 20.000 cada uno y un último de pesos 15.000, sin intereses, con vencimiento los días 15 de cada mes a partir del mes de octubre de 1958 inclusive. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores: Domingo Atilio Pompili, Antonio Domingo Garau y Francisco José Vázquez, estando el uso de la firma social a cargo del socio gerente señor Domingo Atilio Pompili, conjuntamente con uno de los otros dos gerentes nombrados, indistintamente. — Sexta: Con el precio indicado en la cláusula cuarta los cedentes manifiestan expresamente haber recibido la totalidad de lo que pudiera corresponderles en la sociedad ya sea en concepto de capital, intereses, utilidades y|o por cualquier otro rubro, no teniendo en consecuencia suma alguna que reclamar ya sea de la sociedad o de cualquiera de sus integrantes a quienes les otorgan el más amplio recibo y carta de pago. — Séptima: Las resoluciones sociales serán adoptadas por simple mayoría de votos y asentadas en el libro de actas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará un balance e inventario general, sin valor llave y sin revaluación de activos, y la parte que resulte de capital, utilidades y|o por cualquier otro concepto, le será abonada a los causa-habientes y|o representantes legales en cuatro cuotas semestrales del 25% cada una, con más el 12% de interés, devengándose la primera a los 30 días de la aprobación del balance. — Novena: En caso de que un socio quisiera vender sus cuotas, deberá ofrecer opción de compra a la sociedad en iguales condiciones de precio y forma de pago, por el término de veinte días, opción que deberá hacerse saber por telegrama colacionado dirigido a los gerentes. De mutua conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: A. J. Fucaracce. — C. R. Arturi. — D. Cannataro. — R. A. Varela. — Eliseo Bottiggi. — B. Ugolini. — D. A. Pompili. — O. B. Prieto. — A. D. Garau. — G. Poli. — A. R. Pizzipaulo. — Francisco José Vázquez.

Buenos Aires 26 de junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.500.— e.29|7-Nº 18.569 D.T.-v.29|7|59

BOHA-CARNAUD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Armando Wenger, húngaro, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos cuarenta y cuatro y don Roberto Smetana, argentino naturalizado, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Díaz Vélez cuatro mil quinientos diecisiete, ambos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por los siguientes estatutos. Primero: La sociedad girará bajo la denominación y razón so-

cial de "ROHA-CARNAUD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Cochrane dos mil ochocientos cincuenta y seis, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias. Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la sociedad. Tercero: El capital social estará constituído por la suma de trescientos mil pesos nacionales (trescientos mil pesos moneda nacional), dividida en trescientas cuotas de un mil pesos (mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: el señor Armando Wenger, suscribe e integra ciento noventa y cinco cuotas por un valor de ciento noventa y cinco mil pesos nacionales y el señor Roberto Smetana, suscribe e integra ciento cinco cuotas por un valor de ciento cinco mil pesos nacionales. Estas cuotas han sido totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, materias primas y demás elementos que constan en el balance de aportes que debidamente suscripto por los socios, se acompaña y es parte integrante del presente. Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, fabricación, representación, distribución, compra-venta y comisión de productos químicos, especialmente la elaboración de ceras y productos similares, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios. Quinto: La sociedad que por este acto se constituye, tendrá, además de la de los negocios sociales, capacidad jurídica para: comprar, vender, ceder, permutar, locar, gravar, incluso con derechos reales, toda clase de bienes, cosas, muebles, inmuebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas y privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución del país y|o del extranjero y organismos que en el futuro lo sustituyan y|o se creen; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, suscribir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio y querellar, cobrar y percibir, participar en cualquier otra sociedad de cualquier naturaleza y cuantos más actos y gestiones fueren menestar a los negocios sociales, sin que esta enumeración sea limitativa, sino sólo enunciativa. Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que al mismo tiempo desempeñarán las funciones de Gerentes. La firma social y uso de la misma, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, para todo lo que implique obligaciones a cargo de la sociedad y operaciones bancarias. El socio Roberto Smetana, dedicará toda su actividad y tiempo a la atención de los negocios sociales, quedándole terminantemente prohibido el participar y|o intervenir directa y|o indirectamente en cualquier otra actividad, sin el consentimiento expreso del consorcio. Asimismo, tendrá a su cargo la dirección de la elaboración, fabricación y venta de los productos que hacen al giro social. El señor Armando Wenger, prestará su colaboración para la mejor atención de los negocios sociales, sin perjuicio de dedicarse a otras actividades. Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se formulará un Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que acuerden los socios. El remanente se distribuirá entre los socios en concepto de utilidades en la proporción del sesenta y cinco por ciento para el señor Armando Wenger y el treinta y cinco por ciento para el señor Roberto Smetana. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las decisiones de los socios, serán asentadas en un Libro de Actas debidamente rubricado a tal efecto. Octavo: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos, conforme a capital. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se incorporarán automáticamente sus herederos, previa unificación de la personería, con las mismas obligaciones y derechos del causante. Décimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjere entre los socios, será resuelto por un tribunal arbitrador de amigables componedores, designados uno por cada parte, y los que entre sí designarán un tercero para el caso de disentir su fallo, y cuyo fallo será inapelable. De conformidad, suscriben el presente en los ejemplares de ley, debidamente repuesto el primer original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Armando Wenger. Roberto Smetana. — "Eduardo R Senillosa, en su carácter de Escribano adscripto al Registro 343 de Capital Federal, certifica: que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Armando Wenger y Roberto Smetana, las que son auténticas y fueron puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. Hay una firma. — Un sello: Eduardo R. Senillosa. — Escribano"

Buenos Aires, 14 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.29|7-Nº 18.552 D.T.-v.29|7|59

C A I N Z O S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Raúl Bernardino Cainzos, Constantino Laudelino Antuña, Herberto José Rodríguez y Roberto Horacio Anderson, únicos componentes de "CAINZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil novecientos sesenta y seis, al folio ochenta y seis del libro treinta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con asiento en Tucumán ochocientos once, entrepiso de esta Capital, por una parte y por la otra, los señores Emilio Martín Vailanti, argentino, casado, domiciliado en Leandro N. Alem cuatrocientos cuarenta y siete y José Pasquale, argentino, soltero, domiciliado en Solís novecientos cincuenta y nueve, ambos martilleros y mayores de edad, han resuelto lo siguiente: Primero: — Los señores Antuña, Rodríguez y Anderson, en el carácter de titulares de treinta cuotas cada uno, representativas de la suma de noventa mil pesos moneda nacional en total, de la referida sociedad, ceden, venden y transfieren los mismos a favor de los señores Vailanti y Pasquale, haciendo lo mismo a favor de estos últimos señores, el señor Cainzos, con veinte cuotas, representativas de la suma de veinte mil pesos moneda nacional, lo que hacen por la misma cantidad, recibiendo en este acto los señores Anderson, Antuña, Rodríguez y Cainzos, la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, de manos de los señores Vailanti y Pasquale, por lo que les otorga formal recibo y carta de pago: al señor Pasquale, por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional y al señor Vailanti, treinta mil pesos de igual moneda. Segundo: — Los señores Cainzos, Antuña, Rodríguez y Anderson, declaran que las cuotas que transfieren por este acto, a los señores Vailanti y Pasquale, no están embargadas ni afectadas a pago de deuda alguna y como consecuencia de ello, transmiten a los cesionarios todos los derechos inherentes que les correspondía sobre las cuotas transferidas, subrogándolos en ese lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, quedando con este motivo desligados de la sociedad. Tercero: — Los señores Pasquale y Vailanti aceptan la transferencia efectuada a su favor, quedando en consecuencia, como titulares de ochenta y tres cuotas respectivamente. En este acto, los señores Cainzos Pasquale y Vailanti, como únicos componentes de "Cainzos Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar los artículos cuarto y quinto, los que quedarán redactados así: Cuarto: — Los socios repartirán las ganancias y soportarán las pérdidas, si las hubiere, en la proporción al capital aportado previas las reservas de ley. Quinto: — Los socios actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma indistintamente, debiendo hacerlo dos cuando menos, para todos los casos previstos en el artículo que por éste se reforma. Firmado: — Raúl Bernardino Cainzos, Constantino Laudelino Antuña, Humberto José Rodríguez y Roberto Horacio Anderson. — Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Sobre raspado: julio, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.450 — e.29|7-Nº 18.635 D.T.-v.29|7|59

BRITOS COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por el término de un día que se ha mandado inscribir el contrato de Britos Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1959, entre los señores José Britos, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Estados Unidos 1437, departamento 1º, de esta Capital; la señora Paulina Somogyi de Britos, austríaca, de estado civil casada, domiciliada en Estados Unidos 1437, departamento 1º y el señor Lucas Roberto Palacios, argentino, de estado civil casado, domiciliado en Tucumán 544, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645, disposiciones legales concordantes y conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BRITOS COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo utilizar para su giro la denominación de "Britos, S.R.L." — El domicilio social se establece en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cerrito 484, 1º C., sin perjuicio de las sucursales, corresponsalías, agencias, etc., que los socios resolvieran establecer en cualquier punto del territorio de este país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Este término quedará automáticamente prorrogado por otro período igual, salvo preaviso de voluntad en contrario de cualquiera de los socios notificada en forma fehaciente a la sociedad con seis meses de antelación al vencimiento. — Tercero: Es objeto de la sociedad realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones comerciales y financieras: Por la importación, exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas, animales, vegetales o minerales, productos elaborados o semielaborados, privilegios, patentes, marcas de fábrica, de comercio o de agricultura, tanto nacionales como extranjeros. Realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de firmas nacionales y|o extranjeras. Prestación de toda clase de servicios con exclusión de Bancos y seguros. Adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o personales, aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, y negocios realizados o a realizar. A ese objeto la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizando cualquier acto de disposición, efectuar las operaciones bancarias pertinentes ya sea con el Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, realizar toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o autoridades autárquicas; concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse; otorgar y revocar poderes generales y|o especiales. La precedente enumeración es meramente enunciativa y la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los demás actos y contratos que son el objeto de su constitución. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en este mismo acto tal como se desprende del balance adjunto, en la siguiente forma: El señor José Britos suscribe e integra cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; la señora Paulina Somogyi de Britos, suscribe e integra una cuota o sea mil pesos moneda nacional y el señor Lucas Roberto Palacios, suscribe e integra una cuota o sea mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad será administrada por un gerente quedando desde ya designado como tal la señora Paulina Somogyi de Britos, quedando también designado como gerente suplente el señor Palacios. El gerente está facultado para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en la cláusula tercera, que se dan por reproducidos en cuanto fueren aplicables a los actos sociales. — Sexto: Anualmente se practicará el inventario y Balance General al 31 de diciembre determinándose las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de toda clase de gastos, impuestos, amortizaciones, etc. — Séptimo: Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de octubre de 1958. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se distribuirán del siguiente modo: 1º Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al 10 o|o del capital; 2º El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Noveno: Todas las resoluciones referentes al giro social serán tomadas por simple mayoría de votos, siendo asentadas en un Libro de Actas — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios será facultativo de la sociedad optar entre incorporar a la misma a los herederos, quienes si fuesen varios deberán unificar su representación o reembolsarles el valor de las cuotas del socio fallecido. Lo mismo rige para el caso de incapacidad. A los efectos de esos reintegros la parte de capital se determinará por el valor de aporte más reserva legal y utilidades, de acuerdo con un balance practicado en la fecha del fallecimiento o incapacidad, no admitiéndose suma alguna de indemnización, revaluación, marcas, patentes o llaves no incluídas en el balance. El importe de las cuotas se pagará en cuatro cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos firmándose pagarés comerciales con un interés del 12 o|o anual sobre saldos impagos. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá dar preaviso mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. Las cuotas del socio saliente deberán ser ofrecidas en primer término a los socios restantes en forma proporcional a los capitales si fuesen varios los interesados, en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: Resuelta la disolución de la sociedad la liquidación será practicada por una o más personas designadas por la Asamblea de socios. — Décimo Tercero: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en momento de su liquidación o disolución, total o parcial, por cualquier causa que fuere serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores. Cada parte deberá nombrar un perito, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos en discordia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. A tal efecto una de las partes deberá notificar fehacientemente a la otra, quedando ambos obligados a suscribir el compromiso arbitral dentro de los 30 días de recibida la notificación. Bajo las bases que anteceden a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y, teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada "Britos, S. R. L.", firmándose el presente contrato en prueba de conformidad. — Fdo. José Britos. — Paulina Somogyi de Britos. — Lucas Roberto Palacios. — Entre líneas: Exportación - devoto, Vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.29|7-Nº 18.428 D.T.-v.29|7|59

LOS CUATRO ASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de 1959, entre los señores Vicente Bernardino Peiró, argentino, comerciante, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en General Roca 161, Ciudadela; Solero Prieto, casado, comerciante, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Charlone 171, Villa Insuperable, Matanza; Sabino Prieto, español, viudo, comerciante, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en Lazcano 4767, Capital Federal y Raúl Antonio Baquera, casado, argentino, de cincuenta y ocho años, comerciante, domiciliado en Santo Tomé 5742, Capital Federal; han convenido en constituir la sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LOS CUATRO ASES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y comercial en la calle Lazcano Nº 4767 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo más adelante; instalar agencias, sucursales, depósitos, locales de faenamiento y refrigeración, etc., en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la compra, acopio, venta, importación, exportación, industrialización y toda forma de comercialización de subproductos ganaderos. Sin perjuicio de los renglones precedentemente enumerados la sociedad podrá extender sus negociaciones a toda actividad comercial, industrial, agropecuaria, de exportación e importación, comisiones, consignaciones y representaciones. Para cumplir sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que se convengan; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prenda y cualquier otro derecho real por las cantidades, plazos e intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o privados de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos; librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés giros, cheques y otras obligaciones y

documentos de crédito, hacer novaciones y cualquier renuncia, remisión o quita de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, realizando todos los actos que fueren menester, concurrir a licitaciones públicas y privadas; actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, constituir y participar en sociedades comerciales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la administración social. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional —$ 1.000.000 m|n.— dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente a razón de doscientas cincuenta cuotas cada asociado; vale decir, que cada contratante ha aportado la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente integrado por muebles y útiles, instalaciones, automotores y demás valores que se detalla en el balance general de fecha primero de julio de 1959, el que, firmado por los otorgantes, complementa este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Sotero Prieto y Vicente Bernardino Peiro, quienes actuarán indistinta, conjunta o separadamente; quienes revestirán el carácter de gerentes y asumirán la representación de la sociedad teniendo el uso de la firma social; estándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros y en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. La firma social será usada de la siguiente forma: El rubro social adoptado, seguido de la firma personal del socio o socios indicados en esta cláusula con el aditamento "gerente" o "gerentes" si firmaran conjuntamente. Sin perjuicio de lo establecido la firma de los cheques bancarios, pagarés, garantías reales por operaciones sociales y actos referentes a inmuebles, deberá ser suscripta por ambos gerentes conjuntamente. — Sexta: Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. Se llevará un libro de actas rubricado donde se insertarán todas las resoluciones de las asambleas que serán firmadas por todos los socios asistentes. — Séptima: Se llevarán los libros de comercio que marca la ley y los auxiliares que fuera menester. Los gerentes podrán ser removidos en los casos y formas previstas en las leyes mercantiles por decisión de la mayoría. El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general a los efectos de determinar el estado económico y financiero de la empresa y de establecer los resultados de la explotación. De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, pudiendo los socios disponer la constitución de reservas y previsiones destinadas a incrementar las actividades de la empresa y a responder de contingencias no previstas. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los balances serán firmados por los socios y si no fueran impugnados dentro de los quince días corridos de su suscripción se reputarán aprobados. Toda comunicación de los socios con la sociedad será dirigida a la gerencia. — Octava: Las cuotas de capital son intransferibles, salvo conformidad de todos los asociados y la hereditaria. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá en los casos y en la forma prevista en la legislación mercantil. En caso de retiro, muerte o incapacidad total o permanente, los socios restantes podrán optar por una de las siguientes soluciones: a) disolver la sociedad; b) permitir la venta a un tercero de las cuotas del socio que se retira, que hubiere fallecido o que se incapacitare. c) adquirir el total o parte de las cuotas que correspondan al socio saliente, fallecido o incapacitado para lo cual tendrán preeminencia sobre cualquier otro interesado ajeno a la sociedad. d) admitir como socios a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación ante la sociedad. En caso de disolución total de la sociedad, la misma entrará en liquidación, designándose liquidadores a los socios gerentes. Los valores activos serán liquidados de común acuerdo entre los socios. Realizados los bienes se extinguirán las deudas y el remanente si lo hubiere será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean. — Décima: En todo cuanto no se hubiere previsto, tanto durante la vigencia cuanto como al tiempo de la distribución, disolución, liquidación, división y partición se estará a lo previsto en la legislación mercantil. Las divergencias que se suscitan entre los socios tanto durante la vigencia de la sociedad como al tiempo de su disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El trámite y laudo se verificará conforme al título XXVIII del Código de Procedimientos, abreviados los términos para que se expida en diez días. — Undécima: Los socios no podrán dedicarse, o intervenir por sí o interpósita persona en operaciones, negociaciones, sociedades o actividades idénticas, análogas o similares a las que constituyen el objeto social; bajo pena de perder a favor de la sociedad el beneficio que ellas les reporten y de ser excluídos de la sociedad en caso de reincidencia o persistencia. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, pudiendo también ser inscripta en otras jurisdicciones. — Sabino Prieto. — Sotero Prieto. — Vicente B. Peiro. — Raúl A. Baquero. — Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800.— e.29|7-Nº 18.561 D.T.-v.29|7|59

MONOTYPE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, del autorizante, se hace saber por un día con respecto a MONOTYPE ARGENTINA S. R. L., cuyo contrato de sociedad original obra inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1955, bajo el Nº 3.040, al folio 32 del libro 30 de dicho registro, modificado según escritura inscripta también en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1959, bajo el Nº 395, al folio 373 del libro 36 de sociedades de responsabilidad limitada, que por fallecimiento del socio gerente designado por contrato don Víctor C. Dondero, se ha designado gerentes en su reemplazo a los Sres. socios don Juan Sampedro, don Elio Dondero y don Raúl Pedro Bottaro, quienes deberán actuar en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos indistintamente, con todas las facultades previstas en la cláusula quinta del contrato social y hacer uso de la firma social anteponiendo a sus propias firmas personales el sello de la sociedad.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600-e.29|7-Nº 18.631 D.T.-v.29|7|59

ESTEVEZ LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores socios componentes de Estévez Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Tulio Alfredo Estévez, argentino, soltero, mayor de edad; Irene Estévez, argentina, soltera, mayor de edad; María Celina Estévez, argentina, soltera, mayor de edad Pía Noemí Estévez, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliados todos en esta ciudad, Avenida Santa Fe mil quinientos treinta y uno; y especialmente invitadas a este acto las señoras Ermelinda Estévez de Baliña, viuda, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Santa Fe mil ochocientos treinta y cuatro; y María Teresa Berisso de Berutti, argentina, casada con don Julio Félix Berutti, mayor de edad, domiciliada en Blanco Encalada tres mil doscientos veinticinco de esta ciudad. Y los cuatro primeros nombrados, únicos componentes de Estévez Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven, con efecto retroactivo al día Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, modificar y reorganizar el contrato social originario celebrado en esta misma ciudad el tres de abril de mil novecientos treinta y nueve, según escritura pública pasada ante el Escribano Pedro H. Iturralde, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinticinco de junio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos veintinueve, folio cuatrocientos cuarenta y seis, Libro Tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno al folio veintiséis mil quinientos setenta y cuatro, Tomo ciento treinta y tres; como así también aumentar su Capital a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, incorporando como nuevos socios de la entidad a las señoras Ermelinda Estévez de Baliña y María Teresa Berisso de Berutti con los mismos derechos y las misma obligaciones que los socios originarios, con retroactividad al Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El contrato originario no sufrió modificación alguna de sus cláusulas hasta la actualidad, con excepción de la designación de sus gerentes, cargo que recayó en los señores: Tulio Alfredo Estévez y Heriberto Estévez; según resolución del once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, número treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, número cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte, Tomo cuarenta y ocho, anotado con relación al contrato social cuyo número, Tomo y folio se indicaron precedentemente; y, que luego por fallecimiento del señor Heriberto Estévez y por disposición del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho con el número Diez; folio ciento ochenta y uno, Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los socios señores: Tulio Alfredo Estévez y María Celina Estévez. Los socios originarios y las señoras Ermelinda Estévez de Baliña y María Teresa Berisso de Berutti que se incorporan por este acto como socios componentes resuelven reorganizar el contrato de sociedad en la forma que se establece en el siguiente articulado: Primero: La Sociedad continuará girando como hasta ahora con el nombre de ESTEVEZ LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo ochocientos veintidós, que podrá ser trasladado. También podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación ganadera y agrícola en todas sus ramas, en campos propios o arrendados, por cuenta propia o ajena; negocios de consignaciones y comisiones en general; compra-venta de mercaderías, haciendas y productos agrícola ganaderos o forestales; seguros; importaciones o exportaciones en general; administraciones y representaciones y cualquier otra actividad directa o indirectamente vinculada con su objeto obrando por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades o personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, entidades públicas o cualquier otra institución existente o que se creare en el futuro. — Tercero: El Capital de la Sociedad se eleva a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, adjudicándose cincuenta cuotas cada uno de sus miembros. Los antiguos socios señores Tulio Alfredo, Irene, María Celina y Pía Noemí Estévez, integran totalmente su aumento de capital, que era de treinta y ocho mil pesos para el primero y de cuatro mil pesos moneda nacional para las tres restantes, con créditos que poseen en cuenta corriente con la Sociedad, hasta cubrir para cada uno su capital de cincuenta mil pesos moneda nacional. Las nuevas socias incorporadas por este acto, señoras Ermelinda Estévez de Baliña y María Teresa Berisso de Berutti, suscriben cincuenta cuotas de capital cada una e integran en este acto y en dinero efectivo, veinticinco mil pesos moneda nacional cada una; y los veinticinco mil pesos restantes para cada una, se comprometen a integrarlos dentro de los doscientos diez días subsiguientes. — Cuarto: El término de duración de este contrato —que era originariamente de tiempo indeterminado— es de veinticinco años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Es decir que vence el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o no. Podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta; y obligarán válidamente a la Sociedad ejerciendo su cometido con todas las facultades inherentes al cargo, incluso las determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo ilimitados sus poderes con la excepción de comprometer a la Sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros. Sin perjuicio de la ilimitación de sus poderes y al solo efecto enunciativo podrán los gerentes obrando de manera individual o en conjunto: aceptar bienes pago, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles o semovientes y demás derechos reales por cualquier título. — Aceptar o constituir hipotecas, prendas de cualquier naturaleza y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina. Quedan también facultados para vender inmuebles; vender o ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, sean personales o reales, a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipularen; y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás requisitos legales. Podrán también hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, contratos de locación de servicios, u otros, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o en amigables componedores firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer remisiones gratuitas y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, confesar o reconocer obligaciones anteriores, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques o pagarés o cualquier otra clase de papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria o de cambio dentro o fuera del país, otorgar poderes generales o especiales así como realizar cuantos otros actos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo las respectivas escrituras o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. Los antiguos gerentes señores Tulio Alfredo Estévez y María Celina Estévez continuarán en el desempeño de sus cargos nombrándose además en este acto también como gerentes a las socias: Irene Estévez, argentina, soltera, mayor de edad, y Pía Noemí Estévez, argentina, soltera, mayor de edad domiciliadas ambas en esta ciudad, calle Santa Fe mil quinientos treinta y uno. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General, conjuntamente con un Inventario General, efectuando las amortizaciones que la gerencia considere conveniente realizar en su activo. Las utilidades que arroje el Balance serán distribuídas de la siguiente manera: Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. Del remanente, hasta el veinticinco por ciento para retribución extraordinaria a los gerentes y personal subalterno, en la forma y proporción que decidan los socios por mayoría de capital. La cantidad respectiva se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si existieran serán soportadas en proporción a los capitales de cada socio. — Séptimo: A excepción de los casos especialmente previstos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en estos estatutos, todas las decisiones tomadas por los socios se resolverán por la mayoría de capitales que representen sus votos; y serán asentadas en un libro de actas rubricado y foliado, con las firmas de los que concurran o de sus representantes. — Octavo: En el caso de que alguno o algunos de los socios desearen vender o ceder su participación en la Sociedad, se observará lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como asimismo regirán las disposiciones de esa Ley para todos los casos y situaciones no previstas en este contrato. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento legalmente declaradas, los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o ausente, no tendrán derecho a continuar en la Sociedad. El haber del socio fallecido, incapacitado o ausente se liquidará a la fecha de su fallecimiento, incapacidad o ausencia declaradas, practicándose un balance sin computarse en ningún caso, suma alguna por "valor llave" o algún otro concepto similar. La suma que así resulte por capital y créditos activos a su favor, únicos a computar, serán liquidados a los herederos o representantes: el veinte por ciento al contado y la cantidad restante en seis cuotas

semestrales iguales con un interés del nueve por ciento anual. Las cuotas de capital que correspondían al socio fallecido, incapacitado o ausente, serán distribuídas entre los demás socios en proporción a sus cuentas de capital. Los herederos del socio fallecido, o los representantes legales en su caso, no tendrán más derecho en la Sociedad que el control de sus balances y contabilidad, hasta que les fuere liquidado íntegramente el haber que les corresponda. Si los herederos fuesen varios, deberán unificar la representación. — Igual procedimiento deberá observarse en caso de quiebra, interdicción o venta forzada de cuotas pertenecientes a algún socio. — Décimo: Cualquier dificultad o diferencia entre los socios durante la existencia de la Sociedad y hasta su liquidación definitiva, será resuelta por amigables componedores sin forma de juicio, designando uno por cada parte en disidencia, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo los diez artículos precedentes, las partes dan por constituído el presente contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: T. A. Estévez. — Irene Estévez. — María Celina Estévez. — Pía Noemí Estévez. — Ermelinda E. de Baliña. — T. Berisso E. de Berutti.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000-e.29|7-Nº 18.614 D.T.-v.29|7|59

EDITORIAL JULIO KORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Korn, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 151; Ricardo Isaac Korn, argentino, casado, con domicilio en la calle Vidt 2010 y Saúl Koren, argentino, casado, con domicilio en la calle Charcas 2869, en el carácter de únicos integrantes de la razón social "EDITORIAL JULIO KORN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera inscripta en su actual vigencia en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3524; del folio 75; del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital social en un millón doscientos mil pesos moneda nacional, haciéndolo ascender a la cantidad de Dos Millones de pesos moneda nacional, aumento que resulta de los aportes que efectúan los socios en la forma que más abajo se detalla, y en razón de lo cual queda modificada la cláusula quinta del contrato social, restando vigente el resto del contrato señalado. El aumento del capital se hace con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959, fecha a la que se retrotraen los efectos del aumento del capital, por ser en esas fechas que se efectuaron los aportes por créditos que los socios tenían con terceros y que cedieron a la sociedad, tal cual resulta del inventario que se acompaña formando parte del presente. La cláusula quinta del contrato queda, en consecuencia, redactada en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Julio Korn, ochocientas cuotas de mil pesos o sea ochocientos mil pesos, totalmente integrados; Ricardo I. Korn, ochocientas cuotas de mil pesos cada una o sea ochocientos mil pesos totalmente integrados, y Saúl Koren, cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una o sea cuatrocientos mil pesos totalmente integrados, hallándose el capital totalmente representado por mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás existencias que resultan del inventario balance practicado por las partes de plena conformidad. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de los firmantes, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de 1959. — Julio Korn. — Ricardo I. Korn. y Saúl Koren. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 18.616 D.T.-v.29|7|59

SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado del 8 de abril de 1957, don Italo Triestino Mini vende y transfiere a Juan Alberto Sánchez Edgar Bercobal, Julio Román y Angel Oscar Luongo, por partes iguales, las 446 cuotas de capital de m$n. 100 cada una que tiene en "Sánchez Bercebal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por m$n. 20.000 y por acto privado del 8 de julio de 1958, don Edgar Bercebal vende y transfiere a los señores Juan Alberto Sánchez, Julio Román y Angel Oscar Luongo por partes iguales las 446 cuotas de capital de m$n. 100 cada una que tiene en la misma sociedad por m$n. 20.000. El contrato social queda modificado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los señores Juan Alberto Sánchez, Angel Oscar Luongo y Julio Román una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la fabricación y colocación de repuestos para automotores, compraventa por mayor y menor, importación y exportación de materiales, mercaderías y maquinarias destinadas a lo mismo, así como toda otra negociación que directa o indirectamente se relacione con la expresada finalidad principal. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "SAONHEZ Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle General César Díaz número 5318, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o fábricas en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 375,000), representado por tres mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y que aportan los socios por partes iguales. Dicho capital está constituído por el haber líquido del negocio que vienen explotando y de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. y está constituído por instalaciones, mercaderías y créditos a cobrar. — Quinto: La administración y dirección de los negocios será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes, con arreglo a las siguientes normas: 1º) La sociedad podrá ser obligada mediante la firma indistinta de cualquiera de los socios, tanto en las operaciones relativas al objeto social como a las siguientes, para la cual quedan autorizados: comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles; efectuar toda clase de operaciones bancarias; de depósito, extracción de fondos, descuentos de documentos, aperturas de cuentas, etc., en los Bancos oficiales y|o particulares; tomar y|o dar dinero con o sin garantía; y en general para realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Anualmente y al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades resultantes previas las amortizaciones y reservas legales y facultativas, incluyendo el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Séptimo: La sociedad deberá llevar un libro de actas rubricado y en él se asentarán; bajo la firma de los socios, todas las resoluciones de importancia que se tomen. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, se liquidará la parte de capital y utilidades que, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, le hubiere correspondido y ese haber será entregado a los herederos del socio fallecido o al incapacitado, en seis cuotas semestrales iguales con más el diez por ciento de interés. De ninguna manera se computará valor de "Llave". — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación, serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las diez cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan A. Sánchez. — Angel O. Luongo. — Julio Román. — Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.29|7-Nº 18.626 D. T.-v.29|7|59

ANHELUC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Arcángelo Leocata, italiano, soltero, con cédula de identidad Nº 4.665.585, domiciliado en la calle Pareja 2949; Luciano Barbagallo Pitta, italiano, casado, con cédula de identidad Nº 5.203.345, con domicilio en la calle Accassuso Nº 5319, y Enrique Augusto Marti Vidal, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 2.088.786, domiciliado en la calle Sarandí Nº 31, 1º, "E", todos vecinos mayores de edad, de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de un negocio de peluquería para señoras y podrá comprar y vender mercaderías y|o productos afín con la naturaleza del negocio como asimismo dedicarse a su exportación e importación. — Segunda: El domicilio de la sociedad será el constituído en la calle Guido Nº 1736, planta baja, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de esta ciudad o de la República Argentina como asimismo en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se denominará "ANHELUC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de tres años, prorrogándose automáticamente por tres años más si treinta días antes de su vencimiento alguno de los socios no manifestara mediante fehacientemente comprobada notificación a los demás componentes, su oposición a continuar en la sociedad. — Cuarta: El Capital Social es de m$n. 120.000 (ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 120 cuotas de 1.000 m$n. cada una, aportadas e integradas totalmente en partes iguales por los socios, y que se halla representado por las instalaciones, muebles, mercaderías y útiles del negocio. — Quinta: Las ganancias serán repartidas por partes iguales, y las pérdidas soportadas por los socios en la misma proporción. Cada socio podrá retirar mensualmente el sesenta por ciento (60%) del importe que cada uno de ellos produzca de su trabajo personal; el resto o sea el 40% se considerará como entrada común del negocio a los efectos de su contabilización y distribución. — Sexta: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios, quienes quedan nombrados gerentes por este acto, con todas las facultades inherentes a ese cargo, y las enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo usar la firma dos cualesquiera de los socios y en forma conjunta, sin otra limitación que la de no usarla en garantía y fianzas a favor de terceros. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación dentro de los enumerados en el Art. 8 del C. de Comercio, leyes o decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos tres años desde la fecha de este contrato sin previo consentimiento de los otros componentes y en tal caso deberá notificar a los mismos de dicha circunstancia con noventa días de antelación. La parte de capital que le pertenezca al socio saliente le será reintegrada en 24 cuotas mensuales y a partir de la fecha en que se cumpla el vencimiento del preaviso. — Novena: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General del negocio y las ganancias líquidas que resulten, una vez deducido el 5% destinado a Reserva Legal hasta completa el 10% del Capital, serán distribuídos entre los socios, ya sea mediante su pago en efectivo, o bien acreditándose las mismas en sus cuentas particulares para su posterior retiro o para un eventual aumento de Capital. A pedido de cualquiera de los socios podrá practicarse asimismo balances de comprobación o de saldos. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir, total o parcialmente, sus cuotas de Capital a terceros extraños a la sociedad, sin la previa y unánime conformidad de los restantes miembros, teniendo estos últimos en tal caso, preferencia para su adquisición. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento incapacidad de alguno de los socios no continuarán los herederos o representantes del mismo en los negocios sociales, pero la sociedad deberá satisfacer a éstos, las cuotas de capital, utilidades e intereses si los hubiere, que le correspondiera al socio fallecido o incapacitado, mediante el pago del 50% del importe que resultare, una vez efectuado el Balance que se practicará a tal efecto dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad, al mes de finalizado el balance de referencia; y el 50 por ciento restante a los ciento ochenta días del pago anterior. — Décimasegunda: La sociedad llevará un libro de Actas a los efectos de dejar constancia de las decisiones o resoluciones que se considere de real interés para la marcha de los negocios. — Décimatercera: Los socios se comprometen formalmente a dedicar su mayor contracción al negocio motivo de este contrato mediante su más eficiente intervención personal. — Décimacuarta: En caso de divergencia o discordia entre los socios, éstos nombrarán un árbitro por cada uno de ellos los que deberán expedirse en el plazo de diez días de designados; si no pudiesen llegar a un acuerdo, éstos nombrarán a un tercero, el que también deberá expedirse en el término de diez días y su fallo será inapelable. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Sobrerraspado: "efectuado" "interés". Todo vale. — Arcángelo Leocata. — Barbagallo Luciano. — E. Augusto Marti Vidal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Arcángelo Leocata Luciano Barbagallo Pitta y Enrique Augusto Marti Vidal, respectivamente. Junio 18 de 1959. Hay un sello. A. F. Simonetti. Entre líneas —mayores de edad. Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.29|7-Nº 18.612-D.T. v.29|7|59

FILCAR PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretario autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Miguel Martín Ranulfo Fiol, argentino, casado, mayor de edad; Francisco José Menéndez, argentino, viudo, mayor de edad, y Eduardo Nicolás Calafate, argentino, casado, mayor de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "FILCAR PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Arenales dos mil ciento once, segundo piso "d", pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a cuya época se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Martín Ranulfo Fiol, doscientas cuotas; Francisco José Menéndez, doscientas cuotas y Eduardo Nicolás Calafate, doscientas cuotas. La integración fue realizada por los socios mediante aportes de muebles, útiles, instalaciones materiales y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a actividades publicitarias en general pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, compra, venta, cambio, exportación e importación. — Quinta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales correspondientes de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones de las instituciones; en consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, plazo fijo, caja de ahorros o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o descuentos con o sin garantía, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar o descontar, dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental en empresas, sociedades comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o re-

conocer el derecho para explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo. Esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes actuarán como Gerente. La firma social se usará precedida por un sello en el que conste la denominación adoptada. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Los socios gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes y que puedan otorgárseles por la sociedad ejercerán todos los actos que sean conducentes al objeto social, y especialmente, podrán: representar a la sociedad ante las autoridades públicas ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, inclusive actuar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente, aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles remuneraciones y obligaciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos, comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales y de otras instituciones o reparticiones, recibir pagos y extender obligaciones y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º. Dichos artículos se dan aquí por reproducidos. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en cualquier momento; será asentado en los registros contables de la misma y si no fuera observado dentro de los noventa días de su fecha se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios. Para la confección del balance las existencias de bienes de cambio se tomarán al precio de costo, las cuentas de deudores incobrables o en concurso se eliminarán del activo y las máquinas, muebles, útiles y demás rubros de los bienes de uso se amortizarán de acuerdo a su vida útil y|o desgaste o de mérito. Se imputarán los gastos generales, las participaciones o gratificaciones que se hubieran acordado de manera que el beneficio final que acuse el balance pueda ser considerado irrevocablemente líquido y realizado. — Novena: Las utilidades o pérdidas que arroje el balance serán repartidas o soportadas por los socios en la misma proporción que sus aportes al capital social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los demás tendrán que resolver entre aceptar la incorporación del o de los herederos o representantes del incapaz, los que tendrán que unificar su personería o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. En este último caso se reintegrará a sus herederos o representantes legales las cuotas de capital que hubiere integrado el causante, más o menos el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular y la parte de utilidad o pérdida que le correspondiere hasta la fecha en que se produjo la muerte o incapacidad. El importe resultante se abonará a los herederos o representantes legales en cuatro cuotas trimestrales iguales, más el interés bancario aplicado para el descuento de efectos comerciales. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los socios que representen la mayoría de Capital. En todos los casos los socios tendrán preferencia de compra con relación a toda otra persona extraña a la sociedad en iguales condiciones. Este derecho de los socios deberá ser ejercido dentro de los veinte días de notificada la sociedad por el socio cedente por medio de telegrama colacionado. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios gerentes. El liquidador o liquidadores no podrán repartir entre los socios el patrimonio social sin que se hayan pagado todas las deudas sociales o consignado el importe de las mismas y los gastos ocasionados por la liquidación. Cuando existan deudas no vencidas se asegurará previamente el pago. El activo resultante luego de satisfacer los créditos contra la sociedad, se repartirá entre los socios, en proporción a las cuotas integradas y de acuerdo a las reglas de partición de herencias. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos y representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, que a su vez antes de conocer el asunto, designarán a un tercero para el caso de discordia. El laudo que dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y se obliga a no recurrir a los Tribunales. — Décima Cuarta: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios, renunciando desde ya a cualquier otro asunto o jurisdicción. — Sobre raspado Vale: extranjero, reglamentaciones, recibir. — Firmado: Miguel M. R. Fiol. — Francisco J. Menéndez y E. Calafate. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Miguel M. R. Fiol, Francisco J. Menéndez y E. Calafate", pertenecen a don Miguel Martín Ranulfo Fiol, Francisco José Menéndez y a don Eduardo Nicolás Calafate, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Hay un sello que dice Luis Núñez Cremades, Escribano y una firma. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900.- e.29|7-Nº 18.619 D.T. v.29|7|59

FAPROMALT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, el siguiente edicto, por un día:

Que por contrato privado de fecha 29 de diciembre de 1958, los socios de FAPROMALT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad anticipadamente, fijándose como fecha de dicha disolución el 9 de diciembre de 1958 y se ha procedido a la liquidación de los bienes sociales, haciéndose responsable de todas las obligaciones sociales pendientes, quedando los señores Juan Domingo Ramírez Calovi y Luis Inocencio Fariña Couto, absolutamente desligados de todo compromiso u obligación que tenga su origen en la sociedad disuelta.

Buenos Aires, junio 5 de 1959. — Enmendado: "Junio", vale.
Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 400.— e.29|7-Nº 9.506-v.29|7|59

MATIMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas. — Retiro de socio. — Ingreso de nuevo socio. — Entre los señores Máximo Leonardo Leiberg e Hilmar von Specht, en su carácter de únicos socios integrantes de "MATIMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento ochenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos sesenta y cinco, al folio doscientos treinta y siete del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Elly Silbèrberg de Leiberg, argentina naturalizada, casada, comerciante, domiciliada en la calle Segurola novecientos noventa y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero: El señor Hilmar von Specht, cede y transfiere a la señora Elly Silberberg de Leiberg, por su valor nominal, las doscientas veinticinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una que poseía en la Sociedad. — Segundo: Que con motivo de la cesión precitada, el señor Hilmar von Specht, se retira de la Sociedad, incorporándose a la misma la cesionaria, estando incluídos en la cesión todos los derechos y acciones que correspondían al cedente. — Tercero: Los efectos de la presente cesión regirán desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: Las partes convienen que una vez saldadas las cuentas que se suscriben por separado, nada tienen que reclamarse mutuamente, ni el cedente respecto de la Sociedad, ni la Sociedad respecto del cedente. — De conformidad suscriben el presente en los ejemplars de ley debidamente repuesto el primer original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hilmar v. Specht. — M. L. Leiberg. — Elly S. de Leiberg". — Eduardo R. Senillosa, en su carácter de Escribano adscripto al Registro 343, de Capital Federal, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Máximo Leonardo Leiberg; Hilmar von Specht y Elly Silberberg de Leiberg, las que son auténticas y fueron puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay una firma. — Un sello: Eduardo R. Senillosa. — Escribano".

Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 18.551 D.T.-v.29|7|59

FINTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores: Luis Mori, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Bulnes número mil novecientos treinta y seis; don Licinio Stacchi, italiano, casado, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número mil setecientos setenta y cinco; don Nicolás Lorenzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número dos mil nueve; don Atilio Buffone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Basualdo número mil novecientos setenta y nueve; don Rogelio Rodríguez, argentino, viudo, domiciliado en la calle Venezuela dos mil trescientos catorce; el doctor Valentín Antonio Mercado, argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Culpina número setecientos cuarenta y siete; don Norberto Jorge Minazzoli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Morelos número mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Depto. "A"; don Natalio Tomás González, argentino, domiciliado en la calle Pillado número setecientos noventa y don Pablo Ambrosio Borro, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe, número dos mil ochocientos veintinueve, Departamento Primero "B", todos mayores de edad; declaran: que por contrato privado, extendido en esta Capital Federal, el diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyeron por el plazo de cinco años a contar desde el día primero de agosto de dicho año la Sociedad Comercial denominada Fintor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para dedicarse a toda clase de financiaciones principalmente con garantía prendaria o hipotecaria, descuentos de documentos comerciales, comisiones, representaciones, compra-venta de automotores, maquinarias, mercaderías generales, y demás operaciones afines y con las demás modalidades que resultan de dicho contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos seis del libro veinte y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué ampliado por contrato privado el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil trescientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter, manifiestan que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas segunda, décima, undécima y duodécima del contrato social, las que en adelante quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda; Esta Sociedad girará con la denominación de "FINTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Avenida de Mayo mil cuatrocientos once, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Su duración se prorroga por el término de cinco años más, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo prorrogarse por otro término igual si así lo deciden los socios por mayoría de votos; pero si alguno o algunos de ellos desearen retirarse de la Sociedad o transferir sus cuotas de capital, sólo podrán hacerlo después de transcurrido un año, comunicando su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de la misma con tres meses de anticipación. — Décima: Cuando alguno o algunos de los socios hicieren uso de la facultad de retiro que les acuerda la cláusula segunda, la Sociedad y en su defecto los socios particularmente tendrán preferencia y prioridad para adquirir las cuotas de capital de los socios que se retiren. — En el caso de que las adquiriera la Sociedad, se aumentará proporcionalmente el capital de cada uno de los socios restantes. — La Sociedad y los socios en su caso tendrán sesenta días de plazo a contar desde la fecha del balance especial que se menciona más abajo para expresar su voluntad en cuanto a la adquisición o no de las cuotas del o de los socios que se retiren. — Cumplido dicho plazo sin que la Sociedad ni los socios opten por la adquisición de las referidas cuotas, el o los socios que se retiren podrán ofrecer las mismas a terceros y en caso que no logren su venta tendrán derecho a exigir la disolución y liquidación de la Sociedad. — El valor real de las cuotas se determinará en base a la revaluación y tasación del activo fijo conforme al balance que se practicará dentro de los sesenta días de haber recibido la notificación a que se refiere la cláusula segunda. — El haber que le corresponda al socio por capital y utilidades le será abonado en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con el doce (12 %) por ciento de interés anual, pudiendo la Sociedad en cualquier momento durante dicho plazo amortizar total o parcialmente la deuda con deducción proporcional de los intereses correspondientes. — El crédito del socio saliente será garantizado con hipoteca o prenda sobre los bienes de la Sociedad o en su defecto con aval de los socios que continúen en la Sociedad. — En el caso de que tales garantías no se dieran al socio saliente, podrá éste exigir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Undécima: La Sociedad se disolverá, cuando sus socios no fueran por lo menos dos o cuando lo disponga una mayoría de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social o cuando las pérdidas hubieran alcanzado al treinta por ciento del capital social o cuando se dé el caso previsto en la cláusula décima, en tal caso se procederá de inmediato a su liquidación que estará a cargo de los gerentes y de uno o más socios que designe la mayoría. — Esta comisión liquidadora procederá a realizar el activo y pasivo dentro del término de un año con las más amplias facultades y luego proyectará la partición entre los socios que será considerada y aprobada en asamblea por los mismos. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, resolverá acerca de la incorporación o no de sus herederos o representantes y en caso negativo, se le reintegrarán sus haberes previa determinación mediante la tasación y el balance a que se refiere la cláusula décima, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado en el acto de efectuarse la transferencia legal de las cuotas y el resto dentro de los ciento ochenta días subsiguientes, con interés del (12 %) doce por ciento anual y con garantía hipotecaria o prendaria sobre los bienes de la Sociedad, o en su defecto con aval de los socios sobrevivientes y capaces. — En el caso de que tales garantías no se le dieran a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán ofrecer sus cuotas a terceros y en el caso que no logren su venta, tendrán derecho a exigir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Cláusula Adicional: Resuelven asimismo los socios firmantes encomendar al socio doctor Valentín Antonio Mercado la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, del presente contrato modificatorio del contrato social, sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha precedentemente enunciados. — Fdo.: Luis Mori; Licinio Stacchi; Nicolás Lorenzo (hijo); Natalio T. González; Rogelio Rodríguez; Atilio Buffone; Pablo A. Borro; Norberto J. Minazzoli; Valentín A. Mercado.

Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.300.— e.29|7-Nº 9.538-v.29|7|59

LETREROS LUMINOSOS ARCO IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vicente Lacerenza, argentino, casado, domiciliado en 14 de Julio 1031, Capital Federal; José Zonta, italiano, casado, domiciliado en Estados Unidos 1237, Capital Federal; Angel Alberto Ardel, argentino, casado, domiciliado en Bazurco 2570, Capital Federal; Alberto Brahim, argentino, casado, domiciliado en Zapiola 3728, Capital Federal; Carlos Brahim, argentino, soltero, domiciliado en Zapiola 3728, Capital Federal; Ambrosio Andrés Vidal, argentino, casado, domiciliado en Juana Azurduy 1842, Capital Federal y Osvaldo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Arévalo 1579, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convie-

nen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los prementados que suscriben el presente una sociedad denominada "LETREROS LUMINOSOS ARCO IRIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida del Campo 1182 de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a que se retrotraen todos los actos y derechos que corresponden, pero podrá disolverse anticipadamente, siempre que hubieren transcurrido dos años de la vigencia de este contrato por resolución de los socios que representen la mitad del capital suscripto. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, venta, colocación y conservación de letreros luminosos, importación y exportación de artículos y materiales afines al giro, como así también toda otra clase de transacciones comerciales relacionada con ese objeto. — Cuarta: Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes y que tengan por fin mediato o inmediato alcanzar el mejor cumplimiento del principal objeto social, pudiendo a tal efecto comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir y de cualquier modo, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones, títulos y demás valores; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, girar, aceptar y endosar letras y cualquier otro documento comercial, solicitar créditos y préstamos; operar en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otra institución bancaria del país, sean oficiales o particulares, así como con sociedades o personas, girar, endosar, percibir o cobrar cheques o pagarlos, ya sea contra depósitos o en descubierto, formar sociedades, aceptar representaciones, concesiones y consignaciones; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para producir o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir otro género de pruebas, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir o renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; formular protestas y protestos, comparecer ante las oficinales públicas y autoridades nacionales o municipales o provinciales y en general, realizar todos los actos que se relacionen con las actividades sociales. La precedente enumeración de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo ejecutar todos los actos que enumeran los artículos ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados de la siguiente forma: el señor Vicente Lacerenza, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sea ochenta cuotas; el señor José Zonta, la suma de quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas; el señor Angel Alberto Ardel, la suma de quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas; el señor Alberto Brahim, la suma de quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas; el señor Carlos Brahim, la suma de quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas; el señor Ambrosio Andrés Vidal, la suma de quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas y el señor Osvaldo Rodríguez la suma de quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas. Estos aportes han sido integrados en maquinarias, herramientas y rodados, según balance e inventario que se acompaña firmados por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Vicente Lacerenza y Alberto Brahim, quienes quedan designados gerentes pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos y en esa forma tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que realice la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas o ajenas al giro de los negocios sociales. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el treinta y uno de mayo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios.— Novena: Las utilidades o pérdidas se dividirán en partes iguales para cada uno de los socios. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Décima: La sociedad no se disuelva por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona, con la conformidad de los herederos. — Décimoprimera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que se pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio o prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas sociales se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le corresponda al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décimosegunda: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esa forma, será establecido por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décimotercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y de votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimocuarta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales, debiendo los mismos dedicar toda su capacidad y laboriosidad en su actividad específica y en forma exclusiva en la sociedad con excepción del señor Vicente Lacerenza para quien no rige esta obligación: — Décimoquinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída la presente sociedad y firman las partes de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Angel A. Ardel, A. Vidal, José Zonta, A. Brahim, V. Lacerenza, O. Rodríguez y Carlos Brahim.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.950.— e.29|7-Nº 9.508-v.29|7|59

I. C. A. (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores: Andrés Barril, español, domiciliado en la calle Guardia Vieja 3458 de la Capital Federal y, Basilio Hernández, español, domiciliado en la calle Ameghino 320 de [illegible], Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de "I. C. A." (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 20 de julio de 1954, bajo el Nº 1.611, al folio 394 del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada según contratos inscriptos el 11 de agosto de 1955, bajo el Nº 1.969 al folio 473 del libro 27; el 10 de julio de 1956, bajo el Nº 1.294 al folio 393 del libro 29, y el 21 de marzo de 1958, bajo el Nº 1.111 al folio 321 del libro 34 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: 1º) Ampliar el plazo de duración; 2º) Aumentar el capital social que actualmente es de $ 310.000 m|n. a la suma de $ 620.000 m|n.; 3º) Modificar la cláusula sexta, modificando a tal efecto las cláusulas que se expresan y que quedan redactadas de la siguiente forma: Segunda: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de junio de 1954, sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso a los restantes, mediante telegrama colacionado, con una antelación de 180 días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 620.000 m|n. (seiscientos veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 620 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al socio Andrés Barril cuatrocientas cuarenta cuotas y al socio Basilio Hernández ciento ochenta cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en muebles, útiles, mercaderías, etc., según balance que se acompaña firmado por las partes. — Sexta: Todos los socios son gerentes, teniendo a su cargo, en forma indistinta, el uso de la firma social para todas las gestiones y operaciones de la Sociedad y para la celebración de todos los actos y contratos. Los socios gerentes colocarán sus firmas individuales, a continuación de la razón social y no podrán prestarla como garantía en favor de terceros, teniendo las más amplias facultades para cobrar, percibir, dar recibos, constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales o industriales, transferirlas, tomar en préstamo en dinero de los Bancos oficiales y|o privados, realizando en ellos, toda clase de operaciones tales como: librar, aceptar, descontar, endosar, negociar letras de cambio, giros, cheques y demás documentos comerciales. Intervenir en toda clase de juicios en que la Sociedad sea interesada, como actora o demandada, por sí o por intermedio de apoderados, otorgando poderes en nombre de ella, incluso todo lo relacionado con la administración pública. Podrán asimismo comprar, vender mercaderías al contado o a plazos, con o sin garantía. Comprar, vender, hipotecar o gravar con cualquier derecho real, bienes muebles o inmuebles. La anterior enumeración de facultades es enunciativa. Los socios gerentes podrán retirar a cuenta de beneficios, las cantidades que por unanimidad acuerden, dejando constancia del acuerdo en el libro de actas. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no se opongan a las disposiciones del presente. Para que conste, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Andrés Barril y Basilio Hernández.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.700.— e.29|7-Nº 18.542 D.T.-v.29|7|59

R A P

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por acto privado, los componentes de la sociedad RAP. SOC. DE RESP. LTDA., han resuelto aumentar el capital social a partir del 30 de junio de 1959, modificando en consecuencia la cláusula segunda que quedará redactada de la siguiente manera: Segunda: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos m|n. de c|l. dividido en 1.000 cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas totalmente e integradas por los socios en la siguiente proporción: Simche José Rapaport 125 cuotas o sea pesos 625.000 m|n.; Ryfka Mandel de Rapaport, 375 cuotas o sea $ 375.000 m|n. — Fdo.: Ryfka Mandel. — S. J. Rapaport.

Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.29|7-Nº 18.544 D.T.-v.29|7|59

ROKMASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que don Geraldo Brito de Macedo renuncia a la gerencia de "ROKMASTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y transfiere a favor de José Sampaio Pereira Mendes y Henrique Jorge Alves de Lima, por partes iguales, las diez cuotas de capital que tenía en dicha sociedad. — Buenos Aires, Julio 7 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.29|7-Nº 9.501-v.29|7|59

CASA SANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Simón Weinschelbaum, con fecha 17 de marzo de 1959, la señora Sara Matilde Castro de Carabelli, vende, cede y transfiere a sus demás consocios las setenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA SANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: para el socio señor Santiago A. Giannini, veinte y seis cuotas, para el socio señor Ricardo Di Perna, veinte y seis cuotas, para el socio señor Raúl A. Delfino, doce cuotas, para el socio señor Daniel Fuxman Bass, tres cuotas, para el socio señor Juan José Gamalero, tres cuotas, todas por su valor nominal. Por esta misma escritura se prorroga el término de duración de la sociedad por un nuevo período de cinco años a partir del primero de Enero de 1957 y se modifica el artículo noveno, que quedará redactado en la siguiente forma: Noveno. Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: treinta y siete por ciento para el socio señor Santiago Atanasio Giannini, treinta y siete por ciento para el socio señor Luis Ricardo Di Perna, diez y ocho por ciento para el socio señor Raúl Armando Delfino, cuatro por ciento para el socio señor Daniel Fuxman Bass y cuatro por ciento para el socio señor Juan José Gamalero. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción: De las utilidades de cada ejercicio los socios podrán retirar el cincuenta por ciento, debiendo capitalizarse el cincuenta por ciento restante. — Firmado: S. M. C. de Carabelli. — S. A. Di Perna. — R. A. Delfino. — D. F. Bass. — J. J. Gamalero.

Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.29|7-Nº 18.600 D.T.-v.29|7|59

PERFUMERIA FERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Domingo Vicente García Veiga ha renunciado al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de PERFUMERIA FERRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al señor Héctor Antonio Ferrini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ocampo tres mil treinta y siete, resolviendo en consecuencia modificar las cláusulas sexta y séptima del contrato que rige a la sociedad en la siguiente forma: Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Héctor Antonio Ferrini, a quien se le designa gerente con efecto retroactivo al quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del relacionado contrato que se dan aquí por reproducidas. — Séptima: El gerente designado señor Héctor Antonio Ferrini podrá dedicarse a otra actividad o negocio, sea o no similar al que se dica la sociedad.

Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — S|r. "Julio", vale. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 650.— e.29|7-Nº 18.602 D.T.-v.29|7|59

CASANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha diez de junio de mil novecientos cincuentinueve, CASANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital social en la suma de setecientos cincuen-

ta mil pesos con efectos al día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuentiocho y un millón de pesos más con efectos al día treinta de abril de mil novecientos cincuentinueve, modificándose en consecuencia las siguientes cláusulas del contrato social, las que en definitiva quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor León Menahem Pitchon, un mil setecientas veinte cuotas o sean un millón setecientos veinte mil pesos moneda nacional; don Ezequiel Russo, un mil ciento treinta cuotas o sean un millón ciento treinta mil pesos moneda nacional y don Salomón Moussatche cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes ya han sido totalmente integrados en bienes de acuerdo al balance de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuentinueve. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán, el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital y el resto cuarenta y seis por ciento al señor Ezequiel Russo; treinta por ciento al señor León M. Pitchon y veinticuatro por ciento al señor Salomón Moussatche.

Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.29|7-Nº 18.603 D.T.-v.29|7|59

HELADERIAS PETTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que según documento privado de fecha 15 de setiembre de 1958, el señor Natalio Rotman, cede al señor Antonio Alberto Alvarez y a la señorita Enriqueta Marta Kunter, las trescientas cuotas de capital que tiene en la sociedad "Heladerías Petty", Sociedad de Responsabilidad Limitada, realizándose dicha cesión por la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando el señor Natalio Rotman separado definitivamente de la sociedad. Los señores José María Castro, Enriqueta Marta Kunter y Antonio Alberto Alvarez, en adelante únicos componentes de "HELADERIAS PETTY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resuelven modificar cláusulas del contrato social en la siguiente forma: En este estado los componentes enunciados en la cláusula novena del presente contrato resuelven modificar parcialmente el artículo quinto del contrato social mencionado supra cláusula primera desde donde dice:... "La administración y gerencia... "Hasta donde dice"... a continuación de la leyenda "Heladerías Petty", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la siguiente: "La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Alberto Alvarez, quien deberá utilizar su firma personal debajo del rubro social "Heladerías Petty", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Modifícase totalmente el artículo décimo primero del contrato social mencionado supra artículo primero de este contrato por el siguiente: "Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de esta sociedad o su liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable. Leído que fué el presente, las partes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: — Antonio Alberto Alvarez, Enriqueta M. Kunter y José María Castro. — Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.29|7-Nº 18.595 D.T.-v.29|7|59

COMI-FAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Sres. Oscar Comito, domiciliado El Porvenir 941, Ciudadela, Bs. As., e Isaac Faerman, domiciliado Dr. Luis Beláustegui 1347, ambos argentinos, casados, mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de acuerdo a la Ley 11.645. — Primero: Bajo la denominación de "COMI-FAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituyen la misma fijando su sede legal en Thames 580, sin perjuicio de trasladarla o establecer agencias o sucursales. Segundo: — Su objeto principal será la compraventa de metales y afines, importación y exportación, pudiendo abarcar también otros ramos si lo resolvieren ambos socios. Tercero: — Su duración será de noventinueve años con un plazo inicial de dos años a contar del primero de junio 1959, transcurridos los cuales el socio que desease darla por terminada preavisará al consocio con seis meses de anticipación a la fecha de cada balance. Cuarto: — El capital social es de dos millones de pesos moneda legal ($ 2.000.000 m|n.), integrado totalmente en cuotas de un mil pesos cada una por partes iguales de acuerdo al balance adjunto. Quinto: — La administración estará a cargo de los Sres. Oscar Comito e Isaac Faerman en calidad de gerentes, con uso de firma social indistinta, salvo para operaciones bancarias que deberá ser conjunta. Sexto: — Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia a esta S. R. L. ni intervenir en otras entidades del mismo ramo, aun cuando fuere como accionista o comanditario, ni otorgar fianzas o garantías ajenas a la índole social. Séptimo: — Anualmente al 31 de mayo se practicará balance general. Las utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 % hasta formar el 10 % del capital como reserva legal, serán distribuídas por partes iguales. Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar en continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la S. R. L. o proceder a su liquidación. En este caso se practicará balance a la fecha de este acontecimiento y el aporte respectivo será liquidado al consocio o derecho-habientes en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés a contar de esta fecha. La liquidación será practicada por el socio soboreviviente o capaz y los herederos o derecho-habientes que deberán unificar su representación. Noveno: — Los socios no tendrán asignación mensual alguna. Décimo: — Cualquier divergencia no prevista en el presente será resuelta de acuerdo a la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil. De conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a seis de julio de mil novecientos cincuentinueve. — Fdo.: O. Comito. — Isaac Faerman. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300 — e.29|7-Nº 18.597 D.T.-v.29|7|59

COMBUSTEX

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número: Cincuenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen: don José Elías Nazar, argentino, comerciante; don Julio César Lescano, argentino, abogado, casados, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que el doctor Lescano, concurre por sí haciéndolo además en nombre y representación de don Carmelo Guillermo Russo, justificando su personería con el poder especial otorgado ante mí el tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio ciento cuarenta y nueve del presente protocolo y que en lo pertinente dice: "...comparece don Carmelo Guillermo Russo, casado, argentino, comerciante, y dice: Que confiere poder especial a favor de don Julio César Lescano, para que en su nombre y representación constituya con don José Elías Nazar y con su nombrado mandatario una sociedad de Responsabilidad Limitada por escritura pública para dedicarse a la compra-venta e instalación de negocios y|o fondos de comercio y a toda clase de representaciones y operaciones mercantiles con la denominación de "Combustex, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta ciudad por el término de noventa y nueve años, a contar del veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el capital social será de un millón de pesos moneda nacional. Al efecto lo faculta para firmar la escritura pública de sociedad con las cláusulas que viere convenir, efectúe los aportes correspondientes y que crea necesarios realizar; suscriba e integre cuotas de capital, nombre gerentes, acepte cargos, perciba dividendos y útilidades, dé recibos y, en general, pacte y acepte toda clase de condiciones, cláusulas y demás recaudos de su constitución, firmando y otorgando cualquier escrito e instrumento público o privado indispensable a los fines de este mandato que no podrá sustituir. — C. G. Russo. — Tgo.: J. Martino. — Tgo.: M. Lamata. Hay un sello. Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. Es copia fiel, doy fe. Y los señores Nazar y Lescano, éste último por sí y en la representación invocada dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída por el término de noventa y nueve años a contar del veinte y dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato, confirmando las operaciones efectuadas hasta hoy, una sociedad que girará bajo la razón social de COMBUSTEX COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento número mil cuatrocientos ochenta y nueve, piso primero, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2º) La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra-venta e instalación de negocios y|o fondos de comercio y su administración, a toda clase de representaciones y operaciones mercantiles de compra-venta y consignación de mercaderías, frutos, ganados y producto del país o del extranjero y|o su industrialización por cuenta propia y de terceros, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que consideren convenientes para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes muebles e inmuebles, inclusive los regidos por la ley número trece mil quinientos doce y decretos complementarios. En consecuencia podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, ganados, frutos, productos, mercaderías, títulos, créditos, patentes de invención, acciones u otros valores, por compra, permuta o por cualquier otro título y venderlos, cederlos, permutarlos, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando precios, formas de pago y demás condiciones, cobrar y percibir sus importes, dar recibos y carta de pago, pagarés, dar y tomar posesiones, cancelar hipotecas y obligaciones contraídas, transmitir derechos, obligarse, constituir domicilios. b) Celebrar contratos de locación, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Tucumán y en cualquier otro Banco o establecimiento público o privado del país o del extranjero, nacional, provincial o municipal, pudiendo: descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantía personal o reales y girar cheques en descubierto, abrir y clausurar cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos. e) Nombrar agentes, representantes mandatarios generales o especiales con facultad de sustituir y revocar sus mandatos. f) Operar en Bolsa sobre mercaderías, títulos y valores, cambios, fletes y en cualquier clase de mercado. g) Formar sociedades accidentales con particulares o entidades para explotar negocios del ramo. h) Las enunciaciones precedentes no son limitativas y la sociedad, por medio de sus representantes por tanto, podrá realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Podrá, igualmente, gestionar ante las autoridades judiciales, administrativas, municipales de cualquier fuero o jurisdicción, toda clase de asuntos relacionados con su objeto, ejercitando por medio de sus representantes legales toda clase de acciones y gestiones como actora o demandada o tercerista o en cualquier otro carácter. Tercera: — El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos nacionales cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: don Carmelo Guillermo Russo ochocientas cuotas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; don Julio César Lescano cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y don José Elías Nazar cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas en los bienes que constituyen el patrimonio de la sociedad y todos los elementos que forman el giro de sus negocios en plena actividad, de acuerdo al balance e inventario que firmado por los socios y certificado por contador público se agrega a la presente escirtura. Cuarta: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Guillermo Carmelo Russo y don José Elías Nazar en el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad con la amplitud de facultades que cita la cláusula segunda pudiendo firmar toda clase de instrumentos públicos y privados a tal fin y realizar además todos los actos enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos, con la limitación de que para la compraventa de bienes inmuebles y constitución de derechos reales será necesaria la firma conjunta de uno de los gerentes con la de una de cualquiera de los restantes socios. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas, en negocios ajenos al giro social, ni en garantías, avales y cartas de recomendación para Bancos o particulares, usarán su firma precedida de un sello con la denominación social. Quinta: — Una vez por año se practicará un balance para determinar el estado de los negocios. Las utilidades y|o pérdidas que resulten serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: don Carmelo Guillermo Russo el cincuenta por ciento; don José Elías Nazar el veinticinco por ciento y don Julio César Lescano el veinticinco por ciento. De las ganancias obtenidas se deducirán previamente las cantidades necesarias para asegurar el pago de las retribuciones de orden social, eventuales o previsiones y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. Los socios podrán retirar durante el año para sus gastos particulares hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan en el curso del mismo, lo que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. Sexta: — En caso de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá pudiendo los sobrevivientes o capaces continuar la sociedad con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o restituir a éstos el capital del socio premuerto o incapacitado con más las utilidades producidas a la fecha, continuando la sociedad entre los restantes. Séptima: — Para el caso de liquidación de la sociedad cualquiera sean las causas que la determinen, se nombrará liquidador por mayoría personal quien procederá de la siguiente forma: Las operaciones pendientes se finiquitarán hasta cumplir con los compromisos contraídos, se procederá de inmediato en la medida que lo permitan los recursos disponibles, al pago de las obligaciones sociales y se realizará —el activo, procediéndose a la venta privada o en remate público— de los bienes sociales. Mientras dure la liquidación, la sociedad tendrá el mismo nombre, con el aditamento "En liquidación". Octava: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que designarán los socios uno por cada parte divergente, los que a su vez antes de la discusión de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. Novena: — En todo lo no previsto se aplicarán en subsidio, las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Previne la necesidad de inscribir, en el Registro Público de Comercio, lo cual se encomendó al autorizante. Leída que les es se ratifican firmando los comparecientes por ante mí junto con los testigos del acto don José María Martino y don Pedro Manuel Lamata Cisneros, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. José E. Nazar. — Julio Lescano. — Tgo.: J. Martino. — Tgo.: M. Lamata. Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta del Registro ciento siete de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno números: del dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setentidós al setenticuatro y el presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: argentino, previamente, les, operaciones, extranjero, liquidación, del, Previne, vale. Entre líneas: y nueve, y, vale. Hay un sello. Horacio A. Oyhanarte. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.29|7-Nº 18.549 D.T.-v.29|7|59

RAD ALFREDO S. ARRIGONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según documento privado de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de RAD ALFREDO S. ARRIGONI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve: Primero: Incorporar a la sociedad como nuevo socio al señor Manuel Saturnino Tirigall, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Mar Chiquita cinco mil trescientos setenta y ocho y aumentar el capital social que era de un millón de pesos moneda nacional de curso legal a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante el aporte de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por parte del señor Serafín Arrigoni y de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por parte del señor Manuel Saturnino Tirigall; representados estos aportes por el monto de su cuenta especial en el caso del señor Serafín Arrigoni y por el monto de su crédito, en el caso del señor Manuel Saturnino Tirigall, incorporados ambos aportes a la sociedad y reflejados en la contabilidad de la misma. — Segundo: En consecuencia, mediante la incorporación del nuevo socio y el aumento de capital a que se refiere el artículo anterior, la sociedad queda integrada por los señores Alfredo Santiago Arrigoni, Serafín Arrigoni y Manuel Saturnino Tirigall, como únicos socios, y su capital social asciende

a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dieciocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, integradas totalmente en la proporción de: nueve mil cuatrocientas veinte cuotas el socio señor Alfredo Santiago Arrigoni; tres mil quinientas ochenta cuotas el señor Serafín Arrigoni; y cinco mil cuotas, el socio señor Manuel Saturnino Tirigall. — Tercero: En virtud del presente aumento de capital e incorporación de nuevo socio, el señor Manuel Saturnino Tirigall ingresa a la sociedad en el mismo grado, lugar y prelación de derechos, obligaciones y acciones, incluídos capital e intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse se refiera, en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas integradas, todo ello con retroactividad y a partir del día primero de febrero de 1959, con exclusión de lo referente a la administración y uso de la firma social, la que continuará a cargo exclusivo de los socios señores Alfredo Santiago Arrigoni y Serafín Arrigoni, indistintamente, los que continúan como gerentes con las facultades que les acuerda el artículo sexto del contrato social. — Cuarto: Como consecuencia de lo expresado en el artículo anterior, el socio señor Manuel Saturnino Tirigall queda liberado de la obligación a que se refiere el artículo décimo del contrato social. — Quinto: Modificando el artículo séptimo del contrato social, los socios establecen el día 31 de enero de cada año como fecha de cierre del ejercicio social, en lugar del día 31 de octubre de cada año, como expresaba aquél. — Sexto: Los socios dejan establecido, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 11.645, que para cualquier modificación del acto constitutivo de la sociedad se aplicarán las reglas establecidas por el artículo 354 del Código de Comercio, siendo suficiente en consecuencia para dichos actos, el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Lo testado no vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.550.— e.29|7-Nº 18.604 D.T.-29|7|59

BONAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura pasada ante el escribano de esta Capital Federal, don Saúl Enrique Machline, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio 901 del Registro Nº 386, a su cargo, la sociedad "BONAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de la suma de m$n. 1.000.000 a la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización parcial de las respectivas cuentas particulares de los socios, quedando la cláusula quinta en la siguiente forma: Quinta: El capital social queda aumentado de la suma de un millón de pesos moneda nacional, a la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional y dividido en mil setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: ochocientas cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Luciano Matalón; cuatrocientas veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Enrique Matalón, y cuatrocientas veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Máximo Ades, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado en los bienes y valores que mejor así resultan del balance practicado al treinta de marzo del corriente año, un ejemplar del cual, debidamente firmado por los socios, forma parte íntegra de la presente escritura.

Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.29|7-Nº 18.605 D.T.-v.29|7|59

BORCHARDT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 30 de junio de 1959 se ha convenido lo siguiente: Primero: — El señor Werner Wolff Borchardt, cede, vende y transfiere al señor Peter Ruprecht Borchardt doscientas veintinueve cuotas de $ 100 cada una, que le pertenecen en "BORCHARDT Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: — Se designa gerente al señor Peter Ruprecht Borchardt para que actuando conjunta, separada o alternativamente con el actual gerente señor Werner Wolff Borchardt, represente y administre la sociedad con las facultades que surgen del artículo sexto del contrato social. Tercero: — Mientras el señor Werner Wolff Borchardt desempeñe las funciones de gerente, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital; veinte por ciento al socio Werner Wolff Borchardt en carácter de habilitación y el saldo entre ambos socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de capital. — W. Borchardt. — Peter Borchardt. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600. — e.29|7-Nº 18.599 D.T.-v.29|7|59

BARDINI Y GIANOLLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Andrés Bardini, italiano, casado, domiciliado en la calle Ciento Diecisiete número mil novecientos ochenta y tres, de la ciudad de La Plata, y Armando Gianolla, italiano, soltero, domiciliado en la calle Ciento Diecisiete número mil novecientos ochenta y cinco, de la ciudad de La Plata, ambos mayores de edad y hábiles para este fin, dejan formalizado por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BARDINI Y GIANOLLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial y asiento principal de los negocios en la calle Seguí número mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y talleres o fábricas industriales en cualquier otro lugar del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del rubro "Fabricación de maquinarias industriales y todos sus similares y afines", fijando en cincuenta años el término de duración de la misma, a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por partes iguales entre los socios. El capital se halla representado por los valores físicos, acreencias y obligaciones que se especifican en balance adjunto. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen la responsabilidad de la misma en el carácter de Gerentes y como tales podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, para todo lo relacionado al objeto social. — Quinta: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio, realizando un balance anual de Situación y Resultados al día treinta y uno de diciembre. De las utilidades que resultaren de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, como así también las pérdidas sufridas serán soportadas de igual manera or los socios. — Sexta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualesquiera de los socios, para ambos casos, los herederos del socio fallecido o incapacitado unificarán sus derechos nombrando un representante que ingresará en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio representado. Si cualesquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previa comunicación a sus consocios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a su retiro y su capital más las utilidades que le correspondieren, le serán devueltas en la forma que sin perjuicio para las partes resulte más conveniente y equitativo. — Séptima: Toda dificultad o, divergencia entre los socios, sucesores o herederos, será resuelta amigablemente, y no pudiendo llegarse a un acuerdo se nombrarán amigables componedores, quienes si a su vez no resolvieran la situación, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Octava: Para todo lo relacionado al objeto social en cuanto a obligación y derecho no previsto en el presente contrato, éste se regirá de acuerdo a los considerandos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Novena: Bajo las ocho cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a obligación y derecho, firmando para constancia en lugar y fecha ut supra. Realizado este contrato en sellado original de tres pesos, números: tres millones doscientos ochenta mil ciento dieciséis, letra S. la primera foja, y tres millones doscientos ochenta mil ciento diecisiete, letra S, la segunda y última foja. Firmado: A. Bardini. — A. Gianolla.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750.— e.29|7-Nº 9.494-v.29|7|59

MAPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 14 de mayo de 1959, pasada ante el escribano de esta ciudad don Guillermo Aguerrondo, los componentes de la sociedad "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificaron los artículos 1º, 2º, 6º y 12º cuyo texto es del siguiente tenor: Primera: "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial, don Luis Rolando Gamba y don José Felipe Gamba, dejan prorrogado por el término de veinte y cinco años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MAPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en esta ciudad, calle Maipú número doscientos treinta y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo las filiales, sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Segunda: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros o en participación en la República o en el extranjero las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, exportación e importación de toda clase de mercaderías, maquinarias, frutos, semovientes, productos comerciales en general. Ejercer representaciones, comisiones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras. Financieras: Aportar, facilitar o recibir en préstamos capitales con o sin garantías real o personal, efectuando las operaciones con particulares o sociedades constituídas o a constituirse o fuera del país para negocios u operaciones emprendidas o a realizarse. Financiar edificaciones y compraventa de toda clase de bienes inmuebles, muebles semovientes, títulos, acciones y valores. Inmobiliarias: Compraventa, adquisición o disposición en cualquier forma, construcción, refección, explotación, locación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propios o de terceros. Para llenar sus fines podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representaciones, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: a) Adquirir por cualquier título legal, inclusivo como donataria, toda clase de bienes, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo del tiempo legal; edificar por cuenta propia o ajena en terrenos de su propiedad o de terceros acordando los préstamos y financiaciones para toda clase de obras y construcciones; administrar, refeccionar y alquilar propiedades urbanas o rurales; percibiendo sus rentas o explotarlas directamente. ya sea por cuenta propia o de terceros, entregar y recibir mercaderías o efectos de comercio, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, sean éstos rurales o urbanos; b) Formar sociedades principales y subsidiarias; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusive el de suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; c) Emitir, dentro y fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que el Directorio estime convenientes; dar y tomar dinero de Bancos, sociedades y particulares; dar y tomar dinero sobre prendas agrarias y en general, toda clase de operaciones bancarias usuales para el giro de los negocios sociales; constituir toda clase de garantías, incluso reales, sobre los bienes sociales o hipotecarios a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina u otros Bancos oficiales o particulares, solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes de cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad; d) Efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales e inmobiliarios y podrá hacerlo por cuenta propia, por su cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros a su nombre. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes que actuarán indistintamente tanto en la resolución y ejecución de los actos sociales, como en el uso de la firma social. Quedan designados gerentes los señores José Felipe Gamba, Luis Rolando Gamba y Raúl Argentino Molina. Las resoluciones sociales constarán en un libro de actas que los gerentes llevarán al efecto. — Duodécima: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo, por otra causa establecida por la ley o por resolución de los socios. En tal caso entrará de inmediato en liquidación, la que se llevará a cabo por los gerentes en forma conjunta, quienes tendrán las facultades necesarias para ese fin y realizarán la liquidación siguiendo el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. Los liquidadores, como primera medida, deberán vender los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. La Sociedad podrá transformarse en anónima o en comandita por acciones, cuando los socios por unanimidad así lo resolvieran.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.450.— e.29|7-Nº 18.609 D.T.-v.29|7|59

IACHINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de junio de 1959, entre los señores Luis Antonio Iachini, argentino, casado, domiciliado en Lomas de Zamora 242, Wilde, Pcia. de Bs. Aires; Juan Hernaez, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio 152, Capital Federal y José Pereiro, argentino, casado, domiciliado en Ministro Brin 887, Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "IACHINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ministro Brin 887, pudiendo cambiarlo y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero, con la facultad de establecer sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de junio de 1959, a cuya fecha retrotraen las partes la vigencia del presente contrato, plazo que podrá renovarse por igual término o resolverse la disolución anticipada por simple mayoría de votos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte automotor de cargas generales, estibajes, lanchajes y todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con dichas actividades. Sin perjuicio del objeto y finalidades expresadas, la sociedad está facultada para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que tengan o no relación directa o indirecta con el objeto social y cuantos más actos que no sean prohibidos por las leyes. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en 9.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Luis A. Iachini, 4.500 cuotas equivalentes a m$n. 450.000.—; Juan Hernaez, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000.— m$n. y José Pereiro, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000.— o sea un total de m$n. 900.000.—; los socios integran en este acto la totalidad del capital que suscriben en rodados y muebles y útiles que figuran en el inventario que ratificado y firmado por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. El capital podrá ser aumentado por re-solución adoptada en reunión de socio- con el quórum y la mayoría de vo- exigida por el artículo 354 del Códig- Comercio. — Quinta: La sociedad s- administrada y representada por los -ñores Luis A. Iachini y Juan Herna- quienes son designados gerentes por e- te acto y los cuales actuarán y tendr- el uso de la firma social en forma co-

junta, separada o indistinta, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que derivan de lo establecido en las disposiciones pertinetes de la Ley 11.645 y del presente contrato. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de cualquiera de los socios gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo 1881 del Código Civil y podrá realizar, entre otras las siguientes operaciones: firmar todas las escrituras públicas, sean de compra-venta, permuta o hipotecas de inmuebles; celebrar contratos de arrendamiento por cualquier plazo; suscribir toda clase de cheques, a la orden, pudiendo endosar los mismos; celebrar contratos de locación de servicios o de cosas muebles o inmuebles; celebrar contratos hipotecarios ajustando intereses, plazos y condiciones; constituir domicilios especiales y absolver posiciones por la sociedad; descontar pagarés; comprar y vender títulos de renta, acciones y demás papeles de comercio; intervenir en juicios por la sociedad y asumir la representación legal de la misma; otorgar poderes generales o especiales, ya sea de administración o para asuntos judiciales y revocarlos; cancelar hipotecas; hacer cesión de créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes y reglamentos de cada institución y prestar dinero estableciendo en uno o en otro caso formas de pago e interés; constituir prenda sobre los bienes de la sociedad; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, dejando expresa constancia que la anterior enunciación no es de carácter limitativo, ya que además de las expresadas, los gerentes tendrán toda clase de facultades necesarias para la marcha y administración de los negocios de la sociedad. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año, confeccionándose el inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, ajustados a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rigen la materia; todos estos documentos serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio y se tendrán por aprobados con el voto favorable de socios que representen mayoría de capital, reputándose como voto favorable el de los inasistentes, salvo expresa manifestación en contrario, notificada fehacientemente, a los demás socios antes de vencidas las 24 horas posteriores a la realización de la mencionada asamblea. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) 5% a la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el límite de la ley; b) los importes que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas u otras medidas de previsión; c) el excedente se repartirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: Luis A. Iachini, 50%; Juan Hernaez, 25% y José Pereiro, 25%; si hubiere pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios; los sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, pero deberán unificar su representación en una sola persona. — Décima: En todas las deliberaciones de los socios cada uno de ellos tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social. — Décimo primera: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo segunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo o el concordato de aquéllos será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta sociedad comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Fdo.: Luis A. Iachini; Juan Hernaez y José Pereiro. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Luis Antonio Iachini, Juan Hernaez y José Pereiro. A solicitud de los firmantes e pido el presente a veintinueve días del mes de [illegible] de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Raúl Policarpo [illegible]ces. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

3.250.— e.29|7-Nº 18.606 D.T. v.29|7|59

FUNCIONAL SIMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de junio de 1959, entre los señores Simón Budnick, Adolfo Furman, Abraham Szlifman, Antonio Leone, Felipe Ventura y Miguel Reggio, domiciliados en Avda. Francisco Beiró 4747 de esta Capital, únicos integrantes actuales de "Funcional Simone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1959, bajo el Nº 58, al Fº 325 del Lº 36 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., convienen lo siguiente: Primero: Los señores Simón Budnick, Adolfo Furman y Abraham Szlifman ceden, venden y transfieren por partes iguales a favor de los señores Antonio Leone, Felipe Ventura y Miguel Reggio las 141 cuotas de capital de quinientos pesos cada una que constituyen su total participación en la sociedad y que en conjunto suma setenta mil quinientos pesos moneda nacional ($ 70.500.00 m|n.). — Segundo: Se conviene el precio de la transferencia en su valor nominal, declarando los señores Budnick, Furman y Szlifman haber recibido el importe respectivo en efectivo y documentos antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Se decide cambiar el nombre de la sociedad y modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta y séptima del contrato social que en adelante dirán así: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "REVELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Avda. Francisco Beiró 4747. Capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 105.000. mtn. c|l., dividido en 210 cuotas de $ 500 cada una suscriptas e integradas por los socios totalmente como sigue: el señor Antonio Leone 70 cuotas o sea la suma de $ 35.000; el señor Felipe Ventura 70 cuotas o sea la suma de $ 35.000 y el señor Miguel Reggio 70 cuotas o sea la suma de pesos 35.000. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad quedará a cargo del socio señor Antonio Leone, quien además tendrá el uso exclusivo de la firma para el libramiento de cheques y demás documentos sociales con el aditamento del sello de la firma social adoptada. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará el Balance General de la firma. — De las utilidades líquidas se destinará un 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas por partes iguales entre los señores Antonio Leone, Felipe Ventura y Miguel Reggio. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad a todo lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. S|R.: 4747. Vale. Firmado: Simón Budnick. — Adolfo Furman. — Abraham Szlifman. — Antonio Leone. — Felipe Ventura. — Miguel Reggio.

Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.29|7-Nº 9.486-v.29|7|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ADELA EMILIA DEPIETRI de NACIMENTO.

Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.562-D.T.-v.6|8|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES VILLARROLAIN o BILLARROLAIN de IRQUIA.

Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.500 e.21|7-Nº 18.234 D.T.-v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SERAFIN DOMINGUEZ.

Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000 e.21|7-Nº 18.231 D.T.-v.31|7|59

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de QUINTO DOMENICONI.

Buenos Aires, 23 de julio de 1958. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.18|7-Nº 18.095 D.T. v.29|7|59

Nº 2

Enrique Grandy, Juez Nacional Civil, Secretaría 4, cita por diez días, emplazando por treinta, a herederos y acreedores de JUAN AMARO CASERO y ADELAIDA GARAVAGLIA de CASERO.

Buenos Aires, julio 13 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000 e.21|7-Nº 18.270 D.T.-v.31|7|59

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ANGELOZZI.

Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.637-D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), llama por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO AGRASAR (Secretaría Nº 5). — Buenos Aires, junio 10 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000 e.25-7-Nº 18.472 D.T.-v.5|8|59

El Juez Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, llama por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOAQUIN MESA.

Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.307 D.T.-v.3|8|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cítase por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LUIS FORTUNATO.

Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.145 D.T. v.30|7|59

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de AVELINA BOO de REIMUNDEZ. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.509 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIA HERNANDEZ de ALCALA. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.506 D.T.-v.5|8|59

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CASTELLUCCIO. — Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.495 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis N. Perrone (Secretaría Nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MANDAGLIO.

Buenos Aires, junio 30 de 1959. — El Secretario.

$ 1.000.— e.21|7-Nº 9.259-v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de CECILIO PEREDA MENDANHA o CECILIO P. MENDANHA.

Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.215 D.T. v.30|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ALVAREZ de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000.— e.18|7-Nº 8.960-v.29|7|59

Nº 6

El doctor Horacio Raúl Stegmann, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, por la Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ACABI CHIRINIAN de MANOUKIAN o AKAPI SKIRINIAN o AKABI SKIRINIAN. — Buenos Aires, julio 26 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.500 e.25|7-Nº 18.526 D.T.-v.5|8|59

El señor Juez Nacional doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (secretaría Nº 12), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA LORIDO. — Buenos Aires, julio 2 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.410 D.T.-v.4|8|59

El señor Juez Nacional, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DONARINI.

Buenos Aires, 2 de julio de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 18.321 D.T.-v.3|8|59

El señor Juez en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA MARSETTI de VITALE.

Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.21|7-Nº 18.287 D.T.-v.31|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO ZORREGUIETA.

Buenos Aires, 2 de julio de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.221 D.T. v.30|7|59

El doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ABALO o ABALO RODRIGUEZ.

Buenos Aires, julio 15 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.18|7-Nº 18.124 D.T. v.29|7|59

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RYSIA o ROSA STURM.

Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.16|7-Nº 8.983-v.29|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de doña IRENE LOJOYA de MAZZA.

Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.18|7-Nº 18.100 D.T. v.29|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de LEON FAIFMAN o FAYFMAN.

Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.18|7-Nº 18.098 D.T. v.29|7|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de BANDINELLI RICARDO ROBIOLIO BOSE o BANDINELLI RICARDO ROBIOLIO o RICARDO ROBIOLIO.

Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.541-D.T.-v.6|8|59

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 13), cítase por diez días a los herederos y acreedores de RAUL ANGEL TORIBIO SCALABRINI ORTIZ. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Augusto C. Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.511 D.T.-v.5|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO GOBBI o GOBBI y ZANARDI. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.522 D.T.-v.5|8|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz a cargo del Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE TANANS. — Buenos Aires, Julio 1º de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.25|7-Nº 18.497 D.T.-v.5|8|59

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don MESLEM DAMEN.

Buenos Aires, 14 de julio de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000 e.21|7-Nº 18.227 D.T.-v.31|7|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz (Juzgado Civil Nro. 7, Secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON RIODO.

Buenos Aires, junio 29 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.193 D.T. v.30|7|59

El señor Juez en lo Civil doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA MEDICI.
Buenos Aires, 6 de julio de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000.— e.18|7-Nº 18.987 D.T. v.29|7|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SANTOS MORALES. — Buenos Aires, junio 8 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.704 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ABUSZ NOECH GOLDSZTAIN o ABUS NOE GOLDSZTAJD o ABUS NOE GOLDSZTAIN.
Buenos Aires, 14 de julio de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.617-D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría del doctor José M. Monclá, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO POLLA. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.475 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GARCIA y MANUELA CABEZA de GARCIA.
Julio, 13 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.533-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES GAMBAUDI de VILASECA.
Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.173 D.T. v.30|7|59

Nº 9

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONSUELO GRELA de VAZQUEZ. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.675 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 17, cita por diez días a herederos y acreedores de FEDEL MINUTELLA. — Buenos Aires, julio dos de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.678 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional doctor Jorge Roberto L. Soto (Juzgado Civil Nº 9; secretaría Nº 17), cita por tres días a NORBERTO REAL, JULIO MELO y AUGUSTO BURGOS CASTELLI. Autos: Magenta de De la Silva, Margarita, sucesión, a efectos del art. 33 de la Ley de Arancel.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 456.— e.27|7-Nº 18.537-D.T.-v.29|7|59

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, por la secretaría Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE KAPLUN. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.512 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de don REMO RAUL BENITO FASCIA. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.501 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de HORACIO TREBINO. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.463 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto (a cargo del Juzgado Nº 9), Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALVARO OCTAVIO MELIAN LAFINUR

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.340 D.T.-v.3|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 17, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA FELISA MARTINEZ de GALLEGOS y EMILIA GALLEGOS de MARTINEZ.
Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.500.— e.23|7-Nº 18.352 D.T.-v.3|8|59

El Juez Civil, Dr. Jorge Roberto M. Soto, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS ENRIQUE BADO.
Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.292 D.T.-v.31|7|59

El doctor Jorge Roberto Luis Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIO GUILLERMO o EMILIO DIETRICH.
Buenos Aires, junio 3 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.276 D.T.-v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN SITEK. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 9.143 v.31|7|59

El señor Juez Civil doctor Jorge L. Soto, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BATTISTELLI.
Buenos Aires, febrero 23 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.151 D.T. v.30|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 19, (Sec. Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION AYERZA de PERO. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.273 D.T. v.31|7|59

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don EUGENIO PASQUINELLI.
Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.150 D.T. v.30|7|59

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS o ELA o ELE SHBLIN. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — (Publicar por diez días). — B. Lourencena, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.693 D.T.-v.7|8|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE BERTE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.477 D.T.-v.6|8|59

La Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días, publicándolo por diez, a herederos y acreedores de CAROLINA TILDE LAZARO (o LAZARO BENITO) de de IBARRA.
Buenos Aires, julio 7 de 1959. — Mario C. Russomanno secretario.
$ 1.500 e.20|7-Nº 18.144 D.T.-v.30|7|59

La Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nº 10 (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de PASTOR DIONISIO FUENTES. — (Publíquese por diez día).
Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.500 e.18|7-Nº 18.121 D.T.-v.29|7|59

La Jueza doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PIÑEIRO o don ANTONIO PIÑEIRO BARGIELA. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — (Publicar por diez días). — M. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.279 D.T. v.31|7|59

Nº 11

El Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME ELISCOVICH. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.640 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE COHIZZO. — Buenos Aires, julio ocho de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.698 D.T.-v.7|8|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 del doctor Aníbal J. Larrosa, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA BERUTTI de GIORI.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.421 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ANIBAL DOMINGO FACIO. — Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Aníbal L. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.461 D.T.-v.4|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22 del doctor Mario Cecilio Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GULMAN.
Buenos Aires julio 6 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.500.— e.23|7-Nº 18.347 D.T.-v.3|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AGUSTE PUNTURERO.
Buenos Aires, julio 19 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.319 D.T.-v.3|8|59

El Juez Civil Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO NUÑEZ LOPEZ.
Buenos Aires, junio veintinueve de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.20|7-Nº 18.200 D.T.-v.30|7|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 11 (Secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de don ORLANDO ANGEL CUTULE.
Buenos Aires julio 7 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.18|7-Nº 18.084 D.T.-v-29|7|59

El Juez de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA CALVI de GALLUZZI. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. Secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.281 D.T. v.31|7|59

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de EVERARDO ANTONIO FORICHER. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.676 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO VICTOR DUCLOS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.634 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON SCHILLER o SZLAMA SCHILLER.
Buenos Aires, febrero doce de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.548-D.T.-v.6|8|59

El Juez en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de CASIMIRA DIEZ de CUERVO. Publíquense por diez días. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.550 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO INOCENCIO BARRIOS. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.498 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ZACCARA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.490 D.T.-v.5|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CANEVARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.443 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO LANZA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.459 D.T.-v.4|8|59

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DE LA SOLEDAD GONZALEZ de GONZALEZ. Publíquese por 10 días
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.395 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio ocho de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.20|7-Nº 18.170 D.T.-v.30|7|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.20|7-Nº 18.212 D.T.-v.30|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTO NAVEIRA o NAVEIRA MIRAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio dieciséis de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.20|7-Nº 18.148 D.T.-v.30|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE ELIAS FATTAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.20|7-Nº 18.191 D.T.-v.30|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ATILIO SCANNONE. Publíquese por diez días — Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Luis Solari, secretario
$ 1.000.— e.21|7-Nº 9.141 v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO SIMONETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.18|7-Nº 18.128 D.T.-v.29|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL PEDUTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.18|7-Nº 18.126 D.T.-v.29|7|59

Nº 13

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de MOISES JACOBO GOTLIB.
Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.404 D.T.-v.29|7|59

El doctor Jorge Garzón Maceda (Juzgado Civil 13, Secretaría 26), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES FRANCISCA DE LA TORRE de VILLAMOR.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.387 D.T.-v.4|8|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ZAPPIA. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.260 D.T. v.31|7|59

El señor Juez en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de RESTITUTO BARRIOS y BER-

NARDINA DOMINGUEZ de BARRIOS. — Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.229 D.T. v.31|7|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 28), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS BANDIROLA. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.667 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA AUNZO DE IBARGARAY. Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.485 D.T. v.5|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS PEDRO ODERIGO. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.610 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIECZYSLAW OKON. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.417-v.5|8|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO MIGUEL ALFONSO. Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.419 D.T.-v.4|8|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO BIANCHI. Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.418 D.T.-v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO PRUDENCIO CARPY. Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.388 D.T.-v.3|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO ALDAVE. Buenos Aires, 15 julio de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.362 D.T.-v.3|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO DE BONIS. — Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.275 D.T. v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO GARAVANO y MANUELA TORREIRO de GARAVANO. Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.20|7-Nº 18.197 D.T.-v.30|7|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 14 de la Capital, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cítase por diez días a herederos y acreedores de don DAVID AISENBERG. Buenos Aires, julio diez de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.20|7-Nº 18.217 D.T.-v.30|7|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO o VICTOR BUZIO. Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.18|7-Nº 18.103 D.T.-v.29|7|59

El Juez Nacional doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 28, llama por diez días a herederos y acreedores de LEONOR o LEONORA o MARIA LEONOR ALVAREZ de MENENDEZ. Buenos Aires, junio 26 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.18|7-Nº 18.110 D.T.-v.29|7|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES PLANA de ESTELLES. — Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.601 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar (secretaría Nº 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ESCALA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.540 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín de Villar, a cargo del Juzgado Nro. 15, Secretaría Nro. 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA HERCULINA FAVERGIOTTI de FAVERGIOTTI. Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.438-v.5|8|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 15, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MATIAS SUSTERMAN. Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.523-D.T.-v.5|8|59

Agustín M. Villar, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES FILOMENA FARINA de PADIN. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.338 v.4|8|59

El Juez en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO MAZZITELLI. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.315 v.4|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN HILARIO LUIS COMASTRI o LUIS COMASTRI. — (Juzg. Civil Nº 15. Secretaría Nº 30). Buenos Aires, julio 17 de 1959. — J. A. Quinteros, secretario.
$ 1.000— e.23|7-Nº 18.365 D.T.-v.3|8|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal (Secretaría Nº 30) cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE FARGEALLAH TABET. — Buenos Aires, 24 de junio de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.234 D.T. v.31|7|59

El Dr. Agustín M. Villar Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, cita por 10 días a herederos y acreedores de CLELIA LUCIA RAZZANO de GAMBA. Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — S. A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.213 D.T.v.30|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VILLAR DE BARRES. Buenos Aires, febrero 12 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.182 D.T.v.30|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS BENJAMIN JOSELEVICH. Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge Garriga, secretario.
$ 1.000 e.13|7-Nº 18.099 D.T.-v.29|7|59

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN DI NOIA. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.670 D.T.-v.7|8|59

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a los herederos y acreedores de don CALIXTO GARCIA o CALIXTO LUCIO GARCIA o CALIXTO GARCIA DIEZ. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.500 e.28|7-Nº 18.665 D.T.-v.7|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, secretaría Nº 32, en los autos "Quintieri, Oscar Gabriel y otra, sobre adopción", cita por cinco días a SALVADOR RUSSO y ANA FERRARA para que tomen intervención en el pedido de adopción de la menor Ana María Russo, formulado por los señores Oscar G. Quintieri y Elena Pei de Quintieri, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.624 D.T.-v.31|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado número 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS SACCONE. Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.486 D.T. v.5|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS VERDARO. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.581 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor César C. San Miguel (Juzgado 16, Secretaría 32), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO ANSELMO MARELLI. Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.518-D.T.-v.5|8|59

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA MARTINEZ de OBES. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Ricardo Ballestero Barrruti, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.460 D.T. v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel (Secretaría 32), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO ALBERTO DROCCO. Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.379 D.T.-v.3|8 59

El Juez Nacional Dr. César C. San Miguel (Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA OGANDO de IGLESIAS. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1000.- e.23|7-Nº 18.312 D.T. v.3|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MINA GOLDBERG. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.294 D.T.-v.31|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Martín, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA COSENTINO de DE LUCA. — Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.203 D.T.v.30|7|59

Nº 17

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA MARIA DICIERI de TAFURI. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.27|7-Nº 18.620 D.T. v.6|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE DE SOIZA REILLY o JUAN JOSE SOIZA REILLY. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.638 D.T. v.6|8|59

El señor Juez Nacional, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita por diez (10) días a herederos y acreedores de MARIA GERDE de GARCIA GAMES. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.547 D.T.-v.6|8|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CAFFARO. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.621 D.T.-v.6|8|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO GARRO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.393 D.T. v.4|8|59

El Juez en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IRENE MARTINEZ de GAMBINO. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.291 D.T.-v.31|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CURA de ABUD. Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.189 D.T.v.30|7|59

El Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Civil Nº 17, Sec. Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE BRAUNGARDT y de BERTA SCHUMANN de BRAUNGARDT. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.194 D.T.v.30|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de YEHUDA BENLOLO o JEHUDA BENLOLO o IEHUDA BENLOLO. — Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.090 D.T. v.29|7|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR BRACHFELD. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.556 D.T. v.6|8|59

El Dr. H. Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don EGIDIO PISONI. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.558 D.T. v.6|8|59

El Doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ARELLANO. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.563 D.T. v.6|8|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA VENDITTO DE ZUCCHI. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.407 D.T. v.4|8|59

El Juez Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA VIRGINIA MAXIMA JUSTONI de GERARDI. — Buenos Aires, julio 7 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.296 D.T.-v.31|7|59

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BONIFACIO. Buenos Aires, abril 23 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 17.980 D.T.v.30|7|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS LOAYZA MIRANDA. Buenos Aires, 22 de junio de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 6.967-v.30|7|59

Nº 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38 del Dr. Alberto Noceti, llama a herederos y acreedores de ANA MARIA ERCILLA DE LEO de VENUTO, por el término de diez días. — Buenos Aires, 4 junio de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.500 e.23|7-Nº 18.686 D.T.-v.7|8|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHUSTER. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.445 D.T. v.4|8|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº

19,' cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos, acreedores, y todos aquellos que se consideren con derecho en la sucesión de doña MARIA FRANCISCA PESCE de ROMANO y/o MARIA PESCE de ROMANO. — Secretaría Nº 37. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.000.— e.24|7-Nº 18.442 D.T. v.4|8|59

El Dr. Luis María Bunge Campos a cargo del Juzgado Civil Nº 19 (Sec. Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA o MALVINA REINER de BALLA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 1.000.— e.18|7-Nº 18.085 D.T. v.29|7|59

Nº 20

El Juzgado Civil 20 del Dr. Santiago E. Foutel, Secretaría 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PEREIRO GARCIA DE MUIÑO DOLORES. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.658 D.T.-v.7|8|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42 cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA JACINTA BERGHMANN de OLIVERA. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.623 D.T. v.6|8|59

Manuel E. Cáceres, Juez a cargo Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días herederos y acreedores de CLOTILDE ZABALA VIUDA de PINASCO. — Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.27 .º 18.622 D.T. v.6|8|59

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 21 de la Capital Federal, Secretaría 42 del Dr. Julio P. Gerez, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO GRONDONA.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.539-D.T.-v.6|8|59

El Juez Civil Doctor Manuel Cáceres, Secretaría Nº 41, llama por diez días a herederos y acreedores de MANUELA ROSA DEL PRADO de PAREDES. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.305 D.T. v.3|8|59

El Juez Civil Doctor Manuel Cáceres, Secretaría Nº 41; llama por diez días a herederos y acreedores de AHMAD HASSAN. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 18.306 D.T. v.3|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Manuel E. Cáceres (Sec. Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA o ANTONIETA o ANTONIELLA MOLISANI o MOLISANO, de DI RISIO. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.230 D.T.-v.31|7|59

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, ha fijado la audiencia del día 1º de septiembre de 1959, a las 15.30 horas, para la junta de verificación de créditos en autos "ZINNO, ANTONIO s/concurso civil", previniéndose que a los acreedores inasistentes se los tendrá por adheridos a las resoluciones que tomen la mayoría de los comparecientes. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 400.— e.28|7-Nº 18.701 D.T.-v.29|7|59

Roberto Ramé, Juez del Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 10 días a herederos y acreedores de AMALIA LOPEZ de PALMAS.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.534-D.T.-v.6|8|59

El Dr. Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita por cinco días a don IPPOLITO SPARTACO para que esté a derecho en los autos "Spartaco, Gabriela s/adopción", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 750.— e.27|7-Nº 18.559-D.T.-v.31|7|59

El doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, (Sec. Nº 44), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SEDAGE. — (Publicar por diez días). — Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.224 D.T. v.30|7|59

Nº 24

El Juez en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, hace saber por tres días que se presentó DECUDEMIO LOZANO, solicitando la adición del prenombre ALBERTO.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 300.— e.27|7-Nº 18.592-D.T.-v.29|7|59

El Sr. Juez Nacional Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer (Juzgado 24), cita por cinco días a JORGE JOSE BERGER para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Vicenta Francia Cesarino de Berger por divorcio (Secretaría 47), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.473-D.T.-v.30|7|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N: 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CARLOS CRESPO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.205 D.T. v.30|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico Jorge Marcelo Peltzer, Sec. Nº 47, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALCIRA RODRIGUEZ DE LA TORRE de NOCETTI. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
e.20|7-Nº 6.970 v.30|7|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA LO COCO de LO COCO. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.094 D.T. v.29|7|59

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN TRISTAN ALBERTO, o ALBERTO J. BALAGUER.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.636-D.T.-v.6|8|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50 del Dr. Agustín J. Vigliano Otamendi, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN VICENTE CARABAJAL. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.500.— e.24|7-Nº 18.381 D.T. v.4|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de FANNY ZLOTNICKA o ZLOTNIZKA o SLOTNIZKA o ZLOTNIZKY de AKERMAN. — Buenos Aires, 10 julio de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$1.000 e.21|7-Nº 18.233 D.T.-v.31|7|59

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de SEBASTIAN RIPOLL. — Buenos Aires, 30 de junio de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.20|7-Nº 6.971 v.30|7|59

El Juez Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO BLAZICA. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.119 D.T. v.29|7|59

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría Nº 52 del Dr. Horacio Liberti, cita por cinco días a don JUAN RODOLFO MAEGLI a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos que sobre pérdida de la patria potestad de sus hijos le ha promovido en nombre de ellos su esposa doña Sara Elena Bárbara de Maegli, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en dichos autos.
Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.534-v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Delleplane (Secretaría 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña ANTONINA DOMINGA CHIANALINO DE GAITAN.
Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 18.594-D.T.-v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL COSTA o MANUEL COSTA CASTRO.
Buenos Aires, mayo 26 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 18.510-D.T.-v.5|8|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, a cargo del Escribano Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO MARIA LOPEZ o LOPEZ del CORRO. — Buenos Aires, mayo 29 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.192 D.T. v.30|7|59

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES LOPEZ CARNES de PEREZ o DOLORES LOPEZ de PEREZ (Secretaría Nº 51). — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.500.— e.20|7-Nº 18.198 D.T. v.30|7|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ESPOSITO. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.142 D.T. v.29|7|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIA LIBUA de ARNAUDO. — Buenos Aires, junio 4 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.18|7-Nº 8.925 v.29|7|59

Nº 27

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54 cita a herederos y acreedores de BAUTISTA CIRILO MUCHADAA, por treinta días. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.596-v.7|8|59

El Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PALMIRA ARAUJO o ARAUJO RODRIGUEZ de TORREIRA. — Buenos Aires, marzo 31 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.500.— e.23|7-Nº 18.354 D.T. v.3|8|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA SOSA de ESPENA. — Buenos Aires, junio primero de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.262 D.T.-v.31|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache (Secretaría Nº 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CASOLASCO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.301 D.T.-v.31|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28 de la Capital Federal, Dr. José Manuel Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a hederedos y acreedores de don MIGUEL FLORES. — Buenos Aires, julio 14 de 1959. — J. R. Romagosa, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.289 D.T.-v.31|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache, Sec. Nº 54, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEONOR BORDIGON o BORDIGONE de PORRETTI. — Buenos Aires, julio 2 de 1959. — J. Funes Lastra, secretario.
e.20|7-Nº 6.972 v.30|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA JACOBA GARRONE de ZUNINO. — Buenos Aires, junio 16 de 1959. Publicar por diez días. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.500.— e.20|7-Nº 18.149 D.T. v.30|7|59

El Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Jdo. Nac. 1ra. Instancia, Civil Nº 27, Sec. Nº 53, hace saber por diez días iniciación juicio sucesorio ESPERANZA MARTINEZ de RIVERA y cita por treinta días a sus herederos y acreedores. Bs. As., 13 de julio 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.082 D.T. v.29|7|59

El Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de SARA ITALIANSKY de PARONIK. — Secretaría, mayo 12 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.- e.17|7-Nº 18.023 D.T. v.28|7|59
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.116 D.T. v.29|7|59

Nº 28

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, del suscripto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AMELIA ZERDA. — Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.500.— e.23|7-Nº 18.309 D.T. v.3|8|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, 29 de junio de 1959. — J. R. Romagosa, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.086 D.T. v.29|7|59

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de quince días al señor MAX SUTER para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Elsa Finke de Suter sobre divorcio, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.- e.24|7-Nº 18.456 D.T. v.29|7|59

Nº 30

El Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, de la Capital Federal, Secretaría Nº 60, llama por diez días a herederos y acreedores de doña ANA MEDINA de FUENTES. — Buenos Aires, enero 8 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.420 D.T. v.4|8|59

El Doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a acreedores y herederos de Don JOSE POGGIO. — Buenos Aires, Julio 7 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.379 v.4|8|59

El Juez en lo Civil Dr. Ranulfo J. González a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de HUMBERTO HUGO JOSE o HUGO SETTI. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.21|7-Nº 18.285 D.T.-v.31|7|59

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (Secretaría 59), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE SAMUEL CASTRO. — Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.20|7-Nº 18.216 D.T. v.30|7|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PESCUMA. — Buenos Aires, junio 22 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.117 D.T. v.29|7|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo J. González (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de EUMELIA de JESUS ARAOZ de DAGAND. — Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.131 D.T. v.29|7|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ranulfo J. González (Secretaría Nº 60), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ELIAS HERSZ SZRIBER o ELIAS HEROZ SZRIBER. — Buenos Aires, junio 14 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.- e.18|7-Nº 18.101 D.T. v.29|7|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El señor Juez Dr. Atilio José Dossola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores

de doña ROSA MUZUPAPPA o MUZUPAPPA de PAPAIANNI. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.380-v.1º|8|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Atilio J. Dóssola, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CRISTINA CHITTO de LAGROTTA y de RAFAEL LAGROTTA.
Buenos Aires, 7 de julio de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 500. —e.27|7-Nº 18.598 D.T.v.31|7 59

Nº 2

El Juez Nacional de Paz, Dr. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JULIO SECONDI. — Buenos Aires, junio 29 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.699 D.T. v.1º|8|59

El Dr. Conrado Díaz Molina, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de MERCEDES ABAL de NOVELLINO.
Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.629 D.T.-v.31|7|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA MANFREDI de RIBOLZI.
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.408-D.T.-v.29|7|59

El Juez Doctor Arturo R. Pillado Matheu (Juzgado Nacional de Paz Nº 2), cita por cinco días a herederos y acreedores de: RITA ISABEL CORTES o CORTES NEVES.
Buenos Aires, julio siete de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 9.368-v.29|7|59

Nº 3

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. J. E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don LUIS ALVAREZ. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.690 D.T. v.1º|8|59

El Juez Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CLEMENTINA VIRGINIA MARTINEZ Vda. de LOPEZ.
Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Ricardo Heurtley secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.546 D.T.-v.31|7|59

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de ZENON CEJAS y MARIA BONIFACIA MORAN de CEJAS.
Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Fernando B. Durao, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.564 D.T.-v.31|7|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña CLOTILDE RODRIGUEZ de GUTIERREZ.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 9.467-v.30|7|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nº 3 cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña ERCILIA ELEUTERIA PEREIRA o PEREYRA de MAYORANO. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.20|7-Nº 18.204 D.T. v.30|7|59

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE SAMPEDRO.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.560 D.T.-v.31|7|59

Nº 5

El Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELISA ELENA BENAZET de CRAIG. — Secretaría, julio 14 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.655 D.T. v.1º|8|59

El Dr. Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA TERESA RODRIGUEZ de SANCHEZ y de FRANCISCO SANCHEZ. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.647 D.T. v.1º|8|59

El Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JULIO JORGE PALMEYRO.
Secretaría, julio 12 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 9.319-v.29|7|59

Nº 6

El Dr. Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 6 de Paz, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIO FRANCISCO NOTO. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.643 D.T. v.1º|8|59

Nº 8

Julio Brandán Aráoz, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTINA EIZAGUIRRE de GANCHEGUI. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.648 D.T. v.1º|8|59

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JORGELINA MARIA MARGARITA LAZZARI de CASINI. — Buenos Aires, 23 de julio 1959 — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.696 D.T. v.1º|8|59

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz de la Capital a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MIGUEL HIZKYJ.
Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.613 D.T.-v.31|7|59

Nº 9

El Doctor Jorge R. L. Soto, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don ADOLFO FRANKLIN LOUDET WILDE.
Buenos Aires, julio 26 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.28|7-Nº 18.694-D.T.-v.7|8|59

El Dr. Simón Kantor, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO ALMEIDA SILVA.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.533 D.T.-v.31|7|59

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 10, de esta Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE INSUA y doña ASUNCION VISCIGLIA de INSUA.
Buenos Aires, junio 29 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.611 D.T.-v.31|7|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Eduardo Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO CACHARO.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.468-D.T.-v.29|7|59

Nº 11

Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FLAVIA AUGUSTA MOYANO de PINEDA EZCURRA.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.543 D.T.-v.31|7|59

Nº 12

El Doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEOPOLDO CANGIANO. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 500.— e.27-7-Nº 9.511 v.31|7|59

Nº 13

El Doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 13), cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR GIORDANO. — Buenos Aires, junio 25 de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.634 D.T. v.31|7|59

El Juez doctor Francisco E. Doria, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA REMUÑAN de REMUÑAN y de don JESUS REMUÑAN.
Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Samuel Sincini, secretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 18.513 D.T.-v.30|7|59

El Dr. Francisco E. Doria, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA INES FROHLICH de HAUFLER.
Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, ofic. 1º, prosecretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.448-D.T.-v.29|7|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DORNA.
Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, ofic. 1º, prosecretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.431-D.T.-v.29|7|59

Nº 14

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Juan A. González Calderón (h.), cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GONZALEZ.
Buenos Aires, julio 31 de 1958. — José Remuñan, secretario.
$ 500.— e 25|7-Nº 18.532 D.T.-v.30|7|59

Juan A. González Calderón, Juez Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de TORIBIA del CORAZON DE JESUS PERALTA de CABRERA.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 9.474-v.30|7|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14 de la Capital Federal, Dr. Juan A. González Calderón, cita por cinco días a herederos y acreedores de CESAR IACHINO o IACCHINO o JACHINO.
Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.399-D.T.-v.29|7|59

El doctor J. A. González Calderón (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a los herederos y acreedores de MIJELSON de SCHVARTZMAN SARA.
Buenos Aires, 22 de abril de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.411 D.T.-v.29|7|59

Nº 16

El Juez Dr. Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña JUANA BERDIER Vda. de ALMEIDA.
Buenos Aires, abril 8 de 1959. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.702-D.T.-v.1º|8|59

El Dr. Conrado Díaz Molina a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por tres días a ISMAEL LUIS VIDAL a estar en derecho en autos: "Garibaldi, Miriam Ruth c|Vidal, Ismael Luis y otro", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 450.— e.28|7-Nº 18.692-D.T.-v.30|7|59

Nº 17

El Juez, Dr. Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONINO NICOLOSI.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.689-D.T.-v.1º|8|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado número 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE SCRIVERI y DOMINGA CALLE de SCRIVERI.
Buenos Aires, octubre 21 de 1958. — José H. Alcácer, secretario.
$ 500. —e.24|7-Nº 18.436 D.T.-v.29|7|59

El señor Juez Nacional de Paz doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17 de la Capital, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don JUAN FERRERO.
Buenos Aires, julio 17 de 1959. — José H. Alcácer, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.424 D.T.-v.29|7|59

Nº 18

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ROMUALDO ALCHOURRON.
Buenos Aires, julio 14 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e 24|7-Nº 18.435 D.T.-v.29|7|59

Nº 20

El Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Severino P. Gnaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE SABELS de STANITZ. — Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 18.496 D.T. v.30|7|59

Severino P. Gnaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO CARLOS FACIO y ROSA VALENTINA SCHENONE de FACIO.
Buenos Aires julio 14 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.401 D.T.-v.29|7|59

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Antonio Madrazzo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA DOMINGA o MARIA DOMINGA BEBILAQUA o MARIA BEVILACQUA de CIPOLLA. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.633 D.T. v.31|7|59

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FELIPE IGNACIO ALBERTANO CANTARELL LART. — Buenos Aires, julio 10 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 18.474 D.T. v.30|7|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días, a herederos y acreedores de SARA ELISA VOCOS GIMENEZ de PELLICORE. — Buenos Aires, junio 10 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.476 D.T. v.30|7|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don GORIO CALICCHIO y don FRANCISCO GREGORIO CALICCHIO.
Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.403 D.T.-v.29|7|59

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 21), cita por cinco días a herederos y acreedores de GUZMAN de MARCHAIS HORTENCIA. S|sucesión.
Buenos Aires, junio 26 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.388 D.T.-v.29|7|59

Nº 22

El Juez Nacional de Paz, Doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de CAMILO BOLLA APONTE. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 18.527 D.T. v.30|7|59

El doctor Carlos A. Leiva, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 22 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS FELIX BRUSCO y de doña MARIA ADELA LUCHIA de BRUSCO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 750. —e.24|7-Nº 18.446 D.T.-v.29|7|59

Nº 24

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Felipe Carlos Solá, cita por cinco días a herederos y acreedores de DIONISIA FELISA EMILIA CLAUSEN de CAZENAVE. — Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Graciano J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.596 D.T. v.31|7|59

Miguel Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO OSCAR DURRUTY. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Roque Solimine, prosecretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 18.471 D.T. v.30|7|59

Nº 25

Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MARRONI.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.662-D.T.-v.1º|8|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE RETTA. — Buenos Aires, julio 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 9.497 v.31|7|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y

acreedores de don CARLOS o CARLOS AMLETO ROMEO ANGELINO. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.25|7-Nº 18.514 D.T. v.30|7|59

Nº 29

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN SANCHEZ o JUAN SANCHEZ GOMEZ.
Buenos Aires, 25 de junio de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.384 D.T.-v.29|7|59

Nº 31

El doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FORTUNATO ANSALDO — Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.383 D.T.-v.29|7|59

Nº 32

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ARTURO GERVASIO CLAVEL. — Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.647-D.T.-v.1º|8|59

El Juez Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MONICA o MONICA JOSEFA ALMANDOS de BLANCO, doña MARIA DEL CARMEN o CARMEN BLANCO de COLOMBO; don ENRIQUE CARMELO COLOMBO y doña FERMINA VERDI de COLOMBO. — Buenos Aires, julio 10 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 750.— e.25|7-Nº 18.520 D.T. v.30|7|59

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARACELI o MARIA ARACELI PALACIO de ALVAREZ. — Buenos Aires, julio 28 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.414 D.T.-v.29 7 59

Nº 33

El Dr. César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL GARCIA o GARCIA FIGUEIRAS. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.608 D.T. v.31|7|59

Nº 34

El Doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 34, de la Capital, cita p r tres días a JOSE FERNANDEZ GAGO, en los autos "Prieto, Tiverio c|Fernández Gago, José y ocupantes, desalojo F. de Pago", para que comparezca a la audiencia señalada para el día 20 de agosto de 1959, a las 15 horas a absolver posiciones y reconocer firmas y documentos, todo bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 600.— e.27|7-Nº 18.618 D.T. v.29|7|59

Nº 35

El Dr. Raúl J. de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAZZOTTA CESAR FRANCISCO JUAN.
Buenos Aires, abril 23 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.602-v.1º|8|59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO MADAIO. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.607 D.T. v.31|7|59

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA GOYENECHE. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.416 D.T.-v.29|7|59

Nº 39

El Doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don MARCOS o MORDKO CHUSIT. — Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.27|7-Nº 18.553 D.T. v.31|7|59

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, Juzgado 39, llama por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGA CATALINA LANDONI de FERRARIO. — Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.24|7-Nº 18.415 D.T.-v.29|7|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Crimnal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo GERARDO LUIS MARCORIGHI (Sumario Nº 6.792), procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.27|6-Nº 6.731-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE CORNELIO o CORNELIO VICENTE ALBANO procesado por el delito de malversación caudales (S.6891) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1959 — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.27 6-Nº 6.732-v.1º 8 59

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de treinta días a TEODORO KARLIKOWSKI a comparecer en la causa Nº 220, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1956. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.2 7-Nº 6.785 v.6|8|59

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 20

El Juez Nacional del Trabajo número 20, doctor José R. Sarraute, cita y emplaza a don JULIO KALEJMAN por el término de quince días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Rosario de los Angeles Lencina, por cobro de salarios. — Buenos Aires, junio 18 de 1959. — Rodolfo A. Mosso, secretario.
e.23|7-Nº 7.003-8|8|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del señor Juez a cargo del Juzgado Correccional letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ALL DAJE DAHY para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5139 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, por ante la Secretaría Ocampo, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde. — M. A. Buero (Juez) ante mí O. R. Ocampo. — Bs. Aires, 10 de junio de 1959. — Juzg. Correcc. "N", Lavalle 1638 piso 7.
Oscar R. Ocampo, secretario.
e.26|6-Nº 6.707-v.31|7|59

Por orden del señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ALFREDO HUGO VITALE para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4996 que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal por ante la Secretaría Ocampo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — M. A. Buero (Juez) ante mí O. R. Ocampo. — Bs. Aires, 10 de junio de 1959. Juzg. Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7º.
Oscar R. Ocampo, secretario.
e.26|6-Nº 6.708-v.31|7|59

Por orden del Sr. Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NORMA SCAGLIOTTI para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5289 que se le sigue ante la Secretaría Ocampo, por infracción al art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hace de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 15 de junio de 1959. — M. A. Buero; ante mí O. Ocampo, Juzg. Correcc. "N", Lavalle 1638, piso 7º.
Oscar R. Ocampo, secretario.
e.26|6-Nº 6.709-v.31|7|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Buenos Aires, 8 de octubre de 1958... Resuelvo: Decretar la liquidación sin quiebra de la sociedad "JORGE A. OTTOLENGHI y Cía., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Pueyrredón 1998, a cuyo fin desígnase liquidador a Philips Argentina S. A.... Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica... Intímese a quienes tengan bienes o documentos de la sociedad los pongan a disposición del liquidador, bajo apercibimiento de ley. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a la sociedad, bajo apercibimiento para quienes lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de tales pagos o entregas, de las obligaciones que tuvieren, en favor de la masa... Decrétase la inhibición general de bienes de la mencionada sociedad, a cuyo fin líbrese oficio al Registro de la Propiedad. Regúlanse en doce mil pesos moneda nacional, los honorarios del contador don José A. Odorisio, por sus trabajos en autos. Hágase saber esta declaración por edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial... Pedro R. Taranco". — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Héctor Alegría, secretario.
$ 2.750.— e.24|7 Nº 18.396 D.T.-v.29|7|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Latougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, del autorizante, se hace saber por el término de tres días que a una nueva presentación en convocatoria de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCARPA S. R. L.", se ha designado la audiencia del día 19 de agosto a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos correspondiente, continuando en sus funciones el mismo síndico señor José Ricardo Tirado.
Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 750.— e.28 7-Nº 9.592-v.30|7|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Alejandro de Gainza (Secretaría Nº 12), se hace saber por dos días que en los autos: "TALLERES TRIAS-ELECTROMECANICA INDUSTRIAL DE CARLOS SILVA, su quiebra", el liquidador ha presentado estado de distribución, el cual será aprobado si no se formulara observación dentro del plazo de ocho días, a partir de la última publicación.
Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 500.— e.28|7-Nº 18.697 D.T.-v.29|7|59

Nº 6

El doctor Eduardo N. Guzmán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por cinco días a TINTORERIA "LOS MIL COLORES" SOC. DE RESP. LTDA. para que dentro de dicho término tome intervención en los autos seguidos por Borys Sternberg sobre cobro ordinario, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1959. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.000 e.28|7-Nº 18.703 D.T.-v.1º|8|59

El doctor Eduardo N. Guzmán, Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, hace saber por cinco días que en la convocatoria de acreedores solicitada por CIFRE viuda de JUAN & CIA. S.R.L., se ha fijado la audiencia del día 14 de setiembre, a las 15 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores que se celebrará con los que concurran, debiendo los mismos presentar dentro de los veinte días los títulos de sus créditos al síndico don Alfredo S. Aurea, con domicilio en Talcahuano 638, 4º piso "A". — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.250.— e.27|7-Nº 18.554 D.T.-v.31|7|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

El Juez Federal, doctor Alejandro Ellguera, cita por cinco días a ANIBAL PEIRANO, o quien resulte propietario, para que comparezca hacer valer sus derechos en el juicio que le sigue: Dirección Nacional de Vialidad, por expropiación de los lotes 6 y 7, manzana A, frente Ruta Nacional 2, Partido Dolores, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para su representación.
La Plata, 23 de diciembre de 1958. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.443-v.30|7|59

Por 10 días. — El Juez Dr. Jorge P. Viñals Blake, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO POLICELLA.
La Plata, julio catorce de 1959. — S. Guillermo Ponzinibbio, secretario.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 18.423-D.T.-v.4|8|59

Por 10 días. El Juez doctor Jorge P. Viñals Blake, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CORTES de URBANO. — La Plata, julio 14 de 1959. — S. Guillermo Ponzinibbio, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.269 D.T. v.31|7|59

AZUL

Por cinco días. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul, doctor Alberto Huarte, se notifica, en los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|aSucesión FRANCISCA RUIZ de CHAVES, Expropiación", a los herederos de don Remigio Chaves, o a quien resulte propietario de la fracción de terreno sita en la chacra 34 del Ejido de Saladillo, de una superficie de 679,81 metros cuadrados, la siguiente resolución: "Azul, noviembre 3 de 1953. — Agréguese y acuérdase al expropiado Remigio Chaves en el término de veinticuatro horas para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar (art. 12 de la ley 50). — A lo demás téngase presente. — Notifíquese por intermedio del señor Juez de Paz de Saladillo, oficiándose. — Jorge A. Zavala Rodríguez".
Azul, diciembre 11 de 1957. — Roberto Italo Perillo, secretario.
$ 2.000 e.28|7-Nº 18.671 D.T.-v.19|8|59

CORRIENTES

El Juez Federal de Corrientes, doctor Pedro G. De La Fuente, cita y emplaza por el término de cinco días a RAFAELA MAIDANA, GENTIL VACIS, JOSE VICENTE VACIS, JUAN VICENTE VACIS; ITALA MAIDANA, RAFAEL GENTIL VACIS, ROSA ARGENTINA VACIS o quien o quienes se consideren con derecho sobre el material a extraerse (suelo seleccionado), quienes deberán comparecer a tomar la participación que por derecho les corresponda, ya sea por sí o por medio de apoderado, en el juicio caratulado: "Estado Nacional Argentino c Maidana Rafaela y Suc. Vacis Gentil s'expropiación", (Exp. Nº 490|957), que tramita por ante este Juzgado, Secretaría Nº 1, bajo apercibimiento de designárseles defensor al Oficial de Ausentes de este Tribunal.
Corrientes, 11 de diciembre de 1958. — Germán A. Trim, secretario.
$ 1.750 e.28|7-Nº 18:672 D.T.-v.1º|8|59

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de la provincia, hace saber por término legal en autos "MARTINEZ, PATROCINIO, s/propia quiebra", señálase audiencia verificación créditos día 31 julio 1959, horas 10 bajo apercibimiento ley. Síndico doctor Cristóbal F. Martos, domiciliado Deán Funes 874. — Formosa, julio 17 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 750.— e.27|7-Nº 9.564-v.31|7|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal, Secretaría Mario J. Chiani, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PERALTA.
Formosa, julio 6 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.23|7-Nº 9.309-v.3|8|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal, a cargo por subrogación del Juzgado Nº 1, de la Provincia, Secretaría del autorizante, cita, emplazando por diez días, a herederos y acreedores de ISABEL ALBORNOZ, sucesión. Formosa, marzo 6 de 1959. — Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.280 D.T. v.31|7|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal a cargo, por subrogación del Juzgado Nº 1, de la Provincia, Secretaría Armín F. Gaite, cita, emplazando por diez días, a herederos y acreedores de MARGARITA SARAVIA de OROZCO, sucesión. — Formosa, mayo 20 de 1959. Armín F. Gaite, secretario.
$ 1.000.— e.21|7-Nº 18.277 D.T. v.31|7|59

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — En Avellaneda, Villa Dominico, calle San Lorenzo 776, entre Arredondo y Mansilla, edificada en el lote 4, manzana B, que mide 8m66 de frente por 29m37 de fondo al N E. y 29m38 al S. O., o sean 254,38 ms. cs. Base $ 37.637 m/nal. El domingo 2 de agosto, a las 11 horas, sobre la misma. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, secretaría del doctor Santo S. Faré, en el juicio CASTRO de LANNES, ELVIRA contra BUTNAR, NICOLAS, s/cobro ejecutivo. Publíquese 5 días en Boletín Oficial y El Pueblo Martillero Juan B. Scévola, con oficina Bolívar 778, T. E. 34-2209. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, julio 23 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.500.— e.27|7-Nº 18.627 D.T.-v.31|7|59

JUDICIAL: Uriarte 1634, casa edificada en terreno que mide 3m66 por 10m82 costado N.E.; 29m67 costado S.O. y 8m74 en el contrafrente. Sup.: 163,17 m.c. Base $ 32.500.—. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, secretaría del Dr. José M. Monclá, a propuesta de partes, en los autos "BOSCO de ORTEGA, ROSA y otros c.BISACCIA, ROQUE y MASTANDREA de BISACCIA, MARIA (sucesiones) división de condominio". El domingo 9 de agosto a las 16 hs. en la misma. 8 % a cuenta de precio, 3 % de comisión. Giménez Zapiola y Cía. S.R.L.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.500.— e.25|7-Nº 9.392-v.5|8|59

Nº 2

JUDICIAL: San Martín, frente Ruta 8 y calle Quintana, propiedad edificada en lotes 9, 10, 23 y 24, mza. I. Miden: Lotes 9 y 24: 10m. frente por 27m51 y 30m13 de fondo y 10m336 contrafrente. Sup.: 288,20 m.c. Lotes 10 y 23: 10m. frente por 30m13 y 32m74 fondo y 10m336 contrafrente. Sup.: 314,35 m.c. El locatario se halla en estado de quiebra. Base: $ 291.945,78. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, secretaría del Dr. José Farga, a propuesta de parte, en los autos "ROSATI y CRISTOFARO S. A. METALURGICA INDUSTRIAL c|ALESSANDRELLI, VICTOR ANTONIO y otros s|cobro hipotecario". Rematarán el miércoles 5 de agosto a las 16 en Florida 259. 8 % seña, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S.R.L.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — 5 días Boletín Oficial y La Prensa. — José Farga, secretario.
$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.548-v.1º|8|59

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la secretaría Nº 19) hace saber por cinco días que en autos "VESFRIT MOISES c|PURICELLI JUAN E. y otros, hipotecario", que el día 30 de julio, a las quince y treinta horas, los martilleros "A. C. Taquini y Cía.", rematarán en San Martín 388, Capital, el inmueble en Partido de San Isidro, Avda. Centenario esq. Washington (4 de Junio), edificado en lote "4", manzana "A" que mide: 7m35 frente al N.E. sobre Avda. Centenario, 24m69 al S.E sobre Washington, 3m65 ochava al E., 25m02 al N.E. y 10 mts. al S.O. con sup. total de 259.20 mts. Base de venta $ 520.943, al contado. Seña: 8 o|o Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, julio 13 de 1959. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.500 e.24|7-Nº 18.444 D.T.-v.29|7|59

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, se hace saber por cinco días en los autos "TIKVAN GUSTAVO c|SHIEFER FRANCISCO s|ej.", que el martillero Raúl A. Fernández, a propuesta de parte, rematará al contado y al mejor postor el día 7 de agosto, a las 15 horas, sobre la misma finca de la calle Agustín Obelleyra 650 entre las de Belgrano y Matienzo, ubicada en el partido de San Martín, paraje "José Ingenieros", lote 2, manz. 31, superficie total 366,66 m.2, ad corpus. Seña 8 %. Comisión 3 %. Base $ 50.000 m|n.
Buenos Aires, julio dos de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.500 e.28|7-Nº 18.666 D.T.-v.1º|8|59

Nº 13

JUDICIAL. — Desocupado. Lote de terreno baldío. Ruiz de los Llanos 447 y|Alejandro Magariños Cervantes y Camarones. Lote 18. Manzana "T". Mide 10 mts. de frente al S.O. por 33m51 de fondo. Sup. total: 335,10 m|c. Ad-córpus. Posee pared de cerco y puerta de hierro al frente. Vereda mosaicada y pavimento asfáltico pagado. Base: $ 192.066,66 al contado. Remate: Domingo 16 de agosto, a las 15 horas, allí. O|Sr. Juez Nac. de lo Civil, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría del Dr. Juan A. Navarro Pizurno, autos: "AGUIRRE de CORCOLES, TEODORA s|sucesión". 8 % de seña a cuenta de precio. 3 % de comisión. Informes: Acevedo 661. T. E. 54-1449. Oscar A. Mezzullo. 5 publicaciones.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Juan A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.500.— e.25|7-Nº 18.489-D.T.-v.30|7|59

Nº 16

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, secretaría Dr. Enrique J. R. Sojo, hácese saber por cinco días que en los autos: AGUERO MARCELINO y otra c|VELAZQUEZ, JUAN BRUNO s|cobro hipotecario, el martillero don Julián Vergara, a propuesta de parte, rematará en la misma el domingo 9 de agosto de 1959, a las 11 horas, una propiedad desocupada sita en La Plata, provincia de Buenos Aires, calle 44 Nº 1048 esquina 16, edificada en lote 6, manzana I, sección primera, midiendo 10 metros frente calle 44 por 20 fondo y frente calle 16. Base $ 30.000 moneda nacional, al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. Título en autos reconoce hipoteca que se ejecuta y otra por $ 20.000 a favor señoritas Luciana Soulard y Clorinda María Giusti. — Buenos Aires, julio 22 1959. — Publicación ordenada en el Boletín Oficial y diario "Crítica". — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.554-v.1º|8|59

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 del escribano Ricardo Ballestero Barruti, en el juicio sucesorio de don ALEJANDRO FERNANDEZ, se hace saber por ocho días, que el martillero Elías Malte rematará al contado y al mejor postor, con las bases de $ 173.000 m|n. y pesos 147.266,66 m|n., las fincas ubicadas en Emilio Mitre 1030|32, compuesta de casa habitada al frente y dos departamentos, hallándose este último parcialmente desocupado y el resto del edificio con contratos vencidos; y Centenera 1401|07 esquina Av. Castañares, ocupada, compuesta de local y 2 habitaciones, el domingo 9 de agosto, a las 11 horas y 15 horas respectivamente, en las mismas. Seña 8 %. Comisión 3 % al comprador, en efectivo. Más detalles en secretaría o en mi oficina: Alvarez Jonte 2435, T. E. 59-1806, D. G. I. Nº 34.773 y 34.772.
Buenos Aires, julio dieciséis de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 3.200.— e.28|7-Nº 9.609-v.5|8|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar en pública subasta, el domingo 2 de agosto, a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, paraje denominado Beccar, sobre la calle antes Washington, actualmente General Mosconi 118 (e) Garibaldi y Darwin, edificada sobre lote 11, manzana C., que mide 8,66 metros de frente al Nord-Oeste, 23,206 metros de fondo al Nord-Este y 8,66 metros al Sud-Este. Superficie 200.851 metros cuadrados "ad corpus". Base $ 118.664.— m/n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Pertenecientes a los autos "SANCHEZ, CONSUELO y MARIA c/NANNI, HECTOR OMAR y otro, s/ejecución hipotecaria". — Buenos Aires, 17 julio de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.000.— e.27|7-Nº 18.535 D.T.-v.31|7|59

Nº 17

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 34 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "LULOAGA, FERMIN c|FUENTES BALDOMERO, s|cobro hipotecario", el martillero Julio Arnaldo Miranda, a propuesta de parte, subastará públicamente la unidad señalada con el Nº 1 de la planta baja, que forma parte del inmueble sito en la calle Belgrano números 3002|04|06, esquina Rioja Nº 405, Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Consta de 2 locales, sótanos y entrepiso con superficie propia de 533 m2. En las condiciones de locación en que se encuentra. El domingo 2 de agosto, a las 16.30 horas, allí. Base $ 156.000.— m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 13 de julio de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.500.— e.25|7-Nº 9.464-v.30|7|59

Nº 18

JUDICIAL. — En block, dos casas desocupadas. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría Nº 36, se hace saber por cinco días que ha sido designado de oficio el martillero señor Roberto M. Mombelli, en los autos "MARLETTA, SALVADOR y otros contra JARDON, RICARDO y otra, por ejecución hipotecaria", para que efectúe la subasta de las propiedades ubicadas en el partido de San Martín, pueblo de Caseros, paraje Villa Parque Carlos Colombo, edificada en el lote Nº 1 de la manzana 13, con frente a la calle San Martín, formando esquina a la calle Dos (hoy General Urquiza Nº 8, chalet San Cayetano) que mide 7,19 metros de frente al N. E. sobre la calle San Martín, 21,80 metros en su otro frente al N. O. sobre la calle General Urquiza, 3 metros en la ochava que mira al Norte, formando por la intersección de ambas calles 9,31 metros en su costado al S. O., lindando con parte del lote 26, y 24,01 metros en el S. E., donde tiene lindero al lote 2 con una superficie de 221,28 mts2. Base de venta al contado $ 82.296.58 m/n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El jueves 6 de agosto, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal. Edictos B. Oficial y La Prensa. — Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 2.750.— e.27|7-Nº 18.615 D.T.-v.31|7|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría del doctor Juan L. Peña, hácese saber por 10 días que a propuesta de parte en los autos: DOMINGO JUAN contra DARRITCHON de RODRIGUEZ CLEMENTINA, ejecución hipotecaria, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 2 de agosto, a las 17 horas, en la misma, una propiedad calle Escalada Nº 587|89, ocupada por el propietario y en el estado y condiciones en que se encuentra, que mide 7m79 de frente; 8m20 en el contrafrente; 17m26 costado N.O y 19m50 costado S.E. Base $ 80.500. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, 3 de julio de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.500.— e.21|7-Nº 9.249-v.31|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "MOBILIO, JUAN CARLOS c. IVANCOVSKY, JACOBO s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía. a propuesta de parte, subastarán públicamente el 30 de julio, a las 15.30 hs., en su hall, el departamento designado con el número 6, del quinto piso del inmueble Hipólito Yrigoyen Nº 4237, con superficie propia de 102,10 mts. cs. y terraza de 101,95 mts. cs., según resulta del testimonio de escritura obrante en autos. Base $ 300.000 m|n., al contado. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 3.000 e.20|7-Nº 18.184 D.T.-v.30|7|59

Nº 21

JUDICIAL: Saraza 1065-67-69, entre José María Moreno y Centenera, base $ 216.666.66, el inmueble, según convenio de fs. 182, se entregará desocupado, la parte que ocupa el condominio, en el acto de darle la posesión al adquirente. Edificada en terreno de 8m66 de frente al S., sobre la calle Saraza, 21m10 y 20m66 en sus costados O. y E.. 8m70 de contrafrente al N.; lote Nº 19, manzana 13, dominio inscripto el 19 de junio de 1943. Tomo 1.102. Zona Sud, folio 54, Nº de finca 59.417. El jueves 30 de julio, a las 16 hs., en n|hall Sarmiento 643. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del tercer día de aprobado el remate. Títulos agregados en autos. Orden Juez doctor Manuel E Cáceres, autos "MATULIS ALEJANDRO c|CERNIUS, PABLO, s|división de condominio". Los martilleros se han designado a propuesta de parte. Secretaría del doctor Julio E. Gerez. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, T. E. (45) 3924 y 3975. 5 Publs. B. Oficial y Crítica.
Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.250 e.24|7-Nº 18.437 D.T.-v. 29|7|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, secretaría Nº 42 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "RODRIGUEZ, JOAQUIN, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 30 de julio, a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble calle Río de Janeiro 895|97, edificado en lote 26, de 8m66 frente al S. O. por 37m10 al N. O. y 34m15 al S. E., base $ 117.600.— m|n., pudiendo quedar $ 70.000 m|n. en hipoteca con vencimiento al 19 febrero 1960, con 8 o|o interés anual; en este caso escrituras ante señor Ricardo Wright y|o Raúl M. Estèves. 8 o|o seña y a cuenta precio y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.750.— e.25|7-Nº 18.524 D.T.-v.30|7|59

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 21, de la Capital Federal, doctor Manuel Enrique Cáceres, hácese saber por diez días que el martillero Carlos Macagno autorizado en juicio "VALENTINI ALBERTO JORGE y otro contra AZZI QUITERIO s|división de condominio" que tramita por ante la Secretaría 41, venderá el dos de agosto a las 14.30 horas, sobre las mismas, a) Sin base y al mejor postor, fracción en Bahía Blanca, Prov. Buenos Aires, señalada como lote 1 manzana 142 c. chacra 142, plano agrimensor Raúl Deandreis con superficie 9.807 metros 86 dms. cuadrados según mensura y 9.807 mts. 98 dms. cuadrados según plano. b) 239 lotes señalados mismo plano con números 1 a 13 fracción 120 h; 1 a 12 de la 120 g; 1 a 12 de la 120 f; 1 a 12 de la 120 e; 1 a 12 de la 120 d; 1 a 12 de la 120 c; 1 a 14 de la 132 j; 1 a 14 de la 132 g; 1 a 14 de la 132 e; 1 a 14 de la 132 a; 1 a 14 de la 132 c; 1 a 14 de la 132 k; 1 a 14 de la 132 h; 1 a 14 de la 132 f; 1 a 14 de la 132 d; 1 a 14 de la 132 b; 1 a 14 de la 143 a; y 1 a 12 de la 143 b; todas de la chacra 130, de Bahía Blanca, con una superficie, la chacra aludida, de 57 h. 87 c. 64 a y 90 cm. cuadrados según mensura y 57 h. 87 c. 62 a. 87 cm. cuadrados según planos. Base a mejorar de $ 85 m|n. por lote y por cuota en 136 cuotas, debiendo abonar 2 cuotas en el acto de la subasta; otras 3 a los 45 días del remate, fecha en que se suscribirá el boleto de compraventa y 5 más en el momento de suscribirse las escrituras traslativas del dominio dentro de los 180 días del remate, ante el escribano de Bahía Blanca, José Fernando Carcereny. Las 126 cuotas restantes se abonarán en 126 mensualidades consecutivas, sin interés, con garantía hipotecaria en primer grado. Venta libre de todo gravamen con impuestos pagos al día de la escrituración. Libre de ocupantes. Los que paguen al contado gozarán de un descuento del 25 % sobre precio compra. Martillero: percibirá 10 cuotas hasta momento escrituración, el 8% de seña y comisión de ley; a cargo compradores.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1959 — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 8.500.— e.21|7-Nº 9.237-v.31|7|59

Nº 23

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "LA MONUMENTAL S. A. de CAPITALIZACION c|BUSACCA FAUSTO ELIO s| ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble en San Fernando, calle Callao, antes Sobremonte 1822, de 43m30 frente al S.O. y 43m30 de fondo. Base $ 134.270,16 m|n. 8 % a cuenta de precio y 3 % de comisión.
Buenos Aires, julio diez y siete de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.500 e.28|7-Nº 18.660 D.T.-v.1º|8|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría del doctor Julio C. Benedetti, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos LENGE PASCUAL contra SANCHEZ SOLA DIEGO (s|ejecución) los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 2 de agosto, a las 16 horas, en la misma, una propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, ocupada por el propietario, sita en Villa Madero, Avenida General Paz Nº 16067, que mide 8m66 por 43m30. Base pesos 140.000 al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, julio 7 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.250.— e.24|7-Nº 9.374-v.29|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, se hace saber por el término de diez días que a propuesta de parte, ha sido designado martillero el señor Roberto M. Mombelli, en los autos "WIERZBICKI, TADEO ESTANISLAO contra GREGORIO de DEL PONTE, MARIA JOSEFA ANGELICA (sucesorio), s|ejecutivo", para que remate la propiedad ubicada en la calle Sarmiento 1720 al 1728, entre Callao y Rodríguez Peña, edificada en un lote de terreno compuesto de 8,66 metros frente al Norte por 42,97 metros de fondo, teniendo un martillo a su favor en el costado Oeste que empieza a los 34.64 metros de la línea de la calle y mide

8,33 metros en sus lados Este y Oeste y 17.84 metros en sus lados Norte y Sud, encerrando una superficie de 520.727 metros ad corpus. La finca Sarmiento 1720 es una amplia propiedad a todo lujo y confort, se hace contar que existen tres habitaciones arrendadas y el resto ocupada por los copropietarios y demandados que deberá ser entregado desocupado, la parte baja Sarmiento 1728, local negocio en toda su extensión, como también el sótano y dependencias. Base de venta $ 500.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Remate a efectuarse en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal. El jueves 6 de agosto, a las 17 horas. La propiedad podrá ser visitada de 16 a 18 horas. Mayores datos al martillero señor Roberto M. Mombelli, 59-4485. — Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 6.000.— e.25|7-Nº 18.470 D.T.-v.5|8|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 12

El Sr. doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz número 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ELIAS EDUARDO s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam Nº 35.276, completamente equipado. Base: m$n. 2.754. Comisión: 10 o|o al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.588 D.T.-v.29|7|59

El señor doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días. en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PATANE ALFREDO s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 37 782 fabricado por Siam. Base: $ 2.754. Comisión: 10 o|o al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en la calle Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.587 D.T.-v.29|7|59

El señor doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SHAMMAH JAIME s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Siam modelo 2.117, Nº 37.591. Base: m$n. 2.835. Comisión: 10 o|o al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas en el salón de ventas, Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en la calle Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.580 D.T.-v.29|7|59

El señor doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CEREIJO ABEL ANIBAL s|ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2.117, Nº 44.732, falta el agitador con su correspondiente tuerca. Base: $ 5.175. Comisión: 10 o|o al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551.

Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.579 D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados S.I.A.M. DI TELLA LTDA, S.A.; c/VIDELA SINFOROSA s/ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 25353, desarmado y completo con todas sus piezas. Base: m$n. 1.224. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124. Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.577 D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados S. I. A. M. DI TELLA LTDA., S. A. c/TARANDO DE GARCIA BARROS MARIA ESTHER s/ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover Nº 46502, fabricado por Siam, completamente equipado. Base: m$n. 1.593. Comisión 10 % al contado, El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.570 D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados S. I. A. M. DI TELLA LTDA., S. A. c/HERNANDEZ ANTONIO M. s/ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo 2117, Nº 45418, completamente equipado. Base: m$n. 4,839. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.568 D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados S. I. A. M. DI TELLA LTDA., S. A. c/CORRAL ARTURO s/ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará una heladera a gas, marca Siam, modelo A-300, G, N. Nº 13015, completamente equipada. Base: $ 5.420. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.567 D.T.-v.29|7|59

N 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 13, doctor Francisco Doria, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/GARCIA ENRIQUE s/ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca, Hoover, fabricado por Siam Nº 19260. Base: m$n. 1.359. Comisión 10 % al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 750.— e.27|7-Nº 18.593 D.T.-v.29|7|59

El señor doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 13, secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c/CRESSEVICH DE FRIAS LIDIA s/ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover Nº 24477, fabricado por Siam. Base: M$n. 2.754. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en la calle Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.565 D.T.-v.29|7|59

Nº 18

El señor Dr. Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 18, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|BACIGALUPO, EDUARDO s|Ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará una heladera eléctrica marca Siam, modelo 75; Nº 304619. Base: m|n. 7.376.—. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.583-D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 18, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|MURUZABAL, JUAN CARLOS s|Ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117, Nº 33115, completamente equipado. Base: m|n. 4.725.—. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.584-D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 18, secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA c/CARDOSO ANDRES V. s/ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un equipo de motobombeador eléctrico, marca Siam, modelo 1508, Nº 14300, completamente equipado. Base: $ 2.460. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18,571 D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 18, secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA, LTDA., S. A. c/SCHIAVO ENRIQUE LUIS s/ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 24495. Base: m$n. 2.142. Comisión 10 por ciento al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital, Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.578 D.T.-v.29.7|59

Nº 23

El señor Dr. José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 23, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA c|GABRIELIDIS, NICOLAS s|Ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117, Nº 21493 completamente equipado. Base: m|n. 3.176.—. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.566-D.T.-v.29|7|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, a cargo del Doctor Miguel Echegaray, Secretaría del firmante, se hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BOTTIERO, ROBERTO C. s|Ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 22370 fabricado por Siam. Base: $ 2.466.—. Comisión 10 % al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en la calle Montesquieu 551, Capital, donde puede visitarse o informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.591-D.T.-v.29|7|59

El señor Dr. Miguel Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. c BERMEJO, HECTOR A. s|Ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará una heladera eléctrica marca Siam, modelo 85, Nº 408185, completamente equipada. Base: m$n. 8.460.—. Comisión: 10 % al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en la calle Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Roque Solimine, prosecretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.589-D.T.-v.29|7|59

El Señor Dr. Miguel Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del Firmante, se hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|COLLI DE DIAZ LUISA J. s|Ejec., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117, Nº 032709, completamente equipado. Base: m$n. 4.725. — Comisión: 10 o|o al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en la calle Montes Quieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán Nº 1531, 40|9420. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Roque Solimine, prosecretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.574 D.T. v.29|7|59

El Señor Dr. Miguel Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, Secretaría del Firmante, hace saber por tres días en, los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MANRIQUE ARMANDO NICOLAS s| Ejec. Prend., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 46570, fabricado por Siam, en funcionamiento. Base: m$n. 3.186. — Comisión: 10 o o al contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en la calle Montes Quieu Nº 551. Informes en Tucumán 1531, Capital. 40|9420. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Roque Solimine, prosecretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.573 D.T. v.29|7|59

El Señor Dr. Horacio Cornille, Juez Nacional de Paz Nº 24, Secretaría del firmante, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| APRA RICARDO PABLO s|Ejec. Prend., que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117-Nº 33294. Base: m$n. 4.725. — Comisión: 10 o|o al Contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montes Quieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531-40|9420. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Roque Solimine, prosecretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.572 D.T. v.29|7|59

Nº 29

El Sr. Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ARCANGELLI DE CANAVES ROSA s|Ejecución Prendaria, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará 1 lavarropas, eléctrico marca Hoover Nº 033903, fabricado por Siam. Base: m$n. 2.754. — Comisión: 10 o|o al contado. El día 28 de agosto, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montes Quieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.586 D.T. v.29|7|59

El señor Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. c| WACHTER MANUEL s|Ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 32003, fabricado por Siam, Base: m$n. 2.754. — Comisión: 10 o|o al Contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montes Quieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531-40|9420. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.57[illegible] D.T. v.29|7|59

El señor Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29, Secretaría del firmante, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. c| BRUNO GINO ENRIQUE s|Ejecutivo, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 44215, fabricado por Siam. Base: $ .754. — Comisión: 10 o|o al Contado. El día 28 de agosto a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montes Quieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531-40|9420. — Buenos Aires, 15 de julio de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 900.— e.27|7-Nº 18.576 D.T. v.29|7|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor César A. Gaibisso, secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por tres días que en los autos "ARGIRO S. A. c/MINDIUK, RUBEN, s/ejecución prendaria", ha sido designado el martillero don Luis Angel Bellini para que proceda a la venta en pública su-

hasta y al mejor postor de los siguientes bienes: una máquina para rebajar cortes del calzado, marca "Normal", Nº 00387, con mesa; un motor monofásico alternado de 1/2 C. V., con freno, marca "Mech", Nº 14388; una máquina para coser composturas brazo largo del calzado, marca "Singer", Nº F 5.729.770, estilo 29 K 31, con mesa y un motor monofásico alternado de 1/4 C. V., marca "Electromac", Nº C 15287, todo en el estado en que se encuentra. El remate se llevará a cabo el próximo 10 de agosto, a las 10 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 311, Capital. Los bienes se exhiben diariamente, entre las 9 y 12 y las 15 y 18 horas, en el local de la calle San Juan Nº 3836, Capital. Venta al contado. Base $ 12.600.—, corresponde 50 o|o de la deuda. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.650.— e.28|7-Nº 18.645 D.T.-v.30|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4, se hace saber por tres días que en los autos "FABREGAS, JUAN c/JOSE TOFOLO y MIGUEL TOFALO, s/ej. prend.", el martillero Alfredo N. Vidal procederá a la subasta en público remate, al contado y al mejor postor con la base del 50 o|o de la deuda reclamada en autos, de los siguientes efectos: "una máquina amasadora marca "Supermatic", modelo M 57, Nº 1107, completa, con polea fija y loca para accionamiento a transmisión; una máquina sobadora marca "Supermatic", modelo M 57 Nº 1157, completa, con polea fija y loca, para accionamiento a transmisión, y una máquina ralladora de pan marca "Juan Fábregas", número 1356, completa, con motor eléctrico acoplado marca "Iame", Nº 87041 de 0.5 HP. para corriente alternada, monofásica, 220 voltios", el día 1º de agosto, a las 15 horas, en la calle Saavedra número 374. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 18.679 D.T.-v.30|7|59

Nº 4

JUDICIAL. — Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 4, doctor Alejandro de Gainza, Secrtaría Nº 11 del doctor Amerino J. Macedonia, se hace saber por cinco días que en autos "CLAVEL BORRAS JAVIER contra AUGUSTO M. LUCAS (h), sobre cobro ejecutivo", que el martillero Roberto Daul, rematará el día 3 de agosto de 1959 a las 18 horas en el local sito en la calle Moreno número 1441, donde se exhiben, un lavarropas marca "Norge" sin número visible y un juego de hierro para patio pintados de blanco, cuatro sillones. — Sin base y al mejor postor. — Al contado. — Comisión 10 %, ambas pagaderas en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.500 e.24|7-Nº 18.384 D.T.-v.29|7|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5 (secretaría Nº 14) en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/CARLOS ALFREDO ARGUELLES, s/ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Jorge Atilio Spalla, designado a propuesta de parte, rematará el día 21 de agosto de 1959, a las 8.50 horas, en Defensa 1124, Capital: una vitrina refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo 133, Nº 1748, "completamente equipada", que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523, Capital. Base m$n. 31.680.—. Al contado. Comisión de práctica. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 900.— e.28|7-Nº 9.560-v.30|7|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5 (secretaría Nº 14) en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/JESUS VILLAR, s/ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero Jorge Atilio Spalla, designado a propuesta de parte, rematará el día 21 de agosto de 1959, a las 9 horas, en Defensa 1124, Capital: una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo 104, Estelar Nº 861, en el estado en que se encuentra, y que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523, Capital. Base m$n. 31.415.—. Al contado. Comisión de práctica. — Buenos Aires, 23 de julio de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 900.— e.28|7-Nº 9.561-v.30|7|59

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "ALBANO, ANTONIO AGUSTIN c|ALFREDO BORRO, su quiebra s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 6 de agosto a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble en esta Capital, José Pedro Varela 5546-50 esq. Francisco Bauza 2595, edificado en lote 2, manzana K, de 10m45 al S.O. sobre Bauza, 7m45 al N.O. sobre J. P. Varela, 14m62 al N.E. y 11m35 al S.E. Base: $ 160.000 m|n., 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, julio 20 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.500.— e.28|7-Nº 18.661-D.T.-v.1º|8|59

Nº 8

JUDICIAL. — Orden Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Carlos Castro Walker, secretaría autorizante, se hace saber por tres días que en los autos "D'ADDINO, CARMELO A. y JOSE HERCULES c|SEBASTIAN ANAS, ejec. Prend.", el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará un automóvil marca "Dodge" mod. 1947, Sedan 4 puertas, color negro, motor Nº D-24-87172, patente de la Cap. Fed. Nº 309512, con la base de $ 200.000,— al contado, el lunes 10 de agosto a las 15, en Juan María Gutiérrez 3963, Capital. Comisión 10 %.
Buenos Aires, julio veinte y tres de 1959. — Luis Alberto Divito, secretario.
$ 750.— e.28|7-Nº 18.664-D.T.-v.30|7|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9 de la Cap. Federal, Dr. Tomás Guillermo Mansilla, Secretaría Nº 27 del Dr. Guillermo F. Tabanera, se hace saber por tres días que el Martillero Sr. Victorio Alejandro Seghesio, a propuesta de parte, procederá a rematar en autos "MORA, JUAN RODOLFO c|LUCKENICH, JOSE R. y otro s|ejec. Prendaria", el día 8 de agosto de 1959 a las 11 horas, en la calle San José 1754, Capital, lugar donde se exhibe, con la base de $ 58.000 m|n. el siguiente bien: Un automóvil usado marca Ford, modelo 1929, sedan 4 puertas, motor Nº A. 1297660, patente Nº 959518, de la Prov. de Bs. Aires. Seña y a cuenta de precio 30 %. Comisión 10 %. Todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, julio 24 de 1959. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 900.— e.28|7-Nº 18.674-D.T.-v.30|7|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARTES GRAFICAS BODONI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 7 de agosto de 1959, 17 horas en Reconquista 533, 4º piso, para tratar:
1º) Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio ejercicio al 30|4|59.
2º) Remuneración Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.
3º) Elección de Directores, Síndicos titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.27|7-Nº 9.503-v.31|7|59

"B"

BALCHEN S. A.
Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de agosto de 1959, horas 12, en Avenida de Mayo 1370, escritorio 350, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio 30|6|59.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.25|7-Nº 9.411-v.30|7|59

B A F I C O, S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 8.417

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto de 1959, a las 18 horas en el local social, 25 de Mayo Nº 347, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio cerrado el 31 de julio de 1958.
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los que correspondan, por dos años.
3º Elección de los directores suplentes, por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda el Art. 15º del Estatuto.
$ 2.250.— e.24|7-Nº 9.316-v.29|7|59

"C"

CARLOS AVERSA S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1959, a las 18 horas, en el local social calle BEAZLEY Nº 3651, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumentar el capital autorizado.
2º Designar dos accionistas para firmar el Acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 1.250.— e.28|7-Nº 9.577 v.1º|8|59

CREDITO AVENIDA SAN MARTIN S. A., C., I. y F.
San Blas Nº 1609 — Capital Federal
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de agosto de 1959, que se celebrará a las 21,30 horas en el local, sito en la calle Avenida San Martín Nº 3147, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Compra de propiedad, autorización de los Señores Accionistas.
2º Forma de financiar dicha compra.
3º Firma de un contrato para regular las relaciones comerciales con los señores Accionistas.
4º Designación de dos Accionistas presentes para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Juan Jiménez, presidente. — Mario Aladro, secretario.
$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.601 v.1º|8|59

CONDARCO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para 6 de agosto 1959, 11 horas en Diagonal Roque Sáenz Peña 1219, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º, Cód. Com., Ejercicios 30 de junio 1957, 30 junio 1958 y 30 junio 1959.
2º Fijación y elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.434-v.30|7|59

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a los Estatutos, que se celebrará el día 31 de julio de 1959, a las 18 horas, en calle Corrientes 2702, debiéndose tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio económico vencido el 31 de marzo de 1959.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del Síndico.
3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del Síndico y Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.
Nota: De acuerdo al artículo 33 de los Estatutos, se lleva a conocimiento de los Sres. accionistas que para tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.
$ 2.500.— e.24|7-Nº 9.136-v.29|7|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|7 al 25|7|59.

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.941
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 27º de los Estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 15 de julio en curso, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de agosto de 1959, a las 16 horas, en la sede social, Herrera Nº 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital Autorizado.
2º Reforma de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 11º y 37º de los Estatutos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio. — Buenos Aires, 17 de julio de 1959. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que atento a lo determinado por el artículo 31º de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien presentar un certificado de depósito bancario, con dos días de anticipación a la misma, como mínimo en la Caja de la Sociedad.
$ 2.750.— e.24|7-Nº 9.341-v.29|7|59

CREDITO BARRIO BOEDO S.A.F.C.I.
3ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de Agosto de 1959, horas 21 en Boedo 1049, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio; Ejercicio 31|5|59.
2º Elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.358-v.29|7|59

CERRO DE LA CRUZ
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 4 de agosto de 1959 a las nueve y media horas, en Reconquista 331, para considerar:
1º Considerar documentos art. 347 inciso 1º Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 abril de 1959.
2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000. —e.24|7-Nº 9.332-v.29|7|59

"E"

EL CEIBO
Institución Tradicionalista Argentina

Conforme arts. 10, 37, 38, 39, 40 y 41, de los estatutos convócase a Asamblea Gral. Ord. 31|7|59, 21 hs., en Santa Fe 2428, a tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura acta anterior.
2º Nombrar 2 socios a fin de firmar el acta.
3º Tratar ejercicio cerrado 30|6|59.
4º Designación 5 socios a efectos del escrutinio y proclamación de candidatos electos.
5º Elección de nuevas autoridades en lugar de los que cesan. — Miguel A. Fernández Cristobo, Insp. Gral. de Gen. Nac. (R.).
$ 750.— e.27|7-Nº 9.518-v.29|7|59

"F"

FLORCALDE S. A.
Talleres Calderería y Afines

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de agosto de 1959, a las 11 horas en Av. de Mayo 981, 3º piso, para tratar:
1º Aumento capital autorizado y emisión acciones.
2º Ratificación designación Directores, aumento miembros del Directorio y designación nuevos Directores.
3º Designación dos accionistas para firmar acta Asamblea. — El Directorio.
$ 1.250.— e.27|7-Nº 9.517-v.31|7|59

FAMACO
Soc. Anón. I. C. y F
Nº Registro 7.098

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 8 de agosto de 1959 horas 11, en Cangallo 2501, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|12|58.
2º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.496-v.31|7|59

FRIGORIFICO EL CONDOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 5 de agosto de 1959, 18 y 30 horas, en Sarmiento 559, 6º piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Designación dos accionistas firmar acta Asamblea. — Buenos Aires, julio 15 de 1959. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 21 de los Estatutos.
$ 1.250.— e.25|7-Nº 9.472 v.30|7|59

"H"

HIRSCH S. A. C. e I
CONVOCATORIA

Convócase Accionistas, Asamblea General Extraordinaria para el día 10|8|59, horas 18,30, en Montevideo 513, 1º Piso, para tratar:
1º Aumento capital autorizado y designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.571 v.1º|8|59

"I"

INVERCO
S. A. Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 de agosto de 1959, a las 9.30 horas, en Maipú 116, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de Estatutos.

2º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, julio de 1959. — El Directorio.

$ 1.260.— e.25|7-Nº 9.421 v.30|7|59

"L"

LOS AROMOS S. A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 7|8|59, 14 horas, Corrientes 456, 2º, Dto. 26, p|tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado, según art. 4º estatutos;

2º Designación dos accionistas p|firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.605 v.1º|8|59

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial
TERCERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 17, inciso 1º) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de agosto próximo a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno Nº 755, con objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores accionistas para que intervengan en la redacción del acta y la firmen en representación de los asambleístas, juntamente con el presidente y el secretario de la asamblea.

2º Modificación de los artículos 4, 7, 12, 13, 14, 15, 18 y 27 de los estatutos.

3º Autorización especial al señor presidente o en su defecto a quien lo sustituya, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que el Gobierno de la Nación exigiere, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales o privados sean necesarios inclusive los que se refieren a los artículos 295 y 319 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1959. — Horacio N. Bruzone, presidente. — César B. Perrierra, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que a fin de participar en la asamblea, es necesario, según el artículo 13 de los estatutos, depositen sus acciones o los certificados bancarios correspondientes en el local de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 2.600.— e.27|7-Nº 9.437-v.30|7|59

L A N
S. A. Ind. Com. Agrop. y Fin.
CONVOCATORIA
Nº de Registro 8.445

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de agosto a la hora 13, en la sede social, Piedras 111, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de abril de 1958 y 30 de abril de 1959 y distribución de utilidades.

2º Elección de nuevo Directorio, síndicos y dos acciones para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.513-v.31|7|59

LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Nº 2.994

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Agosto de 1959, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre Nº 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado (Art. 4º Estatutos);

2º Designar dos accionistas firmar acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.000.— e.4|7-Nº 9.367-v.29|7|59

"LA CALPENSE" S. A.
Comer., Fin. e Inmobiliaria

Cítase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de agosto de 1959, a las 18 hs. en Avda. de Mayo 833, piso 2º, para tratar esta orden del día:

1º Consideración de la documentación indicada en el Art. 347 del C. de Comercio, correspondiente al 11º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959.

2º Elección de 3 directores titulares y 1 suplente; 1 síndico titular y 1 suplente por un año.

3º Autorización para distribución de un dividendo provisorio.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.24|7-Nº 9.330-v.29|7|59

"M"

MANZANARES S. A.
Productora, Industrial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10 de agosto de 1959, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 1370, escritorio 350, para tratar:

1º Reforma total de los estatutos sociales, sin alteración del término de duración de la sociedad.

2º Designación de los miembros del directorio, así como del síndico titular, para que cualesquiera de ellos indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma por el Poder Ejecutivo Nacional, autorizándolos a aceptar las modificaciones que eventualmente indicare la Inspección General de Justicia a la misma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.25|7-Nº 9.412 v.30|7|59

MARIO P. VASSALLO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de agosto de 1959, a las 21 horas, en la calle Libertad 745, Departamento A, Planta Baja, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de los documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 de junio 1959.

b) Distribución de utilidades.

c) Elección de presidente, vicepresidente, directores y síndicos.

d) Considerar la adquisición del fondo de comercio de la Sociedad Colectiva Mario P. Vassallo & Cía., de acuerdo a los valores del balance al 30 de junio de 1959 de dicha sociedad.

e) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.24|7-Nº 9.329-v.29|7|59

"P"

PARTENOPEA ARGENTINA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
N. 8051
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1959, a las 11 horas, en el local social, Avenida Belgrano Nº 1670, 8º piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración del mandato de gerencia.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los que correspondan, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20º del estatuto.

$ 2.500.— e.28|7-Nº 9.567-v.1º|8|59

PARTENOPEA ARGENTINA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
N. 8051
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de agosto de 1959, a las 10.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano Nº 1670, 8º piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20º del estatuto.

$ 1.500.— e.28|7-Nº 9.568-v.1º|8|59

"R"

ROPALL-INDARMET S. A.

Convócase Accionistas de Ropall-Indarmet S. A., Com., Ind., Fin. e Inm., a Asamblea General Extraordinaria, día 7|8|59, 15 horas, Estados Unidos 451|9, p|tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un Director por renuncia de un miembro del Directorio;

2º Ampliación del número de miembros del Directorio y elección si correspondo.

3º Designación dos accionistas p|firmar Acta. — Buenos Aires, 22 de julio de 1959. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|7-Nº 9.524 v.31|7|59

"S"

SUPERCASTOR
Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.

Se convoca accionistas Asamblea Gral. Ord. día 8 agosto 1959, 9 hs., en R. S. Peña 832, sigte.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas firmar Acta.

2º Considerac. doc. art. 347 del C. de C., ejerc. cerrado 31|5|1959.

3º Considerac. pedido retiro cotización acciones Sociedad en Bolsa Comercio Bs. As.

4º Número miembros Directorio y elección.

5º Elección Síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 1.250.— e.25|7-Nº 9.420 v.30|7|59

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires" a la Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 29 de julio próximo, a las 16 horas, en la sala de espera del policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1958|59, cerrado el 31 de marzo de 1959 y relación de los revisores de cuentas.

3º Renovación autorización, para venta de inmuebles, de inversión o renta; y autorización para la venta eventual de una fracción de la propiedad de San Justo que no tiene aplicación para las necesidades del establecimiento.

4º Reintegración de la Comisión Directiva, es decir, elección de ocho consejeros efectivos por tres años; un consejero efectivo por dos años; un consejero efectivo por un año; doce consejeros suplentes por un año; y nombramiento de tres revisores de cuentas efectivas y dos suplentes para el ejercicio 1959|60.

Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Francisco Roncoroni, presidente. — Sr. José L. Servente, Vice Secretario.

$ 9.000.— e.18|7-Nº 8.585-v.29|7|59

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de número legal la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 8 de julio del corrte. de acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, queda nuevamente citada en segunda convocatoria para el día 29 de julio próximo a las 17.30 horas en la sala de espera del policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Reforma estatuto social.

El socio contribuyente que no pudiendo concurrir desee conferir a otro socio su representación deberá solicitar personalmente o por carta a la gerencia de la institución la entrega de un formulario oficial de carta poder que tendrá que llevar el sellado de ley.

Buenos Aires, 8 de julio de 1959. — Francisco Roncoroni, presidente. — Sr. José L. Servente, Vice Secretario.

$ 6.000.— e.18|7-Nº 8.586-v.29|7|59

"T"

TOLON S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1959, a las 16 horas, en Av. Julio A. Roca 546, 3er. piso, Dto. 1, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, que corresponde al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.250.— e.27|7-Nº 9.535 v.31|7|59

"V"

VILLA COLOMBO S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas de Villa Colombo S. A. C. I. F. e I. a Asamblea General Ordinaria de accionistas en el local de la calle Sarmiento 309, 4º piso, para el día 11 de agosto próximo, a las 18 horas, a tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30/6/59.

Segundo: Remuneración del Directorio y del síndico.

Tercero: Elección de síndicos.

Cuarto: Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.28|7-Nº 9.614-v.1º|8|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Roberto V. Mancinelli, martillero, Avenida Gaona 1665, T. E. 59-2444, avisa: Alberto Noborn Shinya, vende negocio tintorería, ALBARIÑOS 577, Capital, a Enrique Roth y Zeltan Roth. — Rec. ley y dom. partes, mis oficinas.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.562-v.1º|8|59

Org. Campitelli, martillero público, G. J. Campitelli, oficina Larrea 505, avisan Arnaldo Rubén Codino y Adolfo Héctor Codino, venden a Marino Osvaldo Caporossi, Ismael Juan Prieto y Juan López Fernández el negocio de "Garage", sito ANDRES ARGUIBEL 2053, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.553-v.1º|8|59

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa Arsenio Rafael Alzugaray, vende a José Pizzini, el negocio de "Garage de Alquiler", sito AVELINO DIAZ número 533, libre gravámenes. — Reclamos ley, n oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.557-v.1º|8|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, of. 2, Capital, avisa: que Manuel Fernández del Río y Víctor Hugo Fernández, venden su negocio de "Hotel Alojamiento" denominado "Marrion", sito en la calle AVENIDA CORRIENTES 1943, Capital, a Pedro Francisco Barabani, libre de toda deuda, gravamen y|o prenda, domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.573-v.1º|8|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, of. 2, Capital, avisa: que Pedro Francisco Barabani, vende su negocio de "hotel pensión", sito en la calle AVENIDA BELGRANO 1719, 3er. piso "F", Capital, a Adelina Rodríguez Otero de Rodríguez, libre de toda deuda, gravamen y|o prenda, domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.574-v.1º|8|59

Roberto M. Blanco, escribano público, hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que la Sociedad Anónima "Cruz Minera, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en AVENIDA CALLAO 938, planta baja, Capital Federal, adquiere el fondo de comercio perteneciente a "Labores Mineras Cruz del Sud", S. R. L., con igual domicilio, del ramo de explotaciones mineras que efectúa en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, oposiciones y reclam. s en el domicilio de las partes antes indicado.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.608-v.1º|8|59

Se avisa que Nina Cuculevska de Onatskyj vende a Manuel Ares su negocio de hotel, sito en la AVENIDA LEANDRO ALEM 431, 6º piso, de esta Capital. Reclamo de ley: C. Maipú 497, 4º piso, Dto. 7, domicilio de las partes.

$ 500.— e.27|7-Nº 9.489-v.31|7|59

Olmos & Algarbe, mart. púb. con of. Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: Que el señor Rodolfo José Rodríguez, vende a los señores Ernesto Luis Ballaratti y Rafael Gómez su negocio de hotel pensión, sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 447, 7º piso, izquierda, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes n oficinas.

$ 750.— e.27|7-Nº 9.502-v.31|7|59

Juan Sabatella, martillero público, con oficinas en la calle Sanabria 4543, avisa que Saturnino Mario González y Ana María Teruel venden su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle AVDA. AMERICA 4269, sus domicilios, a Osvaldo Enrique Zapata, domiciliado en la calle Juan Agustín García 3159. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 750.— e.27|7-Nº 9.542-v.31|7|59

García Milla, Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital Federal, T. E. 45-2084 y 2101, avisan: Julio González, Arturo González, José Dimodena, Basilio Alfonso Qualeta y José María Dávila, venden a los Sres. Carlos Alberto

Fernández, Luis Alberto Barbería, Pedro Aldea Molina, Mariano Aldea Molina y Adolfo Liste, negocio restaurant, bar y heladería, sito en AVENIDA CORDOBA Nº 1765|67, Capital. — Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas — Fecha pago facturas plaza, septiembre 7 de 15 a 17 horas.

$ 1.250.— e.27|7-Nº 9.516-v.31|7|59

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 40-3691 (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), que los señores Dionisio Miranda, Rafael Miranda y José Antonio Miranda, venden a los señores Eloy Noriega, José Luis Fernández, Adolfo Munin y Plácido Vázquez, el negocio de despensa denominado "Caseros", sito en la calle AVENIDA CASEROS Nº 1096, Capital Federal, donde se domicilian los vendedores. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.531-v.31|7|59

Emilio Gazcón avisa al comercio que vende su negocio de librería e imprenta, sito en la AVENIDA GAONA 2765, Capital Federal, a los señores Guillermo De Lorenzo y Miguel Rondinella, domicilio de partes mismo negocio. — Reclamos de ley, Paraná 583, 3º piso.

$ 500.— e.25|7-Nº 9.389-v.30|7|59

José López & Cía., martilleros, H. Yrigoyen 1432, avisan: Ana Felisa Barreto vende a Nieves Vázquez de González y Jesús González Conde su hotel alojamiento, AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2240. Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas.

$ 500.— e.25|7-Nº 9.452-v.30|7|59

Administración Foncalvi C. I. C. Emilio Fontán, Mart. Públ., avisa que por su intermedio Oscar Campos, Humberto Berardinnelli, Nicolás Carrizo y Roberto Carlos Corvi venden a David Rivas y Antonio Malpartida Bermejo su negocio de panadería sito en la calle AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5525|27 de Capital Federal. — Reclamos de ley en Avenida Santa Fe Nº 2376|80, Martínez, que es dom. partes.

$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.477-v.30|7|59

Bagnato y Cía., martilleros, Asamblea 929, T. E. 43-3411, avisan que Juan José Pucci vende al Sr. Vicente Toscani el kiosco de cigarrillos y afines, ASAMBLEA 894. — Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 500.— e.25|7-Nº 9.419-v.30|7|59

Ante el escribano Raúl C. Molinari, Moreno 508, piso 1º, A. Gasparri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en la Capital Federal, con escritorios en AVDA. JUAN DE GARAY 840, que se dedica a la compra-venta de papas y toda otra clase de frutos del país, transfiere su fondo de comercio, con su activo y pasivo al uno de enero inclusive, del corriente año, a favor de "Gasparri y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria" (antes Cuyogaspa) con domicilio también en Avda. Juan de Garay 840, domicilio de las partes para reclamaciones de Ley.

$ 1.250.— e.24|7-Nº 9.322-v.29|7|59

Aguilera & Marchelli. Martilleros, E. Ríos 528, avisan: Carlos Alberto Vilari vende a Alonso López (h.) su parte mitad fiambrería, ARREGUI 6277, tomando comprador total Activo y Pasivo. Reclamos Ley y dom. partes n|ofs

$ 500.— e.24|7-Nº 9.349-v.29|7|59

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Of. Av. Callao 406, 1er. piso, T. E. 45-8012, al comercio avisan: que los señores Mariano Rosendo Santos, Manuel Pablo Santos y Eugenio Alfredo Bugallo venden al señor Cipriano Cuesta su negocio de restaurante y bar sito en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 102|12 esquina PILCOMAYO, de la Capital. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|7-Nº 9.351-v.29|7|59

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Raquel A. de Fuks y Carmen de las Mercedes Domínguez de Fernández venden a José Barcia, José M. Vigil e Isidro Martínez, su negocio de hotel y alojamiento (habilitación en trámite) calle AVENIDA CABILDO Nº 1634, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|7-Nº 9.365-v.29|7|59

"B"

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad Mercantil Colectiva "Sforza Hermanos", integrada por Orlando José Sforza, José Armando Sforza y Juan Américo Sforza, con domicilio en la calle BULNES Nº 1724, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de taller de tapicería y decorados, se transformará en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "Sforza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Bulnes Nº 1724 en la que serán socios los señores Orlando José Sforza, José Armando Sforza, Juan Américo Sforza y Carlos Alfredo Sforza todos domiciliados en Bulnes Nº 1724, haciéndose cargo esta última del activo y pasivo de la Sociedad Mercantil Colectiva "Sforza Hermanos" a partir del 1º de enero de 1958. — Oposiciones en Escribanía Briones, Lavalle 1430, piso 7º B, domicilio que constituyen las partes.

$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.583-v.1º|8|59

"Ley 11.867. — Se comunica que Voltolina y Compañía, Sociedad que usa la denominación complementaria de "Sociedad Importadora Holandesa", dedicada al comercio de importación y exportación de mercaderías, con domicilio en BARTOLOME MITRE 2002, de esta Capital, se transforma en Sociedad Importadora Holandesa Vir Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que toma a su cargo el activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.599-v.1º|8|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Francisco Oliveira y Antonio Corral venden al señor Feliciano Nogueira el negocio de panadería mecánica, calle BALBASTRO Nº 1636-44-48. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.587-v.1º|8|59

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 40-391 (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), que el señor Argentino Rasillo vende al señor Celestino De Pedro Nicolás, el negocio de hotel alojamiento denominado "Argentino", ubicado en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1484, Capital, donde se domicilia el vendedor. El comprador constituye domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.530-v.31|7|59

Se hace saber que Laureano Fernández, César Aladro, Julio Gómez, Carlos Simón, Ramiro Díaz, Manuel Deus, Isaías Salceda y Felipe de la Fuente venden a la "Sucesión de J. R. Baamonde S. R. L.", su negocio de bar "Brasil", sito en la calle BRASIL Nº 1059. — Reclamos de ley, calle Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 750.— e.25|7-Nº 9.440-v.30|7|59

"C"

Basso & Cía., corredores matriculados, avisan: Virginia Silvana Bassetti de Santos y Enrique Horacio Santos, venden a Elisa Ostrovsky de Saidman el negocio de despensa, sito en CURAPALIGUE 1769 domic. part's. — Reclamos ley, Rivadavia 1575, 3 piso, Capital.

$ 500.— e.28|7-Nº 9.555-v.1º|8|59

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Sommar", Sociedad Mercantil Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por don Oscar Alperin y don Enrique Alperin, con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 330, 2º piso, cuyo objeto es la compraventa de toda clase de productos agrícolas, en especial cereales y oleaginosas y la comercialización de carnes y sus subproductos en todas sus formas, tanto en el mercado interno como en el internacional, se disolverá con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958, por transformarse en "Sommar", Sociedad Mercantil, Argentina, Sociedad en Comandita por acciones, constituída por Alberto Abraham Boris Nicenboin y don Eduardo Alfredo Deslex, con domicilio en la calle Corrientes 330, 2º piso, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la misma. Oposiciones de ley: Escribanía Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.

$ 1.750.— e.28|7-Nº 9.582-v.1º|8|59

Samuel Sadikoff y Mauricio Zadicoff, avisan que con retroactividad al 30 de septiembre de 1958, dan por disuelta la razón "Sadikoff Hnos.", propietaria de "Muebles Cuenca", con domicilio en CUENCA 3119, Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Samuel Sadikoff. Reclamos de ley en domicilio partes, mismo negocio.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.618-v.1º|8|59

Se hace saber que "Frigorífico San Cristóbal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Estanislao Zeballos 3171, de la Ciudad de Santa Fe y sucursal en COCHABAMBA 1773, de Capital Federal, dedicada a explotación y comercialización de aves y productos de granja transfiere activo y pasivo a "Frigorífico California, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mismo ramo, con sede en Sarmiento 767, piso 5º. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º B, Capital Federal

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.606-v.1º|8|59

Se hace saber que la Sociedad de Hecho "Antonio Leva y Roberto Leva" y don Roberto Leva, con domicilio en CALIFORNIA 2125, dedicados a la industria del frío, frigorífico y aves, transfieren activo y pasivo a "Frigorífico California, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", mismo ramo, con sede en Sarmiento 767, piso 5º. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º B, Capital Federal.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.607-v.1º|8|59

El escribano M. Vengerow, con oficinas en Viamonte 1519, 1º A, de la Capital Federal, comunica que "Frigorífico Luis Pedró y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad, calle CANGALLO Nº 4261, y establecimiento de industrialización y faenamiento de ganados, y sus anexos, en Monte Chingolo, Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, con frentes a las calles Armesti, Venezuela y Río Bamba, transfiere su activo y pasivo social a "Pedró Hnos.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera. — Interpónganse reclamos en Avenida Belgrano 535, piso 11º, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.250.— e.27|7-Nº 9.505-v.31|7|59

Los señores Carlos José, Héctor Luis y Roberto López venden a Miguel Matías Isas, Samuel León Torgovitzky y Elena María Rimoldi de Torgovitzky, el negocio de fábrica y venta de helados, masas y sandwiches, sito en la calle CUENCA 2729, de esta Capital. Oposiciones de ley en la escribanía Héctor Bergalli, calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 5º, G, domicilio constituído por las partes.

$ 750.— e.27|7-Nº 9.541-v.31|7|59

Avisa: José Arias Alvarez que ha transferido la tercera parte que le corresponde por boleto de compra del negocio de café, bar, CORRO 18 esquina RIVADAVIA, al señor Roberto Gómez. Reclamos ley, Uruguay 389, Capital, dom. partes.

$ 500.— e.27|7-Nº 9.528-v.31|7|59

Se comunica que "Manero y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", vende a José María Vila, en comisión, las instalaciones que constituyen el fondo de comercio del negocio de venta de calzado para señoras, de la calle CABILDO número 1801, de esta ciudad, en el cual se establecerá negocio de sastrería y venta de artículos para hombres en general. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A, donde las partes constituyen domicilio a tal efecto.

$ 1.000.— e.25|7-Nº 9.445-v.30|7|59

Avisa Horacio P. Saint Jean, martillero público de la Organización Alba, Uruguay 654, 8º P., Of. 806, T. E. 40-4935, que José Mata vende a Eugenio Becerra negocio de lechería y venta de helados, sito CORRO Nº 416, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 750.— e.25|7-Nº 9.431-v.30|7|59

Héctor Viciconti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Boedo 1983, Capital, 91-2367, avisan: Los señores Francisco Felipe, Carlino y Carmelo Camarda venden a la señora Lucía Litardo de Díaz, su negocio de carnicería CASTRO BARROS 1270, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.25|3-Nº 9.433-v.30|7|59

"CH"

Amelio & Cía., martilleros, San Juan 3000, avisan que José Lobera y Hortencia Marín de Lobera venden a Luis Domínguez Domínguez y Juan Fernández López, su negocio de hotel, pensión, sito en CHARCAS 1643, de esta Capital. Recl. de ley y domic. de las partes en n|oficinas.

$ 750.— e.27|7-Nº 9.529-v.31|7|59

"D"

Avisa: Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962, T. E. 37-2802 que: Angel Ochoa vende a Elvisa F. Lubaschi despacho de pan, DONADO 2163. Domicilio contratantes y reclamo ley, mis oficinas.

$ 500.— e.25|7-Nº 9.399-v.30|7|59

Alonso & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 19?, avisan: José Vilas transfiere a José Antonio Sánchez y Benedicto Suárez negocio "Despensa" sito Dr. JUAN F. ARANGUREN 2091|99 esquina GRANADEROS, domicilio partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|7-Nº 9.366-v.29|7|59

"E"

El escribano José Clemente Alonso, con domicilio en la calle Sarmiento número 643, Capital Federal, comunica que el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Juana C. de Arciello e Hijo", con domicilio en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3527, de esta ciudad, dedicada a la fabricación de balanzas, básculas, etc., será transferido a "Trebol Sociedad en Comandita por Acciones", con igual domicilio y objeto, como aporte de capital que efectuarán todos sus socios, en oportunidad de otorgarse la respectiva escritura de contrato. Reclamos en mi oficina. José Clemente Alonso, escribano.

$ 1.250.— e.28|7-Nº 9.585-v.1º|8|59

Orlando Parracia, balanceador, Avda. Coronel Roca 1378, Capital, avisa: José Rodríguez vende su negocio quiosco golosinas y cigarrillos, ESQUIU 1035, Capital, a María Esther Fernández de Valledelacqua y Ovila Cagigal de Vázquez. Reclamos ley mis oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.27|7-Nº 9.522-v.31|7|59

"F"

Escribanía Barcan, Avda. de Mayo 769, avisa que Manuel Tajes vende su parte de González y Tajes, estación de servicio FAMATINA 3391 esq. PEPIRI, libre de pasivo a Isaac Chites, allí domiciliados. Reclamos escribanía Barcan, Avda. de Mayo 769, Capital.

$ 500.— e.25|7-Nº 9.460-v.30|7|59

"G"

Enrique F. Ghezzi, escribano, con oficinas en la calle Paraguay Nº 1535, piso 3º, hace saber que la sociedad "Morgenstern Cueros S. A. Comercial e Industrial", se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Juan Morgenstern e Hijos", con arreglo al balance al 31 de diciembre de 1957. — Domicilio de las partes: GURRUCHAGA Nº 374. — Reclamos de ley, Paraguay 1535, 3er. piso, que es domicilio partes.

$ 750.— e.25|7-Nº 9.481-v.30|7|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que el señor Bernardo Filliau, vende al señor César González su negocio de garage y|o afines, sito en GALICIA Nº 1976, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 750.— e.25|7-Nº 9.446-v.30|7|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que el señor Roberto Francisco Gómez vende al señor Victorino Fernández su negocio de garage y|o afines, sito en GENERAL CESAR DIAZ 3158, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 750.— e.25|7-Nº 9.449-v.30|7|59

Rodolfo Américo Antoniello con domicilio en calle Quince de Agosto Nº 538, Sáenz Peña, hace saber que vende sus máquinas a la sociedad "Querol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Reclamos en calle GENERAL G. de ARTIGAS Nº 529, Dp. B, Capital, domicilio de las partes.

$ 750.— e.24|7-Nº 9.381-v.29|7|59

"H"

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Hotel Prince S. R. L. integrado por los señores Abelardo Alvarez Riestra y Norma Gasparín Rodríguez venden a Nicasio Martínez el negocio de hotel-alojamiento sito en la calle HUMBERTO PRIMO 1189, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.604-v.1º|8|59

Agueda y Fernández S. R. L., martilleros, avisan: Aurelia Hernández vende a Anita Valentini de Rimondini negocio de despacho de pan sito en HUBAC Nº 4881, Cap. Recl. ley: Uruguay 263, 2º 23, Cap.

Este aviso anula y rectifica el aparecido en este Boletín del 22|5|59 al 29|5|59 bajo el Nº 5.497.

$ 750.— e.25|7-Nº 9.471-v.30|7|59

Al Comercio: Administración Ceres, Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rmé. Mitre Nº 2579 avisan: Que por su intermedio los señores Je-

rús, Ramiro, Enrique Linares y Juan José Antonio Cacace venden libre de todo pasivo el negocio del ramo de panadería mecánica, sita en la calle HERRERA Nº 1118|20 a los señores Jaime Salgueiros, Luis De Vega y Matías Domínguez. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal, en las oficinas de los intermediarios, donde lo constituyen las partes.
$ 1.250.— e.24|7-Nº 9.321-v.29|7|59

Avisa: B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º T. E. 45-8758, que María Horacia Suárez, vende a Alejandro Castro Morgadas, su negocio de hotel alojamiento, calle HUMBERTO I Nº 2719, Capital. Dom. partes neg. Recl. n|oficinas.
$ 500.— e.24|7-Nº 9.371-v.29|7|59

"J"

Cerisola & Cía., martilleros públicos, México 1220, Cap., avisan que Joaquín Cores vende a Ana del Carmen Vidart su neg. de despacho de pan y vta. helados, sito en JUFRE 1001, Cap., domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 500.— e.25|7-Nº 9.463-v.30|7|59

"L"

Se hace saber por el término de ley que los señores Pablo Coll y Claudio José Caveri, socios de la disuelta sociedad "Luxor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle LAVALLE 663-669 de esta ciudad, dedicada a la explotación del cine "Luxor", transfieren con efecto al 31 de diciembre de 1958, a "Coll y Caveri" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle 780 de esta ciudad, todos los derechos, acciones y obligaciones, que les corresponden en la citada Sociedad disuelta. Escritura y reclamos, escribanos Ricardo Saraví Tiscornia y|o Jorge Stanley Jones con oficinas Sarmiento 643, Capital Federal.
$ 1.250.— e.28|7-Nº 9.586-v.1º|8|59

Juan Castro, martillero público, oficinas calle Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Carmelo José Pedro Silvestre, vende su negocio de "panadería mecánica", sito calle LUZURIAGA número 208-10, Cap. a Raimundo Viñes. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.593-v.1º|8|59

Ernesto A. R. Affatato, mart. público, avisa que Jacobo Kucher y Carlos Bojarsky venden a Fernando Manuel Castro su carpintería mecánica, sito en la calle LINNEO Nº 2122, libre de todo gravamen y deudas. Recl. ley y domic. partes, mis oficinas, Pareja 3420, Cap.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.566-v.1º|8|59

"Fabricantes Unidos de Medias", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", dedicada a fabricación y venta de medias, domicilio: LAVALLE 2673, avisa que toma a su cargo activo y pasivo de "Fabricantes Unidos de Medias" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual domicilio. Reclamaciones ley: escribano Aldo H. Borzoni, Montevideo 735, 5º p., Capital.
$ 750.— e.27|7-Nº 9.521-v.31|7|59

Manuel Antonio Vera, martillero público: oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Domingo Zingoni y José Zingoni venden a Herminio Mateo, Luis García, Horacio Marina y Félix Lucas su negocio de hotel alojamiento calle LAVALLE 870, pisos 2 y 3. domicilio contratantes. Reclamos ley en mis oficinas.
$ 750.— e.27|7-Nº 9.495-v.31|7|59

Se avisa al comercio que Manuel Rodríguez, vende a Israel José Burak y Samuel Zweig, libre de gravamen, su negocio de peluquería LIBERTAD Nº 132. — Reclamaciones de ley calle Libertad Nº 124, domicilio de las partes. Buenos Aires, 21 de julio de 1959.
$ 500.— e.25|7-Nº 9.398-v.30|7|59

Aguilera & Marchelli, Martilleros Públicos, Of.: E. Ríos 523, avisan: Alfonso Gonzalo Vilar, Manuel Sarandeses y Enrique Asorey (S. de Hecho), venden su Almacén y Despacho de Bebidas Alcoh., LAS CASAS 4001 esq. J. MARMOL 1793 a Alfonso Domínguez y Sra. Dominga Barbarita Barlo de Domínguez. todos allí domic. Reclamos Ley a n|ofs.
$ 750.— e.24|7-Nº 9.350 v.29|7|59

Rogelio T. Ruccino, martillero público, oficina Lavalle 1171, 9º piso. Avisa que, Marcos Adequi Baygorria vende a Silvestre Armando Dominici, su cuota social de la "Cantina La Porteñita", sita en la calle LAVALLE 4805, Capital, domicilios de las partes reclamaciones de la Ley mis oficinas.
$ 750.— e.24|7-Nº 9.383 v.29|7|59

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese despacho de pan y comestibles, establecido en pasaje LA HUELLA Nº 6261, de esta Capital. — Vendedora: Herminia Alvarez de Blanco. — Comprador: José López Castro. — Ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 750.— e.25|7-Nº 9.406-v.30|7|59

"M"

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, of. 2, Capital, avisan: que Elvira Elena Spaggiari, vende su negocio de "Perfumería y Artículos de Regalos", sito en la calle MARIANO ACHA 4799, Capital a Esther Ermita Díaz de Barale, libre de toda deuda, gravamen y|o prenda, domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.572-v.1º|8|59

Salinas y Cía., bal. y mart. of. Carabobo 1519, avisan: Julián Iñigue Iñiguez, vende a Andrés Rey su negocio de fiambrería, MARTINIANO LEGUIZAMON 2249, Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 500.— e.25|7-Nº 9.430-v.30|7|59

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1º, avisa al comercio que, con su intervención, Hugo Vicente Segarra vende a Blas Magaldi y Rodolfo Morist, su parte en el negocio de fabricación de repuestos y accesorios para bicicletas denominado "Establecimiento Industrial Magal", sito en MIRALLA 1068, Capital, propiedad de la sociedad de hecho "Magaldi, Morist y Segarra", integrada por los nombrados y que se disuelve, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.250. — e.25|7-Nº 9.404-v.30|7|59

"N"

Con intervención de "La Comercial", Naredo Vallina & Cía., Martilleros Públicos, con domicilio en Azcuénaga 75, Capital Federal, los señores Constantino Varela y Alvaro Fernández, venden a los señores Carlos Eduardo Cinnaghi y Armando Luis Cinnaghi, su negocio de Panadería y Fábrica de Masas, sita en esta Capital Federal, calle NAZCA Nº 358. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.363 v.29|7|59

"O"

Pedro. F. Cinieri Gorza, bal. mart públ., Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Natalio Circosta & Avelino Valeriano Menéndez venden a Isaac Azzola, Marcelino Azzola & Héctor Manuel Alonso, negocio "elaboración y venta de pastas frescas", OLAVARRIA Nº 701. domicilio partes. — Reclamos Ley: mi oficina.
$ 750.— e.24|7-Nº 9.352 v.29|7|59

"P"

Jorge Antonio Lardizábal, comunica que Julio Rubén García, le ha vendido su negocio de depósito de quesos y almacén por mayor, calle PAMPA 5631, Capital. — Reclamos ley, mismo domicilio de las partes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.553-v.1º|8|59

Al comercio: Bernasconi, Ferrara, Piccini y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Agüero Nº 1560, oficina Nº 1, planta baja, Capital Federal, avisan que los señores Enrique Alvarez, Serafín Gándara, José Gómez y Delmiro Estévez venden a los señores Angel Capasso, Eloy Gismondi y José Osvaldo López su negocio de restaurant y bar denominado "Anchorena", ubicado en la calle PARAGUAY Nº 2802, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.28|7-Nº 9.578-v.1º|8|59

De acuerdo a la Ley 11.687, se comunica que "Glas, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma Glas & Cía., Comercial, Industrial, continuando las operaciones de su antecesora, importación y venta de motores y repuestos para automotores, en el domicilio de la misma, PUEYRREDON 672, Capital. Los reclamos de ley efectuarlos en el domicilio indicado que es el de las partes.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.613-v.1º|8|59

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan: que José Rispau Viñas vende a Ricardo Arilla, Miguel Geli y Manuel Selas la cuarta parte indivisa del negocio de pizzería, heladería y bar sito en PEDRO GOYENA 123, Capital. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 750.— e.25|4-Nº 9.454-v.30|7|59

César Fortunato Massero avisa que vendió libre de deudas y gravámenes a Alfonso Ricardo Massero su parte indivisa del taller mecánico "Massero Hnos." de esta Capital, calle PARAGUAY 5138|40, donde las partes constituyen domicilio para reclamos legales.
$ 500.— e.25|7-Nº 9.405-v.30|7|59

"R"

Héctor Gregorio Lazo, martillero, Santiago del Estero Nº 345, avisa: Damiani Leonardi vende a Jesús Nieto Arán, Julio Nieto Arán, Angel Nieto Arán y Francisco Ferreiro Lois, el hotel, RIVADAVIA 6340|46. Recl. de Ley, mis oficinas, dom. partes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.612-v.1º|8|59

Orlando Parracia, balanceador, Avda. Coronel Roca 1378, Capital, avisa: Carlota Adams de Franck vende su hotel alojamiento, RAMON FREIRE 1944, Capital, a Manuel Fernández y Alberto Ludiliani. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.27|7-Nº 9.526-v.31|7|59

A. Luis Schteinbarg corredor y martillero público nacional, con oficinas en la Avda. Cabildo Nº 1278, Capital Federal, T. E. 76-3957: Avisa: al comercio en general que el señor Oscar Luis Antonini, vende a los señores Juan Bautista Del Curto y Santos Strano su negocio de bar y minutas denominado "El Pingüino", sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 1524 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.509-v.31|7|59

"S"

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, oficinas Larrea 505, avisa José Rodeiro, vende a Ciro Scognamiglio el negocio de "Garage de Alquiler", sito SEGUI 336, libre gravámenes. — Reclamos dey n|oficinas, domicilio partes.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.559-v.1º|8|59

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, Cap., T. E. 88-7071, avisan que José Giannetti vende a Rafael Fabbri, Dante Archento y Centenario Rostagno su negocio bar, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y parrilla, sito en SEGUROLA 1183-97-99 Esq. CESAR DIAZ. Activo y pasivo cargo compradores. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.281-v.1º|8|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|7 al 28|7|59.

José López & Cía., martilleros, H. Yrigoyen 1432, avisan: María Rosa de Piaggio vende a Ana Felisa Barreto su hotel alojamiento SAN PEDRITO número 610. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 500.— e.25|7-Nº 9.450-v.30|7|59

José González, corredor y martillero público, sucesor de Gallegos y González, con oficinas en Rodríguez Peña 16, Capital, avisa que con su intervención José María Castelo Noya, Antonio Lago Agra y Pedro Castelo Arman venden su negocio de hotel-alojamiento sito en SALTA 368, Capital, a José Rivas y Juan Antonio Rivas libre de todo gravamen. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 750.— e.24|7-Nº 9.328-v.29|7|59

Al Comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Enrique y Olmar Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos (en común para esta venta), con oficinas calle Alsina Nº 1495, Piso 1º, T. E. 38 Mayo 7891 y 6478, avisan que Alfredo y Miguel Antonio Alonso venden a Elvira y Nélida Prieto, su negocio de Hotel y Alojamiento, establecido en esta Capital, calle SALTA Nº 995. — Reclamos término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 750.— e.24|7-Nº 9.347 v.29|7|59

Jorge Cabral, corredor, domiciliado en Montevideo 1094, 8º-B, Capital, hace saber que Carteras "Lucy" S.R.L. (Capital $ 50.000 m|n.), vende al Señor Elías Bendayán, el negocio de venta de carteras, denominado "Carteras Lucy S.R.L.", sito en la calle SANTA FE 1912, Capital Federal. — Domicilio de la vendedora Paraguay 2586 y del comprador en Charcas 2240-?-37, ambos de la Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 750.— e.24|7-Nº 9.370 v.29|7|59

"T"

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que el señor Manuel Fernández vendió al señor Rodolfo García, libre de deudas y gravámenes, su negocio de garage y/o afines, ubicado en la calle TINOGASTA 5242, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.28|7-Nº 9.617-v.1º|8|59

Corradini & Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Antonio Emilio Martínez, vende a Isterio Argentino Palas, su mitad parte indivisa de la fábrica de calzados, sita en TELLIER Nº 4612/14, Cap. Domicilio partes y reclamos ley n/oficinas.
$ 500.— e.28|7-Nº 9.611-v.1º|8|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173. Capital. T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Carlos Zanfranceschi vende a María Virginia Coronel de Bagala el negocio de despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle 3 DE FEBRERO Nº 2742. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle 3 de Febrero 2721. Capital, y la compradora en la calle Coronel Niceto Vega 4639. Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.539-v.31|7|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que el señor Rodolfo García vende a los señores Juan Julio Gachie y Luis Valentín Suárez su negocio de garage y|o afines, sito en TINOGASTA Nº 5242, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.25|7-Nº 9.447-v.30|7|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 3 -1158 y 2238, avisan que se vende el negocio de Despacho de Pan y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle TERRERO 797. — Vendedor: Luis Fernández Campos, domiciliado en Terrero 797, Capital. Comprador: Armando Tocci, domiciliado en Avda. La Plata 1455, Capital. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.24|7-Nº 9.376 v.29|7|59

"U"

Rafael Gurfinkel, martillero público, avisa al comercio que por su intermedio, el señor José Marcelino Basanta vende a los señores Roberto Manuel Presas y Juan Pascual Leone su negocio de taller mecánico de automotores sito en USPALLATA 3525, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, sus oficinas: Alsina 2709, Capital.
$ 750.— e.25|7-Nº 9.457-v.30|7|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que los señores Luis Fernández, Victorino Fernández y Miguel Fernández venden a los señores Juan Ruffini, Alberto Ruffini, Julio Ruffini y Emilio Villamor, su negocio de estación de servicio sito en UGARTECHE 3177, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.25|7-Nº 9.448-v.30|7|59

"V"

R. J. López, mart. públ., avisa: que Angela Mazzitelli Vda. de Cardozo, vende a Israel Zelgner, su negocio librería y juguetería, situado VARELA 844, Cap. Fed., dom. partes y reclamos ley mis of., Varela 883, T. E. 63-5773.
$ 500.— e.27|7-Nº 9.513-v.31|7|59

Los cónyuges: José María Estévez López y María Teresa Rodríguez de Estévez, domiciliados en la calle Viamonte Nº 1384, piso 1º; vende a doña María Teresa Klem, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 611, el hotel pensión, ubicado en la calle VIAMONTE número 1384, primer piso. Interviene Agustín Faragasso. — Reclamaciones escribanía Barrenechea, Hipólito Yrigoyen número 434, 3er. piso, Dep. C.
$ 750.— e.25|7-Nº 9.492-v.30|7|59

Rodríguez y González, Balanceadores, avisan: Rafael Mazzucco, vende a Manuel Bouso, Manuel García y Carlos Guillermo Rodríguez, negocio lechería, productos lácteos y helados, denominado Santa Brígida concesión Nº 20, VICENTE LOPEZ Nº 1776, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley, nuestras oficinas, Uruguay Nº 228.
$ 750.— e.25|7-Nº 9.418-v.30|7|59

"Z"

El escribano Angel F. Maloberti, Av. R. Sáenz Peña 680, comunica que Carlos Antonio Gonella adquiere con re-

troactividad al 1º de julio de 1958, de Angel Fazio, la mitad del taller mecánico y reparaciones en general, sito en esta Capital, calle ZELARRAYAN número 855; y ahora con el otro socio Francisco Bisceglia venden todo al señor Jesús Viña. Reclamos de ley por ambos actos al escribano indicado, domicilio legal de las partes.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 9.527-v.31|7|59

REMATE COMERCIAL

ANTERIORES

J. Alonso e Hijo, martilleros públicos, con oficinas H. Irigoyen 2326, T.E. 47-1986, avisan que el día 3 de agosto de 1959 a las 15 horas rematarán todas las existencia en muebles, útiles y maquinarias del negocio sito en la calle INDEPENDENCIA 3632, orden José Díaz. Con domicilio allí. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|7-Nº 9.510-v.31|7|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

SANIFA SANTARELLI
Industria de Fotoproductos Argentinos
S. A. Ind. y Com.

Se hace saber a los señores accionistas, que a partir del día 29 del corriente, está a su disposición, en la caja de la sociedad, Ramón L. Falcón 4626, de 15 a 18 hs., el dividendo del ejercicio cerrado el 31 de julio de 1958, del 4 % en efectivo para las acciones preferidas y, del 5 % en efectivo y 5 % en acciones, para todas las acciones, correspondiendo 0 05 de acción ordinaria por cada acción preferida u ordinaria. Al depositar las acciones, el tenedor deberá manifestar si por las fracciones que no lleguen a una acción, opta por cobrar el dividendo en efectivo, o abonarlo, para recibir una acción más.

Buenos Aires, julio 22 de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.575-v.30|7|59

A T A N O R
Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta
PAGO DE DIVIDENDOS Y CANJE DE CERTIFICADOS

La Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de marzo último, aprobó el dividendo del 25 % (23 % en acciones liberadas y 2 % en efectivo), como distribución de utilidades correspondientes al ejercicio Nº 15 cerrado el 31 de diciembre de 1958. En el mes de noviembre próximo pasado, la sociedad puso a disposición de los señores accionistas —mediante la emisión de certificados al portador— un dividendo provisional del 10 % en acciones.

El Directorio, de acuerdo con la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, resolvió poner a disposición de los señores accionistas el dividendo del 15 % restante, a saber: 13 % en acciones liberadas, categoría "B", de iguales características a las que están en circulación, con goce de dividendos desde el 1º de enero de 1959 y 2 % en efectivo, de cuyo importe se ha de descontar al capital privado el monto correspondiente al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes. La Dirección General de Fabricaciones Militares recibirá acciones liberadas de la categoría "C" (nominativas). Además y simultáneamente, se procederá al canje de los citados certificados provisionales al portador y por fracción de acción.

Con tales motivos los señores accionistas podrán ejercer sus derechos a partir del 31 de julio próximo, contra entrega del cupón Nº 9 y|o respectivos certificados provisionales al portador, en nuestras oficinas sitas en Lavalle 348, 5º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 14 a 17. Asimismo, se atenderá en el recinto de la Bolsa de Comercio de Rosario, Córdoba 402, Rosario de Santa Fe, de 9 a 11 y de 15 a 17.

Las fracciones de acciones se liquidarán de acuerdo con los términos de la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuestos a los Réditos (Res. Nº 555 (R) D. G. I.).

Se recomienda muy especialmente a los señores accionistas efectuar la presentación de cupones y certificados provisionales por acción y|o fracción en forma conjunta. — El Directorio.

$ 3.000.— e.28|7-Nº 9.590-v.30|7|59

C A R L A N
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del Estatuto, que la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de setiembre de 1958, resolvió aumentar el capital social a $ 5.000.000, y que el Directorio dispuso la emisión de las series 12 b a 25, de acciones ordinarias al portador, de $ 100.— cada una, por un total de pesos 2.700.000, con lo que queda emitido hasta el total autorizado de $ 5.000.000. — El Directorio.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.594-v.30|7|59

ROBERTO F. CAMPOS
S. A. I. C. F. I.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de agosto de 1959 se abonará en efectivo, en Senillosa 1544, Capital, contra presentación del cupón Nº 2, el dividendo del 7 % para las acciones preferidas y del 16 % para las acciones ordinarias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 600.— e.28|7-Nº 9.595-v.30|7|59

FLAMEX TALAMONI
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

De acuerdo a lo que establece el artículo 5º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de abril de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad en $ 10.000.000, o sea hasta la suma de $ 25.000,000. — El Directorio.

$ 600.— e.28|7-Nº 9.597-v.30|7|59

METALURGICA EDISON
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Anúnciase por tres días el aumento del capital autorizado de esta sociedad de m$n. 5.000.000 mediante la emisión de cinco series, correlativamente enumeradas desde el N. 3 al N. 7 inclusive, de 10.000 acciones ordinarias al portador cada serie, con derecho a un voto, y de un valor nominal de m$n. 100 — cada una; con lo que el capital suscripto elévase a m$n. 15.000.000, según resolución del Directorio y escritura Nº 164, inscripta bajo el Nº 1.371, al folio 526 del libro 51, tomo A del Registro Público de Comercio de la Capital. — El Directorio.

$ 900.— e.28|7-Nº 9.603-v.30|7|59

Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera
R O S A R S A

Se avisa a los accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 29|12|1958, se elevó el capital autorizado a $ 40.000.000.— y se emitieron acciones ordinarias por pesos 20.000.000.—. — El Directorio.

$ 450.— e.28|7-Nº 9.610-v.30|7|59

F A G R A L
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones de las series 13ª, 14ª, 15ª y 16ª, tipo "B", de un voto por cada acción de $ 100.—, que totalizan la suma de pesos dos millones moneda nacional. La emisión de estas acciones, llevará dividendo a partir del día 1º del mes de suscripción si se pagan totalmente antes del día 11 inclusive. En caso contrario el dividendo correrá a partir del día 1º del mes siguiente. Para la suscripción tendrán preferencia los actuales poseedores en proporción a las acciones de su pertenencia. A tal fin harán uso de ese derecho dentro del plazo de 15 días, a contar de la última publicación, según términos del Decreto 852|1955. — El Directorio.

$ 1.350.— e.28|7-Nº 9.576-v.30|7|59

I N D O Q U I M I C A
S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
CANJE DE ACCIONES

En la Contaduría de esta Sociedad, calle Crámer 1238, puede hacerse efectivo el canje de las acciones en circulación por los nuevos valores, de acuerdo con lo resuelto por la reforma del Art. 5º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 450.— e.28|7-Nº 9.584-v.30|7|59

A R E M A R
C. I. F. S. A.
EMISION SERIES 11ª y 12ª

Se comunica a los Sres. Accionistas a los fines dispuestos en el Art. 8 que según lo dispuesto por la Asamblea General celebrada el 31|3|59 se emitieran las series 11ª y 12ª por $ 500.000.— cada una en acciones de $ 100.—, ordinarias al portador. La integración se deberá efectuar al contado en el acto de la suscripción gozando de dividendos por el presente ejercicio. — El Directorio.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.580-v.30|7|59

"LOS GOBELINOS"
S. A. C. e I.

Autorizado por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, avisa a los Sres. accionistas poseedores de acciones ordinarias, que a partir del próximo día 31 del corriente se procederá, en Florida 125, Capital Federal, al pago del saldo del dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1958, entregando acciones ordinarias de 1 voto que gozan de dividendo a partir del 1º de Enero del corriente año, a razón de 8,7209, contra presentación del cupón Nº 3. — Las fracciones se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 17 de Enero de 1955. — El Directorio.

$ 750.— e.28|7-Nº 9.564-v.30|7|59

S E T E A
S. A. Comercial, Industrial y de Estudios Técnicos

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 35 series de 1.000 acciones al portador de m$n. 100.—. La integración debe ser total y en efectivo y con el derecho de preferencia estatutario.

$ 450.— e.28|7-Nº 9.547-v.30|7|59

T I A S. A.
TIENDAS INDUSTRIAS ARGENTINAS
Suipacha 140 Buenos Aires

A los efectos que correspondan, se comunica que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el día 3 de Julio de 1959, ha aumentado el capital autorizado al importe de m$n. 13.000.000.—, ratificando la emisión de las series 79 hasta 88, compuesta cada una de ellas de 1.000 acciones ordinarias al portador de la clase B, de un valor nominal de $ 100.— cada una, con derecho a 1 voto y con derecho a dividendos a partir del día 1º de Abril de 1958, y fijando que deben emitirse 12 series de acciones ordinarias de la clase A con derecho a 8 votos, y 18 series de acciones ordinarias de la clase B con derecho a 1 voto, compuesta cada una de ellas de 1.000 acciones al portador, de un valor nominal de $ 100.— cada una, y con derecho a dividendo a partir del día 1º de Abril de 1959. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 9.550-v.30|7|59

COLOIDAL S. A.
Com., Fin., Inm. y de Mand.
Corrientes 316 Capital Federal

Se hace saber a accionistas que el Directorio resolvió emisión total series 6ª y 7ª y parcial serie 8ª, acciones ordinarias al portador. Emisión total m$n. 5.390.000.— destinada para capitalizar aporte autorizado permiso Banco Central con ajuste artículo Séptimo inciso de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.28|7-Nº 9.556-v.30|7|59

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo con la autorización conferida por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto la emisión de v$n. 2.000.000 (dos millones) en acciones ordinarias al portador, Serie "B", con derecho a un voto cada una, y con goce de dividendo a partir del 1º de octubre de 1958, que se ofrecen en suscripción, a la par, a los actuales tenedores de acciones ordinarias de la Sociedad, en proporción a sus respectivas tenencias a razón de una acción nueva por cada 3,5 acciones que posean. Los derechos deben ser ejercidos por los tenedores de acciones ordinarias nominativas, contra presentación de los títulos respectivos, a los efectos de su sellado y por los tenedores de acciones ordinarias al portador, contra presentación del cupón Nº 8.

El pago de las acciones deberá ser efectuado en la siguiente forma: 40 % en el momento de la suscripción; 30 % antes del 31 de agosto de 1959; 30 % antes del 30 de septiembre de 1959.

La suscripción deberá ser efectuada en la Sección Títulos de Roberts, Meynell & Cía. S. A., Reconquista 314, 3er. piso, desde el 27 de julio al 10 de agosto de 1959 inclusive, de 14 a 16 horas.

Las fracciones de acciones serán liquidadas de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 1.950.— e.27|7-Nº 9.540-v.29|7|59

MUNDITAS S. A.
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

El Directorio hace saber que ha emitido las series 2ª y 3ª del capital por $ 600.000.— cada serie, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción correlativamente por cada serie y en los términos legales. — Horacio Rossi, Presidente.

$ 450.— e.27|4-Nº 9.271-v.29|7|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|7 al 25|7|59.

HIERROTAX
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunica a los señores accionistas que la Asamblea General realizada el 30 de abril de 1959, decidió aumentar el capital autorizado en tres millones de pesos m|n. (m$n. 3.000.000). — El Directorio.

$ 450.— e.27|7-Nº 9.532-v.29|7|59

INVREA, S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Llámase a suscripción e integración total en efectivo, a la par de $ 4.000.000 de acciones ordinarias al portador (series B, C, D y E). — Luis Sáenz Peña 747. — El Directorio.

$ 600.— e.27|7-Nº 9.536-v.29|7|59

G O R B A T O
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir las Series 31ª a 35ª, ambas inclusive, de las Acciones Ordinarias "Clase A" y 36ª a 40ª, ambas inclusive de las Acciones Ordinarias "Clase B", de 2 500 Acciones c|u., respectivamente, v$n. 100.—.

La suscripción se efectuará de acuerdo a las condiciones establecidas en la Asamblea General Ordinaria del 3|5|59, con integración inmediata en efectivo. — El Directorio.

$ 750.— e.27|7-Nº 9.500-v.29|7|59

LA RAZON
Sociedad Anónima
Editorial, Emisora, Financiera y Comercial

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 22 de julio de 1959, se abonará el dividendo del 22 por ciento correspondiente al 35º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959.

El pago se efectuará contra entrega del Cupón Nº 35 en la Administración de esta sociedad, calle Av. de Mayo 729|41. — El Directorio.

$ 600.— e.27|7-Nº 9.507-v.29|7|59

S. A. Financiera y Comercial
FUHRMANN LDA.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de las series 15ª a 20ª por un valor total de m$n. 6.000.000. — El Directorio.

$ 450.— e.27|7-Nº 9.515-v.29|7|59

F E R R U M
S. A. de Cerámica y Metalurgia
Nº 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta Sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 46, 1º de diciembre de 1959 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre 1959.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 6 de agosto de 1959. — En este último lugar y fecha a las 15,30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de setiembre de 1959.

Esta Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas.

Buenos Aires, Julio de 1959. — El Directorio.

$ 2.750.— e.27|7-Nº 9.490-v.31|7|59

AMANDI S. A.
Comercial e Industrial

Se hace saber que por resolución del Directorio del 19 de junio ppdo., se emiten acciones ordinarias de Amandi S. A. Comercial e Industrial, con derecho a un voto por acción por un valor total nominal de m$n. 675.500.— que podrán ser suscriptas en su administración, calle Congreso 4917 de esta Ciudad en las siguientes condiciones: Se integrará en dinero en efectivo el 50 por ciento del valor suscripto, en el mismo momento y el saldo se abonará en el plazo de un año en cuatro cuotas trimestrales iguales. Se recuerda a los señores accionistas que podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días hábiles a partir del 15 de julio de 1959. — El Directorio.

$ 1.750.— e.24|7-Nº 8.269-v.29|7|59

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del 10|7 - 15|7|59.

DIBEL S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Por omisión en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 31|7|59 a las 16.30 inclúyese como punto 6º el siguiente: Fijación de nueva fecha de balance general. El Directorio.

$ 150.— e.24|7-Nº 9.385-v.29|7|59